

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV

Lunes 19 de enero de 1959

Núm. 16

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Registro Civil.—Orden por la que se dan normas con- cernientes a la puesta en vigor de la Ley del mismo de 8 de junio de 1957	990	bre de 1959 la Orden de 31 de mayo de 1957, que fija las condiciones en que podrá autorizarse el de frutas y verduras frescas	1016
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE TRABAJO	
Transportes por carretera.—Orden por la que se prorroga en sus mismos términos hasta el 30 de octu-		Reglamentaciones de Trabajo.—Orden por la que se crea el artículo 20 bis y se modifican los artículos 28, 29, 38 y 59 del de la Industria Siderometalúrgica.	1016

II. Autoridades v Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Decreto por el que se dispone el del Contralmirante don Indalecio Núñez Iglesias para el cargo de Jefe de la Primera División de la Flota	1017
Reingresos.—Orden por la que se dispone el del Por- tero de los Ministerios Civiles don Julio Corral Arias.	1017	Otro por el que se dispone el del Contralmirante don Eduardo Gener Cuadrado para el cargo de Jefe de la Base Naval de Rota	1018
MINISTERIO DE MARINA		Otro por el que se dispone el del Contralmirante don Pedro Sans Torres para el cargo de Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares	1019
Ascensos.—Decreto por el que se promueve al em- pleo de Vicealmirante al Contralmirante don Fer- nando Meléndez Bojart	1017	MINISTERIO DE HACIENDA	
Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el del Contralmirante don Alejandro Molin Soto para el cargo de Almirante Jefe del Sector Naval de Cata- luña	1017	Ascensos.—Resolución por la que se dispone la pro- visión en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas una plaza de Censor de Cuentas de término	1018
Otro por el que se dispone el del Vicealmirante don Fernando Meléndez Bojart para el cargo de Almi- rante Director de Material	1017	Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Manuel Gómez-Villaboa y Gabán	1018
Otro por el que se dispone el del Vicealmirante don José García de Lomas y Barrachina para el cargo de Comandante general del Arsenal de La Carraca y se- gundo Jefe del Departamento Marítimo de Cádiz	1017	Otra por la que se dispone la de don Vicente Lis Hernández	1018
Otro por el que se dispone el del Contralmirante don Alvaro Guitián Vieito para el cargo de Direc- tor de la Escuela de Guerra Naval	1017	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro por el que se dispone el del Contralmirante don Ricardo Calvar y González-Aller para el cargo de Jefe de la Tercera División de la Flota	1017	Habilitado para ascenso.—Orden por la que se nom- bra habilitados para el ascenso a las categorías de Jefes de Administración de primera, segunda y ter- cera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomu- nicación a los señores que se relacionan	1018

III. Otras resoluciones administrativas

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Recurso gubernativo. —Resolución en el interpuesto en la Caja de Ahorros Vizcaina contra calificación del Registrador de la Propiedad de Guernica y Luno.	1019	Orden por la que se aprueba el proyecto de las de la iglesia de Nuestra Señora del Castillo, en Villalcon (Palencia)	1042
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Sentencias. —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	1020	Otra por la que se aprueba el proyecto de las de la Catedral de Baeza (Jaén)	1042
MINISTERIO DE HACIENDA			
Autorizaciones. —Orden por la que se autoriza a la Fosforera Española, S. A., para el cierre de su fábrica en Alcoy-Alicante	1021	Otra por la que se aprueba el proyecto de las del Castillo de Brihuega (Guadalajara)	1042
Seguros. —Orden por la que se autoriza el cambio de denominación social y la modificación estatutaria correspondiente de la entidad La Equitativa Hispano Americana, S. A.	1021	Otra por la que se aprueban en la plaza de Santiago del Arrabal, en Toledo	1043
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Municipios. —Decreto por el que se autoriza la constitución del independiente de Punta-Umbría (Huelva).	1021	Otra por la que se aprueba el proyecto de las de la Iglesia de San Pablo, de Zaragoza	1043
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Autorizaciones. —Resoluciones por las que se autoriza a distintos señores y Entidades para ocupar diversas parcelas y realizar obras	1021	Otra por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en la casa número 1 de la travesía del Comercio, de Pontevedra	1043
Concesiones. —Resoluciones por las que se conceden aprovechamientos de aguas	1024	Otra por la que se aprueba un proyecto de obras urgentes de restauración y limpieza en una casa de la calle de la Palma, en Pontevedra	1044
Otras por las que se concede autorización a los señores y Entidades que se citan para ocupar las parcelas que se mencionan	1026	Otra por la que se aprueba el proyecto de las del Convento de San Clemente, de Toledo	1044
Obras. —Resoluciones por las que se adjudican diversas obras	1031	Otra por la que se aprueba el proyecto de las de la Plaza Mayor de Salamanca	1044
Plantillas. —Orden por la que se reorganiza la del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria de este Ministerio	1033	Otra por la que se aprueban en la iglesia de Santiago, de Salamanca	1045
Sentencias. —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	1033	Otra por la que se aprueba el proyecto de las del castillo medieval de Badajoz	1045
Transportes por carretera. —Resoluciones por las que se adjudica definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros entre las localidades que se citan	1034	Otra por la que se aprueban en el Teatro Romano de Sagunto (Valencia)	1045
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Obras. —Orden por la que se aprueba las de la ermita de Santiago, Murcia	1039	Otra por la que se aprueban en el Monasterio de Santa María la Real, de Najera (Logroño)	1046
Otra por la que se aprueba un proyecto en las ruinas de Cáparra (Cáceres)	1039	Otra por la que se aprueba el proyecto de las de la Catedral de Valencia	1046
Otra por la que se aprueba el proyecto de las de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca	1039	Otra por la que se aprueba el proyecto de las del castillo de La Geltrú (Barcelona)	1046
Otra por la que se aprueban las de la Catedral de Solsona (Lérida)	1040	Otra por la que se aprueban en el Palacio de Carlos V, de Granada	1047
Otra por la que se aprueban las de la muralla de Plasencia (Cáceres)	1040	Otra por la que se aprueban las del Palacio de Medina Az Zahra, en Córdoba	1047
Otra por la que se aprueban las de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz	1040	Otra por la que se aprueba el proyecto de las de la Catedral antigua de Lérida	1047
Otra por la que se aprueba el proyecto de las de la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	1041	Otra por la que se aprueba el proyecto de las de la Cartuja de Nuestra Señora de la Defensión, en Jerez de la Frontera (Cádiz)	1048
Otra por la que se aprueba el proyecto de las del convento de Santo Domingo el Antiguo, de Toledo.	1041	Otra por la que se aprueba el proyecto de las de la capilla panteón de Rosalía de Castro, en la Iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (La Coruña)	1048
Otra por la que se aprueba el proyecto de las de la Torre del «Espolón», de Lorca (Murcia)	1041	Otra por la que se aprueba el proyecto de las de la iglesia de Santa María la Nueva, de Zamora	1049
		Otra por la que se aprueban las de la calle de Solares, Ayuntamiento de Baza (Granada)	1049
		Resolución por la que se aprueban las de habilitación de una parte del antiguo hospital de la Santa Cruz para la Real Academia de Farmacia de Barcelona,	1049
		Resoluciones por las que se adjudican las que se expresan	1049
		Resolución por la que se adjudican definitivamente las de reformas diversas y elevación parcial de dos plantas en el edificio principal de este Ministerio	1050
		Otra por la que se aprueba el proyecto de las de reforma en el Palacio de Velázquez del Retiro, de Madrid	1050
		Otra por la que se aprueban obras urgentes de las redes de pararrayos y desagües de cubiertas de los edificios ocupados por la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de San Carlos (Atocha), de Madrid)	1051
		Otra por la que se aprueban en el Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de Sevilla	1051

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
Resolución por la que se aprueban de instalación (primera fase) de la Facultad de Medicina de Sevilla.	1051	Agrícola Azucarera «Nuestra Señora del Carmen, Sociedad Anónima», en Benaúa de Guadix (Granada).	1057
Plantillas.—Orden por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	1052	Resoluciones por las que se autoriza a las Entidades que se citan la de líneas eléctricas de transporte de energía eléctrica	1058
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Condecoraciones.—Orden por la que se concede a don Andrés Oliva Lacomá la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro	1052	Concentración parcelaria.—Ordenes por las que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de las zonas que se indican	1063
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	1068
Ampliación de instalaciones.—Resoluciones por las que se autorizan las que se citan	1052	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Autorizaciones.—Resoluciones por las que se autorizan las ampliaciones de industria que se citan	1056	Fianzas.—Resoluciones por las que se acuerda la devolución de varias fianzas	1068
Instalaciones.—Orden por la que se autoriza una línea eléctrica y subestación de transformación para elevación de las aguas del pozo propiedad de la Unión			

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Alumnos de la Escuela Judicial.—Orden por la que se aprueba la propuesta de los opositores aprobados en las oposiciones a ingreso, convocadas por Orden de 23 de agosto de 1957	1069	Profesores adjuntos de Universidad.—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza en la Facultad de Medicina de la de Barcelona.	1070
Médicos forenses.—Resolución por la que se anuncia la Forensía del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barcelona a concurso de antigüedad entre los de primera categoría	1069	Profesores de Dibujo de Escuelas de Formación Profesional Industrial.—Resolución por la que se convoca al personal que se cita para realizar las oportunas pruebas de reválida, con carácter extraordinario, correspondientes a los estudios de Oficial Delineante Industrial o de Construcción	1070

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE TRABAJO	
Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.—Anunciando subasta para adquirir piezas de gasa y cambrie para los Servicios Sanitarios de la Provincia del Golfo de Guinea	1071	Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección	1073
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones—Cuarta y Sexta Regiones Militares	1071	Delegaciones.—Valencia	1073
Juntas Locales de Acuarelamiento.—Vigo	1071	Distritos Mineros.—Oviedo	1073
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos	1071	Servicio Nacional del Trigo.—Delegación Nacional	1074
Delegaciones.—Barcelona, Baleares, Guipúzcoa, Málaga y Algeciras	1072	MINISTERIO DE COMERCIO	
Subdirección de Seguros	1072	Instituto Español de Moneda Extranjera	1074
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION LOCAL	
Subsecretaría.—Anunciando la subasta de las obras de construcción del edificio del Gobierno Civil de Tarragona	1072	Ayuntamientos.—Castellón de la Plana, Santa Cruz de Tenerife, Mahón y Navas de Oro	1074
Gobiernos Civiles.—Madrid	1073		

VI.—Administración de Justicia 1076

VII.—Anuncios particulares 1079

INDICE POR DEPARTAMENTOS.

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de enero de 1959 por la que se concede el reingreso en el servicio activo a don Julio Corral Arias, Portero de los Ministerios Civiles	1017	Decreto 46/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares al Contralmirante don Pedro Sans Torres	1018
Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia subasta para adquirir piezas de gasa y cambric para los Servicios Sanitarios de la Provincia del Golfo de Guinea	1071	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 24 de diciembre de 1957 por la que se dan distintas normas concernientes a la puesta en vigor de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957	990	Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se autoriza el cambio de denominación social y la modificación estatutaria correspondiente de la entidad La Equitativa Hispano Americana, S. A.	1021
Orden de 14 de enero de 1959 por la que se aprueba la propuesta de los opositores aprobados en las oposiciones de ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 23 de agosto de 1957	1069	Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se autoriza a la Fosforera Española, S. A., para el cierre de su fábrica en Alcoy-Alicante	1021
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia la Forensia del Jefe del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barcelona a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de primera categoría.	1069	Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone la provisión en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas una plaza de Censor de Cuentas de término.	1018
Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por la Caja de Ahorros Vizcaína contra calificación del Registrador de la Propiedad de Guernica y Luno.	1019	Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Manuel Gómez-Villaboa y Galbán	1018
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Ordenes de 2 de enero de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	1020	Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila don Vicente Lis Hernández	1018
MINISTERIO DE MARINA			
Decreto 38/1959, de 15 de enero, por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Fernando Meléndez Bojart	1017	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Decreto 39/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Almirante Jefe del Sector Naval de Cataluña al Contralmirante don Alejandro Molins Soto	1017	Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se nombra habilitados para el ascenso a las categorías de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se relacionan	1018
Decreto 40/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Almirante Director de Material al Vicealmirante don Fernando Meléndez Bojart	1017	Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia la subasta de las obras de construcción del edificio del Gobierno Civil de Tarragona	1072
Decreto 41/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Comandante General del Arsenal de La Carraca y segundo Jefe del Departamento Marítimo de Cádiz al Vicealmirante don José García de Lomas y Barrachina	1017	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Decreto 42/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Director de la Escuela de Guerra Naval al Contralmirante don Alvaro Guitián Vielto	1017	Ordenes de 7 de agosto de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	1033
Decreto 43/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Jefe de la Tercera División de la Flota al Contralmirante don Ricardo Calvar y González-Aller	1017	Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se prorroga en sus mismos términos hasta el 30 de octubre de 1959 la Orden de 31 de mayo de 1957, que fija las condiciones en que podrá autorizarse el transporte por carretera de frutas y verduras frescas	1018
Decreto 44/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Jefe de la Primera División de la Flota al Contralmirante don Indalecio Núñez Iglesias	1017	Orden de 2 de enero de 1959 por la que se reorganiza la plantilla del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria de este Ministerio	1033
Decreto 45/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Jefe de la Base Naval de Rota al Contralmirante don Eduardo Gener Cuadrado	1018	Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudica definitivamente el servicio público regular de viajeros entre las localidades que se citan	1034
		Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se conceden aprovechamientos de aguas	1024
		Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican diversas obras	1031
		Resoluciones de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se autoriza a distintos señores y Entidades para ocupar diversas parcelas y realizar obras	1021
		Resoluciones de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se concede autorización a los señores y Entidades que se citan para ocupar las parcelas que se mencionan	1026

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

	PAGINA
Orden de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la ermita de Santiago, de Murcia	1039
Orden de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en las ruinas de Cáparra (Cáceres)	1039
Orden de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca	1039
Orden de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la Catedral de Solsona (Lérida)	1040
Orden de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la muralla de Pasencia (Cáceres)	1040
Orden de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz	1040
Orden de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	1041
Orden de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo el Antiguo, de Toledo	1041
Orden de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Torre del «Espolón», de Lorca (Murcia)	1041
Orden de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Nuestra Señora del Castillo en Villalcón (Palencia)	1042
Orden de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Baeza (Jaén)	1042
Orden de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Brihuega (Guadalajara)	1042
Orden de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la plaza de Santiago del Arrabal, en Toledo	1043
Orden de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Pablo, de Zaragoza	1043
Orden de 19 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en la casa número 1 de la travesía del Comercio de Pontevedra	1043
Orden de 19 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes de restauración y limpieza en una casa de la calle de la Palma, en Pontevedra	1044
Orden de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Convento de San Clemente, de Toledo	1044
Orden de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Plaza Mayor de Salamanca	1044
Orden de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santiago, de Salamanca	1045
Orden de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo medieval de Badajoz	1045
Orden de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en el Teatro Romano de Sagunto (Valencia)	1045
Orden de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santa María la Real, de Najera (Logroño)	1046
Orden de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Valencia	1046
Orden de 6 de diciembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de La Geltrú (Barcelona)	1046
Orden de 9 de diciembre de 1957 por la que se aprueban obras en el Palacio de Carlos V, de Granada	1047
Orden de 9 de diciembre de 1957 por la que se aprue-	

	PAGINA
ban obras en el Palacio de Medina Az Zahara, en Córdoba	1047
Orden de 9 de diciembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral antigua de Lérida	1047
Orden de 9 de diciembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Capilla de Nuestra Señora de la Defensa, en Jerez de la Frontera (Cádiz)	1048
Orden de 21 de marzo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la capilla panteón de Rosalía de Castro, en la iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (La Coruña)	1048
Orden de 31 de marzo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María la Nueva, de Zamora	1049
Orden de 5 de diciembre de 1958 por la que se aprueban las obras en la calle de Solares, Ayuntamiento de Baza (Granada)	1049
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	1052
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	1070
Resolución de la Subsecretaría por la que se aprueban obras de habitación de una parte del antiguo hospital de la Santa Cruz para la Real Academia de Farmacia de Barcelona	1049
Resoluciones de la Subsecretaría por las que se adjudican las obras que se expresan	1049
Resolución de la Subsecretaría por la que se adjudican definitivamente las obras de reformas diversas y elevación parcial de dos plantas en el edificio principal de este Ministerio	1050
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el Palacio de Velázquez del Retiro, de Madrid	1050
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca al personal que se cita para realizar las oportunas pruebas de reválida con carácter extraordinario, correspondientes a los estudios de Oficial Delineante Industrial de Construcción	1070
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras urgentes de las redes de pararrayos y desagües de cubiertas de los edificios ocupados por la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de San Carlos (Atocha), de Madrid	1051
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras en el Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire» de Sevilla	1051
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de instalación (primera fase) de la Facultad de Medicina de Sevilla	1051

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se crea el artículo 20 bis, y se modifican los artículos 28, 29, 38 y 59 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica	1016
Orden de 7 de enero de 1959 por la que se concede a don Andrés Oliva Lacoma la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro	1033

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se autoriza una línea eléctrica y subestación de transforma-	
--	--

PAGINA

PAGINA

ción para elevación de las aguas del pozo propiedad de la Unión Agrícola Azucarera «Nuestra Señora del Carmen, S. A., en Benalúa de Guadix (Granada) ... 1057

Resoluciones de la Dirección General de Industria por las que se autorizan las ampliaciones de instalaciones que se citan ... 1052

Resoluciones de la Dirección General de Industria por las que se autoriza a las Entidades que se citan la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica ... 1058

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes de 5 de enero de 1959 por las que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de las Zonas que se indica ... 1063

Orden de 8 de enero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... 1068

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Resoluciones de la Dirección General de Arquitectura por las que se acuerda la devolución de varias fianzas. 1068

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1958 por la que se dan distintas normas concernientes a la puesta en vigor de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957.

Ilustrísimo señor:

Publicado por Decreto de 14 de noviembre el Reglamento de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, y señalada, por Decreto-ley de 2 de julio del corriente año como fecha de entrada en vigor de la Ley la de 1 de enero de 1959 se hace preciso dictar normas concretas sobre diversos puntos que el Reglamento encomienda o deja a la potestad del Ministerio, especialmente teniendo en cuenta que la segunda disposición final de la Ley dispone que a partir de la fecha en que comienza a regir «quedarán derogadas las demás disposiciones relativas al Registro Civil»

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

§ 1. De los libros del Registro Civil

1.º Los libros que conforme a la Ley han de llevarse en cada una de las cuatro secciones serán uniformes en todos los Registros Civiles, impresos los de las tres primeras secciones y en blanco, meramente rayado, los de la cuarta.

2.º El tamaño de cada una de sus hojas será el del folio habitual español, o sea treinta y dos por veintidós centímetros.

3.º Los libros de las tres primeras secciones se confeccionarán en tres tipos o tamaños, cuyo número de hojas serán de cien, doscientas y trescientas, respectivamente, al objeto de que los Jueces encargados del Registro Civil elijan dentro de la escala citada, el más apropiado con arreglo a las necesidades del servicio para que, a ser posible, su duración aproximada comprenda un mínimo de un año y un máximo de dos.

Los libros de la Sección Cuarta serán únicamente de cincuenta y de cien hojas.

4.º Cada página contendrá una sola inscripción, y el tercio izquierdo del espacio quedará en blanco, para inscripciones y notas marginales. Por excepción, la inscripción de nacimiento comprenderá dos páginas. La impresión de los libros de las tres primeras secciones se hará con arreglo a los modelos que se acompañan a esta disposición. Los libros de la Sección Cuarta irán rayados horizontalmente, y el tercio izquierdo quedará separado por una raya vertical.

5.º Cada hoja llevará una marca al agua con el escudo nacional, y la inscripción «Registro Civil» e impresa la paginación dentro del libro, y cada uno de éstos, un número general.

6.º La primera y última hoja llevará el impreso necesario para extender las correspondientes diligencias de apertura, y cierre, ajustadas al modelo que se acompaña.

Al dorso de la hoja destinada a la diligencia de apertura de cada libro se consignarán impresas las observaciones que se fijan al pie de cada modelo de las correspondientes inscripciones.

7.º Los libros de la primera sección, de nacimientos, llevarán en blanco sus últimas hojas en números de 2, 4 y 8, según que la foliatura del libro corresponda, respectivamente, a cien, doscientas y trescientas hojas.

Tales hojas complementarias se destinarán a contener la parte de las notas marginales que no quepan íntegramente en el espacio a ellas destinado en cada una de las páginas, junto al cuerpo de la inscripción respectiva. A este efecto, contendrán aquéllas solamente el rayado procedente, dividiéndose cada página en tres columnas iguales para el mejor orden de los asientos.

Todas las hojas se sellarán con el del Juzgado Inspector respectivo, efectuándose en la primera visita que segire al Registro, después de la apertura del libro, y extendiéndose diligencia acreditativa de haberse efectuado.

8.º Cada libro deberá contener, al final y después de la hoja destinada a la diligencia de cierre, un índice alfabético en la forma prevenida en el artículo 107 del Reglamento, a cuyo efecto los libros contendrán las siguientes hojas, además de las señaladas en el número tercero, destinadas a índice; los de cien hojas, seis; los de doscientas, doce; los de trescientas, dieciocho, y los de la Sección Cuarta cuatro y ocho, según que sean de cincuenta o de cien hojas.

Los correspondientes a la sección de matrimonios tendrán doble número de hojas para el índice.

Tales páginas irán en blanco, tan sólo con el rayado necesario, y las columnas, con la siguiente epigrafía: primer apellido, segundo apellido, nombre, página y número.

9.º La confección de los libros del Registro Civil en España, en sus cuatro secciones, seguirá encomendada, conforme al Decreto de 19 de enero de 1951, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

10. En la confección de los libros se utilizará papel en condiciones adecuadas para asegurar una larga conservación, siendo la encuadernación de media pasta con cantoneras de protección.

11. El abono del importe de los libros se efectuará directamente por este Ministerio a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

El precio que se ha de señalar a los libros, será fijado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 11 de abril de 1942 que regula el régimen administrativo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

12. Los encargados del Registro Civil solicitarán de la Fábrica Nacional el envío de los libros que el servicio requiera, expresando la Sección a que correspondan, número de ejemplares que se solicitan y foliatura de cada uno de ellos. Al tiempo de formular la petición se remitirá copia de la misma a la Dirección General de los Registros y Notariado.

Una vez recibidos los libros se remitirá a la Dirección el impreso acreditativo de su recepción, expresivo de la conformidad con el pedido formulado.

13. Las demás condiciones, en cuanto a la confección de los libros, forma de petición, su envío y demás necesarias serán fijadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado, en instrucciones que se redactarán de acuerdo con la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

§ 2. De los impresos para declaraciones, certificaciones, fes de vida y otros

14. Quedan aprobados los textos de los modelos impresos siguientes, que se publican en el anexo:

- Declaración y parte de nacimiento.
- Manifestación y aviso de matrimonio canónico.
- Declaración de defunción y licencia de enterramiento.
- Parte de defunción.
- Parte y acta de aborto.
- Fes de vida y estado, con su expediente.

15. Conforme al artículo 10 del Reglamento se utilizará el impreso oficial, y en su defecto se seguirán los modelos oficiales sobre papel común, haciéndose constar la causa por la que se prescinde del impreso oficial.

16. Los referidos impresos deberán llevar en el ángulo superior izquierdo, con el fin de acreditar su autenticidad, un sello en seco con la lectura «Ministerio de Justicia, Registro Civil»; otro sello visible indicados del valor del impreso, conforme al anexo de esta instrucción, y un espacio señalado en el Centro de la parte superior para adherir en él la póliza con que hayan de ser reintegrados, de conformidad con la vigente Ley del Timbre y los aranceles del Registro Civil.

17. Los impresos de expedición gratuita serán perfectamente diferenciables de los de pago, consignándose con destacados caracteres la palabra «Gratis», y debajo de ellas, las de «Por razón de», seguidas de puntos suspensivos, para escribir sobre éstos la causa que legalmente determine su gratuidad.

18. El papel para la impresión será especial y apropiado para evitar falsificaciones y raspados.

En tanto la Dirección General de los Registros y del Notariado no disponga otra cosa, el suministro de los impresos continuará efectuándose en las condiciones actuales.

19. El parte facultativo de defunción continuará, en cuanto a su impresión y distribución, a cargo del Consejo General de Colegios Médicos de España, a través de los Colegios Médicos, los cuales, así como el Colegio de Huérfanos de Médicos, continuarán percibiendo los derechos que tienen autorizados.

20. Se aprueban los modelos que figuran en el anexo para impresos de certificaciones, que serán los siguientes, con distinción entre gratuitos y de pago:

- Extracto de inscripción de nacimiento.
- Extracto de inscripción de matrimonio.
- Extracto de inscripción de defunción.
- Modelo para inscripción literal y certificaciones negativas.

Cada uno de estos modelos se extenderá en papel de color diferente, para facilitar su anejo, y lo dispuesto en los números desde el 16 al 18, inclusive, les será aplicable.

21. En defecto de impresos, conforme al artículo 10 del Reglamento, se extenderán en papel común, haciéndose constar la causa por la que se prescinde del impreso oficial; mas en tal caso no surtirán efecto, si no llevan la legalización, conforme al artículo 88 del Reglamento.

22. El modelo del Libro de Familia será el que obra en la Dirección, como asimismo el del Libro de Filiación. El suministro de este Libro a los Juzgados se hará por la Dirección en las mismas condiciones que en la actualidad se efectúa el de los Libros de Familia.

Ambas clases de libros seguirán habilitados para que consten en ellos las anotaciones, precisas a efecto de su empleo

en los regímenes de Subsidios Familiares, con arreglo a los modelos aprobados por la Dirección General de Previsión.

23. En los casos de pérdida o deterioro del Libro de Familia o del de Filiación, deberán los interesados solicitar del Registro Civil donde conste inscrito su matrimonio un nuevo ejemplar, en el que se hará constar en caracteres destacados, sobre la cubierta y en la primera página, su cualidad de «Duplicado». Se pondrá nota al margen de la inscripción de matrimonio de la expedición del duplicado y se comunicará por oficio a la Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

24. Las peticiones de ejemplares a la Dirección General de los Registros y del Notariado se harán directamente por los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, y la liquidación se hará cada trimestre, observándose las normas que dicte la Dirección y que figuran en el oficio de remisión que se acompaña a cada envío.

El Juez y el Secretario responden solidariamente, en su calidad de depositarios, de los impresos y fondos recaudados de los mismos.

25. Se aprueba también el modelo para los partes que un Registro ha de dar a otro para que se pongan notas de referencia en la inscripción de nacimiento de los matrimonios y de las defunciones, con el correspondiente acuse de recibo. Este impreso se facilitará por la Dirección General de los Registros y Notariado a los Registros Civiles, con cargo a la correspondiente partida de los presupuestos, como asimismo las fichas y ficheros necesarios, conforme al artículo 117 del Reglamento.

26. El Libro de personal y oficina que establece el artículo 111 del Reglamento será de tamaño folio rayado y sin otra parte impreso que una hoja inicial con instrucciones. Se editará con setenta páginas, destinándose diez páginas a inventario, veinte a personal, treinta a inspecciones y diez a ámbito territorial y sus modificaciones.

El suministro se hará con cargo al Presupuesto General del Estado, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

27. El Libro Diario que establece el artículo 108 del Reglamento será de tamaño folio, rayado, separándose la tercera parte de la izquierda para las observaciones que convenga. Se confeccionarán en dos tamaños de cuarenta y cien hojas.

Los Juzgados solicitarán uno u otro, según las necesidades que prevean en su Registro.

28. El libro irá rayado verticalmente, bajo un encasillado que diga: Número de orden.—Fecha de entrada (día, mes, año).—Apellidos y nombre.—Asunto.—Sección.—Tomo.—Página o folio.—Observaciones.

El suministro se hará con cargo al Presupuesto General del Estado, a través de la Dirección General.

29. Los libros de la antigua Sección Cuarta (ciudadanía y vecindad civil) que, según la disposición transitoria quinta del Reglamento, han de cerrarse el 1 de enero de 1959. Podrán ser habilitados, mediante las adecuadas diligencias, en los Registros a cargo de los Juzgados Municipales y Comarcales, si las actas en cada uno extendidas ocupan menos de la cuarta parte del libro para la nueva Sección Cuarta (tutelas y representaciones legales).

§ 3. De la Junta de Médicos del Registro Civil

30. La Dirección General designará libremente con carácter provisional los Médicos del Registro Civil que hayan de formar parte de la Junta de Médicos que establece el artículo 389 del Reglamento y que tiene a su cargo la administración de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo, en tanto no se celebren las elecciones previstas. De dicha Junta formará parte también un funcionario que designe la Dirección sin voto, pero con voz, que cooperará en sus tareas administrativas con las facultades que establezca la propia Junta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1958

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MODELOS Y FORMULARIOS

• 1. Modelos impresos para los libros del Registro Civil

MODELO NUMERO 1

LIBRO DE NACIMIENTOS

Página

REGISTRO CIVIL DE

Núm.

DATOS DEL INSCRITO

Nombre (1)

Primer apellido (1)

Segundo apellido (1)

Sexo (2)

Hora de nacimiento (3)

Día Mes Año

Lugar (4)

Padre: Don (5)

Hijo de y de

nacido en el de de

Estado, nacionalidad, domicilio, profesión

Madre: Doña (5)

Hija de y de

nacida en el de de

Estado, nacionalidad, domicilio, profesión

Matrimonio de los padres: (6)

Día de celebración Mes Año

Lugar (7)

Tomo Página

Documento presentado

Declarante: Don

Calidad en que declara (8)

Domicilio

Comprobación (9)

Observaciones: (10)

.....

Encargado: Don

Secretario: Don

A las (3) del de de

(1) Escríbase en mayúsculas tipo de imprenta procurando quede una letra en cada casilla y matando el espacio sobrante con una raya horizontal.

(2) Varón o hembra.

(3) Contando desde las cero a las veinticuatro horas.

(4) Pueblo y calle y número o núcleo de población. Cuando haya nacido en establecimiento sanitario, además, el nombre de la clínica o casa de maternidad.

(5) Nombre y los dos apellidos, separados por copulativa «y». Sólo cuando legalmente conste la filiación.

(6) Indíquese en los respectivos casos: «Consta por exhibición del libro de familia» o «de certificación del Registro Civil»; «consta por afirmación del declarante»; «no consta».

(7) Indíquese el pueblo, y si en él existe más de un Registro Civil, designese el Registro en que fué inscrito.

(8) Padre abuelo, etc. Si el declarante es el padre o la madre, crúcense los demás datos.

(9) «Médico don colegiado número», o «Auxiliar sanitario don número».

(10) En los partos múltiples: prioridad en el nacimiento, que no ha podido determinarse y referencia a la página en que consten inscritos los otros gemelos. Cuando no conste la filiación paterna o la materna o ambas (hijo expósito) se pondrá un nombre de uso corriente para figurar el de cada progenitor, poniéndose por ejemplo, «Nombre del padre a efectos identificadores: Antonio» (artículo 191 del Reglamento del Registro Civil).

En casos de inscripción practicada en virtud de resolución judicial o administrativa, traslado o cualquier otro título distinto de la declaración, llénese conforme al Reglamento. Si intervienen testigos se expresarán sus nombres y domicilios.

MODELO NUMERO 2

LIBRO DE MATRIMONIOS

Núm. REGISTRO CIVIL DE Página

Se inscribe el matrimonio celebrado entre don (1)

hijo de y de, nacido en

el día de de 19.....

Inscrito (2)

Tomo Página

Estado Profesión

Domicilio (3) Nacionalidad

Y doña (1)

Hija de y de, nacida en

el día de de 19.....

Inscrita (2)

Tomo Página

Estado Profesión

Domicilio (3) Nacionalidad

Matrimonio (4), celebrado a las horas, día, mes

..... año lugar (5)

Autorizante don (6)

Se practica la inscripción en virtud de (7)

.....

.....

Encargado: Don

Secretario: Don

A las (8) del de de

INDICACIONES SOBRE EL MODO DE INSCRIBIR LOS MATRIMONIOS

- (1) Nombre y dos apellidos, separado por la copulativa «y» Escríbase en mayúsculas, tipo de imprenta, procurando quede una letra en cada casilla y cruzando el resto
- (2) Registro Civil en que esté inscrito el nacimiento, si se conoce.
- (3) Calle y número y población.
- (4) Canónico o civil.
- (5) Nombre del templo y parroquia a que pertenecen, o en el Juzgado, etc.
- (6) Sacerdote o funcionario autorizante del matrimonio, con indicación de su nombre, dignidad eclesiástica o cargo y sede jurisdiccional, en su caso.
- (7) En el matrimonio canónico póngase: «Acta levantada por el Delegado don el día de de» Si es por transcripción póngase: «Transcripción de partida sacramental archivada con el número en el legajo correspondiente.» En otro supuesto: «Resolución dictada por archivada en el legajo correspondiente.»
- Quando se trate de matrimonio civil póngase: «Acto celebrado a presencia del Juez autorizante y en el que se han cumplido las prescripciones del Código Civil, siendo testigos don y don todos los cuales firman. Queda archivado el expediente con el número en su correspondiente legajo.»
- Consígnese en este lugar, de modo conciso y en cuanto sea posible, los datos sobre reconocimiento de hijos, apoderamiento en el matrimonio por poder, régimen de bienes, etc.
- Los datos que por falta de espacio no puedan consignarse en el cuerpo del acta se recogerán en el margen a partir del rayado y tachando las líneas destinadas a las menciones del encargado, secretario y fecha, que se pondrán cerrando el acta en el referido espacio marginal.
- (8) Contando desde las cero a las veinticuatro horas.

MODELO NUMERO 3

LIBRO DE DEFUNCIONES

Página

REGISTRO CIVIL DE

DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO:

Nombre (1) Primer apellido

Segundo apellido Hijo de (2) y de

Estado (3) Nacionalidad Nacido el día (4) de

de en (5)

Inscrito al tomo (6) Domicilio último (7)

Defunción: Hora (8) día (8) de de

Lugar (9) Causa (10)

El enterramiento será en

Declaración de don
(Nombre y apellidos del declarante)

En su calidad de (11) Domicilio

Comprobación: Médico don Colegiado número Número del parte

Otros títulos o datos: (12)

Encargado don
(Nombre y apellidos)

Secretario don
(Nombre y apellidos)

A las horas de de

INDICACIONES SOBRE EL MODO DE INSCRIBIR LAS DEFUNCIONES

- (1) Escríbanse caracteres claros, preferentemente de imprenta, el nombre y apellidos.
 - (2) Nombre del padre y de la madre
 - (3) Soltero, casado viudo o separado legalmente
 - (4) Si sólo se supiese el año, táchese el espacio del día y del mes; si sólo se conociese la edad aproximada o probable, póngase el año que corresponda a dicha edad, con un signo de interrogación.
 - (5) Término municipal de nacimiento y provincia; si es en el extranjero, la nación. En las poblaciones con más de un Registro, designese si se conoce el nombre del Distrito o número del Registro.
 - (6) Exprésese su número, así como el de la página o folio. Los datos sobre inscripción y registro deben tomarse del Libro de Familia, que debe acompañarse.
 - (7) Localidad, calle o plaza con el número de la casa o núcleo de población.
 - (8) De no poderse expresar la hora o fecha del fallecimiento se indicarán los límites máximos y mínimos en que ocurrió.
 - (9) Si no se conoce con exactitud el lugar del fallecimiento se consignará, por lo menos, el lugar del hallazgo del cadáver.
 - (10) Causa inmediata y fundamental.
 - (11) Pariente, etc.
 - (12) Datos de la resolución o traslado en su caso.
- Cuando las menciones de identidad sean desconocidas (artículo 281 del Reglamento) se suplirán por los nombres o apodos, señales o defectos de conformación o cualquier otro dato identificante. Los vestidos, papeles u otros objetos encontrados con el difunto serán reseñados por diligencia en el folio suelto, así como la fotografía del cadáver cuando hubiera podido obtenerse.

MODELO NUMERO 4

DILIGENCIA DE APERTURA Y CIERRE DE LIBROS

DILIGENCIA DE APERTURA.—Con esta fecha se procede a la apertura del presente Libro número de la Sección de del Registro Civil de el cual consta de páginas útiles.
(Provincia)

En a de de
El Encargado,

DILIGENCIA DE CIERRE.—Con esta fecha se procede al cierre del presente Libro, conteniendo inscripciones principales y habiéndose inutilizado las páginas
El motivo de la clausura es

En a de de
El Secretario, El Encargado,

• 2. Modelos impresos para declaraciones de nacimiento, aviso de matrimonio, defunciones, fes de vida, etc.

MODELO NUMERO 5

CUESTIONARIO PARA LA DECLARACION DE NACIMIENTO AL REGISTRO CIVIL

DATOS DEL NACIDO

Nombre propio (1)

..... Sexo (2)

Nacimiento: Hora (3) Día (4), Mes

Año 19..... Lugar (5)

Del Padre (6): Nombre Primer apellido

Segundo apellido Hijo de y de

Nacido en (7) el de de 1..... (8). Estado

Nacionalidad Domicilio (9)

..... Profesión

De la madre (6): Nombre Primer apellido

Segundo apellido Hija de y de

Nacida en (7) el de de 1..... (8) Estado

Nacionalidad Domicilio (9)

..... Profesión

Matrimonio de los padres (10)

Día, mes, año 19..... Lugar

Inscrito al tomo (11)

Observaciones (12):

Declarante (13): Don

En su calidad de (14), en a de de 19.....

(Firma del declarante) (15)

INDICACIONES.—Escribase a máquina o en caracteres de imprenta, o con letra bien legible (los errores ocasionan siempre perjuicios).

- (1) El que se haya impuesto o se vaya a imponer en el bautismo. Como máximo, dos nombres simples o uno compuesto (por ejemplo, Pedro José o María del Carmen)
- (2) Varón o hembra.
- (3) Contando desde las cero a las veinticuatro No podrá hacerse la declaración hasta que el nacido haya alcanzado veinticuatro horas de vida.—En letra.
- (4) En letra este dato.
- (5) Localidad, calle y número o núcleo de población Cuando haya nacido en Sanatorio, Maternidad, etc., además indíquese la denominación del establecimiento.
- (6) Sólo se consignarán cuando el declarante sea el propio padre o, en otro caso, se acredite con Libro de Familia, o certificación ordinaria el matrimonio con la madre, o cuando no teniéndolos a su disposición le conste, al declarante de ciencia propia la existencia del matrimonio.
- (7) Término municipal de nacimiento y, a ser posible, distrito, provincia, y si es país extranjero, la nación.
- (8) Póngase en guarismos la fecha de nacimiento Si existe duda póngase el año con un signo de interrogación.
- (9) Término municipal provincia Si es extranjero la nación Denominación de la calle o plaza y número de la casa o núcleo de población.
- (10) «Existe» o «No existe». En este último supuesto mátense con una raya los siguientes espacios.
- (11) Exprésese en guarismos su número, así como página o folio y el nombre del Distrito o número de Juzgado cuando existan más de un Registro en la población en que se celebró Todo ello con referencia al Libro de Familia, que habrá de acompañarse.
- (12) En los partos múltiples se hará constar: «Parto múltiple; la hora consignada se determinó exactamente» o «Parto múltiple; el nacido lo fué en primer (o segundo, etc.) lugar» o Parto múltiple; no ha podido determinarse el orden de nacimiento.» Cuando por fuerza mayor no se haya podido hacer la declaración dentro de los ocho días siguientes al nacimiento, sin pasar de los dieciséis, se hará constar la causa.
- (13) Si es el padre o la madre, bastará hacerlo constar así. Si es otro pariente, facultativo, matrona o persona que haya presenciado el parto se designará su nombre, apellidos, estado, profesión y domicilio, e igualmente si se trata de niños abandonados o expósitos, respecto al Jefe del Establecimiento, o cabeza de la casa en que fué expuesto, o persona que haya recogido a un niño abandonado.
- (14) En su calidad de tal, si es el padre o de pariente facultativo, etc.
- (15) Si no puede hacerlo, pondrá la huella del dedo índice de la mano derecha, y firmarán dos testigos a su ruego, los que harán constar debajo de la firma en caracteres bien legibles su nombre y los dos apellidos, así como el domicilio.

PARTE DEL FACULTATIVO QUE ASISTIO AL NACIMIENTO

Don (16) Colegiado
 número domiciliado en
 CERTIFICO el nacimiento de un a las horas del día
 (Varón o hembra) ?
 de de 19..... en
 (Población) (Calle, plaza, etc.)
 número piso que dió a luz doña (17)
 cuya identidad (18)y considero comprobado el nacimiento por (19)
 a de de 19.....

(Firma.)

- (16) Aquí pongase si es Doctor en Medicina Ayudante técnico sanitario Profesora en partos.
- (17) «El parte o declaración de los profesionales y personal de establecimientos sanitarios que tengan obligación de guardar secreto no se referirá a la madre contra su voluntad» (Reglamento B. C., artículo 167) En este supuesto póngase: Desconocida.
- (18) «Conozco» o «se me acreditó con documento de identidad », o «se me asegura por don»
- (19) Mi asistencia profesional al parto o por investigación posterior.

RECIBO DE LA DECLARACION DE NACIMIENTO AL REGISTRO CIVIL

De
 (Nombre y apellidos del nacido)
 Registro Civil de
 a de de 19.....

(Firma del Encargado.)

MODELO NUMERO 6

AVISO PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CANONICO

Señor Juez encargado del Registro Civil de

Don (1) nacido el de de
 de estado (2)
 profesión natural de (3)
 inscrita al tomo (4) página vecina de
 domiciliada en (5) de nacionalidad hijo de
 y de según acredita con (6)

Y doña (1) nacida el de de
 de estado (2)
 profesión natural de (3)
 inscrita al tomo (4) página vecina de
 domiciliada en (5) de nacionalidad hija de
 y de según acredita con (6)

Han convenido celebrar matrimonio canónico el día de y horas de las
 en la iglesia de (7)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Civil, se pone en conocimiento de V. S. a
 los efectos oportunos.

..... a de de 19.....

- NOTAS.—(1) Nombre y dos apellidos, separados con la conjunción copulativa «y». En letra muy clara, a ser posible de imprenta.
 (2) Hágase constar en su caso, el nombre del anterior cónyuge y fecha de disolución del anterior matrimonio
 (3) Término municipal de nacimiento y, a ser posible, distrito, provincia, y si es país extranjero, nación.
 (4) Exprésese sólo el tomo, página (o folio) de la inscripción de nacimiento, y el nombre del Registro o su número o distrito, si aquél no coincide con el del pueblo; si en el momento de realizarse el aviso se desconocen estos datos, se recabará del declarante su aportación ulterior a efectos de que puedan ser recogidos en la inscripción.
 (5) Domicilio, población y calle y número o lugar de residencia.
 (6) Certificación de nacimiento, Libro de Familia o Documento Nacional de Identidad.
 (7) Póngase nombre, calle o plaza y número
 (8) El Juez, Secretario, Oñcial o Auxiliar que se haga cargo del aviso.

REGISTRO CIVIL

Recibo de aviso de matrimonio

A las horas del día de la fecha, don
 presenta aviso escrito de la proyectada celebración de matrimonio canónico entre don
 y doña en la iglesia de
 el día de de 19..... a las horas.

Y para que conste, expido el presente recibo, que firmo, en a de
 de 19..... (8)

DILIGENCIA.—El anterior aviso, ha sido presentado en este Juzgado en el día de hoy, a las
 horas por don mayor de edad, domiciliado en
 que acredita su identidad y a quien se facilitó recibo firmando en prueba de ello, de lo que certifico.
 a de de 19.....

En a de de 19.....

Dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Registro Civil mediante la asistencia a
 la celebración del matrimonio a que se contrae el anterior aviso del (1)

El Encargado, El Secretario.

NOTIFICACION.—En el mismo día notifico al Delegado la anterior resolución, acepta la designación y firma
 en conformidad.

El Secretario, El Delegado.

PROVIDENCIA.—(1) «Que provee», o del Delegado don de profesión con domi-
 cilio en a quien se hará saber».

A C T A

REGISTRO CIVIL DE

Se inscribe el matrimonio celebrado entre:

Don (1)

hijo de y de, nacido en el día de de 19....., inscrito (2), tomo página estado profesión domicilio (3) nacionalidad; y

Doña (1)

hija de y de, nacida en el día de de 19....., inscrita (2), tomo página estado profesión domicilio (3) nacionalidad

Matrimonio canónico.—Celebrado a las horas del día, mes año, lugar (4)

Autorizante (5): Don

Se practica la inscripción en virtud de (6)

a las (7) del de de Autoriza la presente acta don en su calidad de (8) que firma con los dos testigos, de lo cual aquél certifica.

DILIGENCIA —Queda inscrito el matrimonio en el tomo, página, y con esta fecha se comunica al Registro de nacimiento de los interesados.

(El Secretario.)

(1) Nombre y dos apellidos, separado por la copulativa «y». Escribese en mayúsculas, tipo de imprenta, procurando quede una letra en cada casilla y cruzando el resto
(2) Registro Civil en que esté inscrito el nacimiento si se conoce.
(3) Calle y número, y población.
(4) Nombre del templo y parroquia a que pertenecen etc.
(5) Sacerdote o funcionario autorizante del matrimonio, con indicación de su nombre, dignidad eclesiástica o cargo y sede jurisdiccional, en su caso.
(6) En el matrimonio canónico póngase: «Acta levantada por el Delegado don el día de de siendo testigos don y don domiciliados en (pueblo, calle, plaza y número) todos los cuales firman.»
Consígnese en este lugar de modo conciso y en cuanto sea posible, los datos sobre reconocimiento de hijos apoderamiento en el matrimonio por poder, régimen de bienes, etc.
Los datos que por falta de espacio no puedan consignarse en el cuerpo del acta se recogerán en el margen.
(7) Contando desde las cero a las veinticuatro horas.
(8) Encargado del Registro o Delegado.

MODELO NUMERO 7

CUESTIONARIO PARA LA DECLARACION DE DEFUNCION

Al encargado del Registro Civil de

DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO

Nombre (1) Primer apellido (1)
 Segundo apellido (1) Hijo de y de
 Estado (2) Nacionalidad Nacido el día (3) de
 de 1 en (4)
 Inscrito al tomo (5) Domicilio último (6)
 Los anteriores datos se conocen (7)

DATOS DE LA DEFUNCIÓN

Día (8) de de Hora (8)
 Lugar (9)
 Causa de la muerte (10)
 El enterramiento será en
 Otros datos (11):

Declarante: Don en calidad de (12)
 el cual firma la presente y autoriza a don
 mayor de edad (13) y con domicilio en la de
 número para que presente este parte y formalice la inscripción correspondiente.

Observaciones (14):

En a de de 19.....

(Firma declarante.)

- (1) Escribase, si es posible, a máquina o con caracteres claros preferentemente de imprenta, el nombre y apellidos
- (2) Soltero, casado, viudo o separado legalmente
- (3) Si sólo se supiere el año, táchese el espacio del día y mes; si sólo se conociese la edad aproximada o probable póngase el año que corresponda a dicha edad con un signo de interrogación.
- (4) Término municipal de nacimiento y provincia; si es en el extranjero, la nación. En las poblaciones con más de un Registro designese si se conoce el nombre del Distrito o número del Registro.
- (5) Exprésese su número, así como el de la página o folio. Los datos sobre inscripción y registro deben tomarse del Libro de Familia que debe acompañarse.
- (6) Localidad, calle o plaza con el número de la casa o núcleo de población.
- (7) «De ciencia propia» o «Por manifestación de con domicilio en según acredita con los documentos siguientes» o «por el documento expedido en con fecha obrante entre los efectos del difunto».
- (8) De no poderse expresar con exactitud se indicarán los límites máximo y mínimo del tiempo en que ocurrió.
- (9) Se consignará el sitio en que falleció o, por lo menos, el lugar de hallazgo del cadáver.
- (10) Aquí bastará poner enfermedad, accidente.
- (11) Cuando las menciones de identidad sean desconocidas (artículo 281 del Reglamento) se suplirán por los nombres o apodos, señales o defectos de conformación, o cualquier otro dato identificante. Los vestidos, papeles u otros objetos encontrados con el difunto serán reseñados por diligencia en folio suelto así como la fotografía del cadáver cuando hubiera podido obtenerse.
- (12) Parentesco con el finado o circunstancia de convivencia o vecindad que determine la obligación de declarar.
- (13) Póngase la profesión.
- (14) Cuando el difunto era casado o viudo, aquí se pondrá el nombre de cónyuge y de los hijos habidos en el matrimonio. Si tuvo hijos anteriormente fallecidos no se mencionarán a menos que hayan dejado nietos de aquél, huérfanos, en cuyo caso se hará constar su número y el nombre del difunto padre de los mismos. Si quedan hijos naturales reconocidos, designense por sus nombres.

DILIGENCIA.—Presentado el anterior formulario el día de hoy, a las horas, por don
 cuya identidad justifica con
 acompañando parte facultativo de defunción.

A de de 19.....

(Firma del presentante.)

(Firma del Secretario.)

DILIGENCIA.—Queda inscrito en este Registro Civil. al tomo página Comunicado
 el registro de nacimiento

(Media firma del Secretario u Oficial.)

LICENCIA PARA DAR SEPULTURA

Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957

Habiéndose inscrito en el Registro Civil de este Juzgado

Artículo 83 En tanto no se practique la inscripción no se expedirá la licencia para el entierro, que tendrá lugar transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde el momento de la muerte.

la defunción de don

ocurrida a las horas del día de de

Reglamento del Registro Civil de 14 de noviembre de 1958

según la certificación facultativa presentada, de la que resulta como causa del

La inhumación se ajustará a las Leyes y Reglamentos respecto al tiempo, lugar y demás formalidades

fallecimiento: concede permiso para que

La licencia se extiende inmediatamente de la inscripción por el encargado o por la autoridad judicial que instruya las diligencias oportunas, y servirá para la inhumación en cualquier lugar, al que no hará mención.

se dé sepultura a su cadáver, transcurridas que sean las veinticuatro horas siguientes

a la del fallecimiento.

Justificado el fallecimiento, la licencia también podrá expedirse por el encargado del lugar en que ha de llevarse a efecto la inhumación, aun siendo distinto de aquel en que haya de extenderse la inscripción y antes o después de extendida.

Juzgado de

A de de mil novecientos

(El Juez.)

MODELO NUMERO 8

PARTE FACULTATIVO DE DEFUNCION

Don en Medicina y Cirugía, con ejercicio en
....., inscrito con el número en el Colegio Oficial de Médicos de
(Población y provincia calle y número)
esta provincia.

CERTIFICO la defunción de
que ocurrió a las horas del día de de en
la de número cuarto población
Murió a consecuencia de
(Causa inmediata del fallecimiento)
(Causa fundamental)
y son manifiestas en el cadáver las señales de descomposición
El finado tenía la edad de años, de estado Era natural de
hijo de y de cuya identidad (1)
(Ciudad y provincia)
Observación especial (2):
..... a de de 19.....

(1) «Se me acreditó con documento de identidad» o «se me asegura por don domiciliado
en cuya identidad me acredita y firma este parte», o «conozco de ciencia propia».
(2) Si hubiere indicios de muerte violenta se comunicará urgente y especialmente al Encargado del Registro Civil

MODELO NUMERO 9

PARTE DE ALUMBRAMIENTO DE CRIATURAS ABORTIVAS

Datos del feto

Día en que se produjo el alumbramiento mes año
Hora del alumbramiento Hora de su muerte
Lugar del alumbramiento y de su muerte
¿Nació vivo? ¿Cuántas horas vivió?
Tiempo aproximado de vida fetal
Sexo

Datos de la madre

Apellidos
Nombre
Edad Hija de y de
Domicilio
Los anteriores datos se conocen

Datos del participante

Apellidos
Nombre
Carácter Número de colegiado

(Firmas del autor del parte y de quien proporcione los datos.)

ACTA DE DECLARACION DE ABORTO (Segunda parte)

Ante el Encargado del Registro de asistido por el Secretario, comparece don (Nombre)

..... (Primer apellido) (Segundo apellido)

hijo de y de de edad, estado profesión

natural de de la provincia de con domicilio en la casa número de la Calle Plaza

....., y en su calidad de declara:

Que el día del mes de del año sobre las horas tuvo lugar el alumbramiento de una criatura abortiva, la que vivió horas después del parto, siendo de un tiempo aproximado de meses y de sexo

Que la madre se llama (Nombre) (Primer apellido) (Segundo apellido)

hija de y de de natural de Calle Plaza

.....; número piso de estado con nombre y apellidos del marido

Cuya declaración, una vez leída, la ratifica.

El Encargado del Registro, a la vista de la declaración prestada y el parte recibido, acuerda que se expida licencia de inhumación y se archive esta declaración, con el parte y demás antecedentes, en el legajo de abortos.

El Encargado, don

El Secretario, don

En a de de

MODELO NUMERO 10

EXPEDIENTE PARA LA OBTENCION DE FE DE VIDA

REGISTRO CIVIL DE

EXPEDIENTE DE FE DE

En a de de
Ante don Encargado del Registro, y don
Secretario, comparece don natural de
nacido el de de 19 hijo de y de
domiciliado en profesión que afirma bajo su
(Población, calle y número)
responsabilidad que el estado civil de (1)
es el de (2), y que vive en el día de la fecha. El compareciente exhibe (3)
aporta certificado del padrón municipal, que se une
al expediente, y solicita se expida fe de (4) relativa a (5)
Seguidamente comparecen don (6)
y don (6)
que, debidamente identificados (3)
declaran bajo juramento que les consta de ciencia propia
que don vive en el día de la fecha y goza de la
posesión de estado de sabiendolo por (7)
Seguidamente, el Encargado del Registro acuerda (8)
se expida la fe de (4) solicitada. De todo lo cual se levanta la presenta acta, que firman
los asistentes.

- (1) «Del compareciente» o «de don (expresar las menciones de identidad), que no puede comparecer ante el Registro por imposibilidad física.»
(2) Soltero, casado, viudo.
(3) Refiérese documento de identidad o exprese el medio de identificación.
(4) De vida, de soltería, de viudez.
(5) Para qué se pide.
(6) Expresese el nombre, apellidos y domicilio
(7) Expresese la razón de ciencia.
(8) Si se trata de fe de soltería o viudez indíquese «se abre la correspondiente ficha» (y en este caso hágase constar, a ser posible, el tomo y folio de la inscripción de nacimiento de la persona a que se refiere la fe).

MODELO NUMERO 11

FE DE VIDA Y ESTADO

REGISTRO CIVIL DE

Provincia de

Fe de vida (1)

El Encargado de este Registro Civil, que suscribe,

CERTIFICA: Que en virtud de lo acordado en esta fecha en expediente tramitado con arreglo al artículo 364 del Reglamento del Registro Civil, se declara, con valor de simple presunción, que don
hijo de y de natural de
nacido el de con domicilio en
vive en el día de la fecha (2) y su estado es el de

Encargado, don

Se expide a efecto de

En a de de

(Firma del Secretario.)

(Firma del Juez.)



Importe:

Derechos

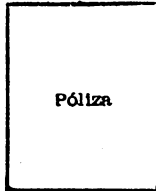
Impreso

Timbre

Total

(1) Vida, vida y soltería, viudez, etc.
(2) Si no se certifica del estado, táchense las palabras siguientes.

MODELO NUMERO 12



CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

Sección primera

Tomo
Página
Folio (1)

REGISTRO CIVIL DE
Provincia de

Don
(Nombre y dos apellidos del nacido)
hij. de y de; nació en
(Nombre) (Nombre)
el día de de
(En letra)

Esta certificación sólo da fe del hecho del nacimiento de su fecha y lugar y del sexo del inscrito.

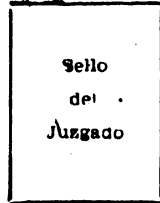
(Para notas y otras indicaciones) (2)

CERTIFICA, según consta del folio registral reseñado al margen, el Encargado

(Firma del Secretario.) (Firma del Encargado.)

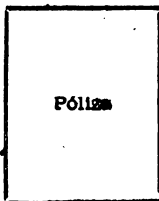
Importe de la certificación:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Ley del Timbre (2,00), Aranceles según Decreto de..., Busca..., Urgencia..., Impreso (6,00), and Total.



(1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
(2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.

MODELO NUMERO 18



CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE MATRIMONIO

REGISTRO CIVIL DE

Provincia de

Sección segunda

Tomo

Página

Folio (1)

Don (Nombre y dos apellidos del marido)

hijo de y de nacido en (Nombre) (Nombre)

..... (En letra, edad o fecha de nacimiento)

de estado y domiciliado en ; y (Población)

Doña (Nombre y dos apellidos de la mujer)

nija de y de nacida en (Nombre) (Nombre)

..... (En letra, edad o fecha de nacimiento)

de estado y domiciliada en (Población)

Contrajeron matrimonio en (Canónico o civil) (Población)

el día de de (En letra) (En letra)

..... (Para notas y otras indicaciones) (2)

Importe de la certificación:

Ley del Timbre (artículo 71) (en pólizas) 2,00

Aranceles según Decreto de por expedición

Busca

Urgencia

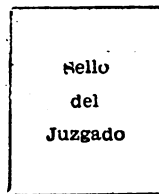
Impreso 5'00

CERTIFICA, según consta del folio registral reseñado al margen, el Encargado don

..... a de de 19....

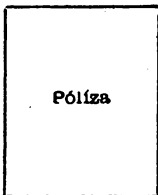
(Firma el Secretario.)

(Firma el Encargado.)



(1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso se consignará sólo la página. (2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.

MODELO NUMERO 14



CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCION

REGISTRO CIVIL DE

Provincia de

Seccion tercera

Tomo

Página

Folio (1)

Don
(Nombre y dos apellidos del difunto)

hij..... de y de natural de
(Nombre) (Nombre)

provincia de domiciliado en
(Población) (Provincia)

... de estado

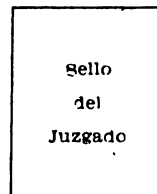
FALLECIO en
(Población) (Provincia)

a las horas del día del mes de
..... de

(Para notas y otras indicaciones) (2)

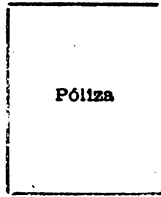
CERTIFICA, según consta del folio registral reseñado al margen, el Encargado don
..... a de de 19.....

(Firma del Secretario.) . (Firma del Encargado.)



(1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
(2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.

MODELO NUMERO 15



CERTIFICACION LITERAL DEL ACTA DE

REGISTRO CIVIL DE

Provincia de

Sección

Folio

Página

Folio (1)

El acta al margen reseñada literalmente dice así:

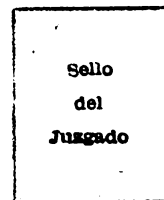
CERTIFICA, según consta del folio registral reseñado al margen, el Encargado don a de de 19.....

(Firma del Encargado.)

(Firma del Secretario.)

Importe de la certificación:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Ley del timbre (2.00), Aranceles, Busca, Urgencia, Impreso (5.00), and Total.



(1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso se consignará sólo la página. (2) Se inutilizará con una raya en tinta el espacio sobrante.

MODELO NUMERO 16

**MODELO DE PARTES COMUNICANDO MATRIMONIO O DEFUNCION PARA LA NOTA
EN LA INSCRIPCION DE NACIMIENTO**

El Encargado del Registro Civil de
CERTIFICO: Que en él consta inscrito el matrimonio entre don
 nacido en el del de 19..... hijo de
 y de; y doña, nacida en
 el de de 19.....; hija de y de celebrado
 en el día de de 19..... y a los efectos del artículo 39 de la
 Ley del R. C. le envío este parte. Extendida la nota de referencia debe volver el cuerpo adjunto.—A
 de de 19.....

(Sello.)

(Firma.)

ACUSE DE RECIBO

El Encargado del Registro Civil de acusa recibo del parte enviado por el Encargado
 del Registro Civil de y le comunica que ha quedado extendida la nota de referencia
 correspondiente a la defunción de don fallecido el de
 de 19....., en su inscripción de nacimiento.

En a de de 19.....

(Sello.)

(Firma.)

MODELOS NO IMPRESOS

1. Inscripción marginal de notificación del artículo 47 de la Ley (artículos 47 de la Ley y 182 del Reglamento).

(SECCIÓN I)

A las horas del día de la fecha se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, mediante
 notificación, en la forma prescrita en el 182 del Reglamento, realizada personalmente a doña (1) que
 figura en la inscripción principal de este folio como madre del inscrito (1) Encargado (1) Se-
 cretario (1) A (2)

(Firmas del Juez y Secretario.)

- (1) Nombre y dos apellidos.
 (2) Día, mes y año en letra.

2. Inscripción marginal de desconocimiento materno (artículos 47 de la Ley y 182 del Reglamento).

(SECCIÓN I)

A las horas de hoy, doña (1) (2) el desconocimiento de la maternidad que en
 la inscripción principal se le atribuye respecto al inscrito (3) En su virtud queda cancelada la mención
 de maternidad y los apellidos del inscrito serán en lo sucesivo (4) Encargado (3) Secretario
 (3) A (5)

- (1) Nombre y apellidos; complétense las menciones de identidad si faltaren en la inscripción principal.
 (2) «Manifiesta en este acto, conforme al artículo 47 apartado tercero de la Ley del Registro Civil», o «ha realizado a las
 horas del día de del año en acta autorizada por el Encargado del Registro de
 (3) Nombre y apellidos
 (4) Indíquese en mayúsculas y con caracteres destacados.
 (5) Día, mes y año, en letra.

3. Nota marginal de asiento de desconocimiento (artículo 182 del Reglamento)

(SECCIÓN I)

A las horas del día de del año ha sido notificado el asiento de desconocimiento de la maternidad del inscrito (1) a (2) A (3)

(Firmas del Encargado y Secretario.)

- (1) Nombre y apellidos.
 (2) Menciones de identidad del notificado, con indicaciones de su carácter de representante del inscrito, conforme al artículo 47 de la Ley del Registro Civil, apartado tercero.
 (3) Día, mes y año en letra.

4. Nota marginal de matrimonio de los padres (artículo 183 del Reglamento).

(SECCIÓN I)

Nota.—Don (1) y doña (1), padres del inscrito (2), contrajeron matrimonio el día (3) en, hallándose inscrito el enlace en el Registro Civil de Tomo Página según (3) A (4)

(Firmas.)

- (1) Nombre y apellidos; complétense las menciones de identidad, si faltan en la inscripción principal.
 (2) Nombre y apellidos.
 (3) Indíquese el documento o declaración de que resulten tales datos.
 (4) Día, mes y año, en letras.

5. Inscripción marginal de legitimación por concesión.

(SECCIÓN I)

El inscrito (1) ha sido legitimado por don (2) en virtud de concesión otorgada por Orden de (3) dictada por el Ministerio de Justicia. Los apellidos del inscrito (4) Encargado (1) Secretario (1) A (3)

(Firmas.)

- (1) Nombre y dos apellidos.
 (2) Menciones de identidad (artículo 12 del Reglamento) del padre o madre legitimante.
 (3) Día, mes y año en letra.
 (4) «Quedan inalterados» o «serán en lo sucesivo...»

6. Inscripción marginal de reconocimiento (artículo 185 del Reglamento).

(SECCIÓN I)

El inscrito (1) es hijo de (2) según (3) de reconocimiento de (4) (5) El reconocimiento ha sido (6) por (7) Los apellidos del inscrito serán en lo sucesivo (8) Encargado (1) Secretario (1) A (9)

(Firmas.)

- (1) Nombre y dos apellidos.
 (2) Menciones de identidad del padre o madre que reconoce (artículo 12 del Reglamento).
 (3) a) «Declaración»; b) «escritura» o «testamento»; c) «sentencia» o d) «auto».
 (4) Fecha del reconocimiento en letras.
 (5) La correspondiente de las siguientes formas:
 a) «Realizada por (el padre o madre) ante el Encargado del Registro de»; «contenida en el acta de matrimonio autorizada por».
 b) «Realizado por (el padre o madre) en escritura o testamento»; «otorgado ante el Notario de don», o «protocolizado por el Notario de don el día».
 c) «Dictada por el Juzgado de Primera Instancia (o Audiencia) de».
 d) «Dictado por el Juzgado de Primera Instancia de en expediente de reconocimiento».
 (6) a) «Aprobado»
 b) «Consentido».
 c) Si se trata de menores reconocidos en testamento no precisa la aprobación.
 (7) a) «Por el Juez de Primera Instancia de».
 b) «Por el inscrito que firma el asiento» (reseñar los datos del documento en que se contenga la autorización o consentimiento cuando proceda).
 (8) Día, mes y año en letra.

7. *Inscripción marginal de adopción (artículos 175 201, 202 y 203 del Reglamento).*

(SECCIÓN I)

El inscrito (1) ha sido adoptado en forma (2) por (3) según escritura autorizada por don (1) Notario de el día (4)
Los apellidos del inscrito, por (5) serán en lo sucesivo Encargado (1) Secretario (1) A (4)

(Firmas.)

- (1) Nombre y dos apellidos.
 - (2) «Plena» o «menos plena».
 - (3) Menciones de identidad del adoptante o adoptantes (artículo 12 del Reglamento).
 - (4) Día, mes y año en letra.
 - (5) «Ministerio de la Ley» (en adopción plena) o «por estipulación de la escritura» (en la menos plena).
- NOTA.—Suprimase toda referencia a apellidos, si se trata de adopción menos plena, sin cambio de apellidos.

8. *Inscripción marginal de emancipación o habilitación de edad (artículo 176 del Reglamento).*

(SECCIÓN I)

El inscrito (1) ha sido (2) Se practica este asiento en virtud de (3) quedando acreditado el consentimiento del menor por (4) Encargado (1) Secretario (1) A (5)

(Firmas.)

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) «Habilitado de edad» o «Emancipado».
- (3) «Certificación del acuerdo de concesión del Consejo de Familia, tomado el día según certificación de su Presidente de fecha y testimonio de la resolución aprobatoria del Presidente de la Audiencia Territorial dictada el día»
«Concesión del padre (o madre) titular de la patria potestad realizada en escritura pública autorizada por don Notario de el día», o «..... comparecencia ante el Encargado del Registro de el día».
- (4) Especificíquese el título auténtico de tal consentimiento o por la comparecencia del menor ante el Encargado del Registro en el propio acto.
- (5) Día mes y año en letra.

9. *Inscripciones marginales de resoluciones, extinción o suspensión de la patria potestad (artículos 180 y 260 del Reglamento).*

(SECCIÓN I)

La patria potestad que sobre el inscrito (1) ostentaba (2) queda (3) por virtud de (4) dictada por (5) el día (6) (7) Encargado (1) Secretario (1) A (6)

- (1) Nombre y dos apellidos.
 - (2) «Padre» o «madre» (con indicación de nombre y dos apellidos).
 - (3) «En suspenso», «extinguida», etc.
 - (4) Resolución que provoque el asiento.
 - (5) Órgano que la haya dictado y lugar en que radica
 - (6) Día, mes y año, en letra
 - (7) Referencia a los datos del artículo 180 del Reglamento.
- NOTA.—Este formulario, con ligeras variaciones, es aplicable a los asientos de recuperación de la patria potestad.

10. *Inscripción marginal de modificación de capacidad, ausencia, declaración de fallecimiento, etc. (artículos 177 al 179 del Reglamento).*

(SECCIÓN D)

El inscrito (1) ha sido (2) por virtud de (3) dictado por (4) de (5) el día (6) (7) Encargado (1) Secretario (1) A (6)

(Firmas.)

- (1) Nombre y dos apellidos.
- (2) «Declarado en situación de quiebra», o «de suspensión de pagos», o «concurso», «ausencia», «interdicción civil», u «objeto de declaración de fallecimiento»; «declarado pródigo» (incapaz para etc.); «reintegrado en su capacidad» o (en su estado civil anterior a la declaración de ausencia o fallecimiento); «rehabilitado de su situación de concursado» o «de quebrado», etc.
- (3) Clase de resolución
- (4) Órgano que haya dictado la resolución
- (5) Lugar en que radique el órgano.
- (6) Día, mes y año, en letra.
- (7) Hágase mención de las circunstancias exigidas por los artículos 177, 178 y 179 del Reglamento.

11. *Inscripción marginal de cambio de nombres (artículos 192 y siguientes del Reglamento).*

(SECCIÓN I)

El nombre del inscrito (1) queda modificado en la siguiente forma (2) «.....». Se practica el asiento en virtud de (3) Encargado (4) Secretario (4) A (5)

(Firmas.)

- (1) Nombre y dos apellidos anteriores a la modificación.
 (2) Nombre y dos apellidos después de la modificación.
 (3) Resolución del Juzgado de Primera Instancia de de fecha; u «Orden del Ministerio de Justicia de fecha», «Decreto del Jefe del Estado de fecha», o «declaración formulada por ante el día».
 (4) Nombre y apellidos.
 (5) Día, mes y año, en letra.

NOTA DE ESTUDIOS

NOTA.—El inscrito (1) ha obtenido certificado de estudios primarios el día (2), según comunicación de (3) A (2)

(Firmas.)

- (1) Nombre y apellidos.
 (2) Día, mes y año, en letras.
 (3) Persona a que se refiere el 163 del Reglamento que haya expedido el parte.

13. *Inscripción marginal de adquisición de nacionalidad por residencia o carta.*

(SECCIÓN I)

El inscrito (1) ha adquirido la nacionalidad española por (2) de (3), renunciando a su nacionalidad anterior y prestando el juramento de fidelidad exigido (4) Sus apellidos serán en lo sucesivo (5) (6) Encargado don (1) Secretario (1) A (7)

- (1) Nombre y apellidos.
 (2) a) Carta de naturaleza otorgada por Decreto.
 b) Concesión de residencia otorgada por Orden del Ministerio de Justicia.
 (3) Día, mes y año en letra.
 (4) «En este acto» o «en acta autorizada por el Encargado del Registro de el día a las horas».
 (5) Téngase en cuenta el artículo 199 del Reglamento.
 (6) Hágase, en su caso, las referencias del artículo 236 del Reglamento.
 (7) Hora, día, mes y año, en letra.

14. *Inscripción de declaraciones de nacionalidad y vecindad civil (artículo 228 del Reglamento).*

(SECCIÓN I)

El inscrito (1) ha (2) la (3) ante el Encargado de (4) el día (5) (6) (7) Encargado autorizante (1) Secretario (1) A (8)

(Firmas.)

- (1) Nombre y apellidos.
 (2) Declarado (o declara) (optar por) (querer conservar) (querer recuperar) (declinar la adquisición de la nacionalidad de su marido con arreglo a la Ley de éste) (optar por la nacionalidad de su marido a lo que le faculta la Ley de éste).
 (3) «La nacionalidad española», «la vecindad civil» etc.
 (4) «De este Registro», o «del Registro Civil de» (en casos excepcionales téngase en cuenta el artículo 213 del Reglamento).
 (5) «Póngase en letra hora, día, mes y año, si la declaración no es coetánea al asiento. Y si lo es, digase: «De la fecha».
 (6) Agregar si se levantó previamente acta referente a las declaraciones y funcionario autorizante; y si no, indicar que firma el asiento el inscrito.
 (7) Referencias en su caso, del artículo 225 del Reglamento.
 (8) Día mes y año en letra, e indicación de hora si la declaración es coetánea al asiento.
 NOTA.—Téngase en cuenta, cuando sea necesario la referencia al cumplimiento de los requisitos complementarios de renuncia a la nacionalidad anterior, juramento, etc., y las del 236 del Reglamento.

15. *Inscripción marginal de pérdida de nacionalidad (artículo 231 del Reglamento).*

(SECCIÓN I)

El inscrito (1) ha perdido la nacionalidad española por (2) Se practica este asiento a virtud de (3) de (4) dictada por (5) (6) Encargado (1) Secretario (1) A (4)

(1) Nombre y apellidos.

(2) Indicar la causa (por adquisición voluntaria de otra nacionalidad) (por delito) (servicio a potencia extranjera), etc.

(3) Sentencia, resolución, certificación de matrimonio etc.

(4) Día, mes y año, en letra.

(5) a) «Audiencia de»; b) la D. G. R. N. Indíquese, en su caso, la fecha en que se produjo la privación de nacionalidad.

(6) Háganse, en su caso, las referencias exigidas en el artículo 236 del Reglamento.

16. *Anotación de nacionalidad (artículo 231 del Reglamento).*

(SECCIÓN I)

ANOTACIÓN.—La inscrita (1) conserva su nacionalidad española tras su matrimonio con (1) de nacionalidad (2) según se infiere de certificación (3) en relación con el artículo 2º del Código Civil (4) Este asiento constituye una simple anotación con valor informativo y carece del valor probatorio propio de la inscripción. Encargado autorizante (1) Secretario (1) A (4)

(Firmas.)

(1) Nombre y apellidos.

(2) Indíquese la nacionalidad del marido

(3) De ley extranjera que no atribuya al matrimonio efecto sobre la nacionalidad o de autoridad extranjera acreditativa de la atribución a la mujer de la nacionalidad del marido con las referencias al título y demás circunstancias exigidas

(4) Hágase referencia, en su caso, a la inscripción marginal de declaración sobre nacionalidad que sea su antecedente.

NOTA.—Este formulario, con ligeros retoques, puede utilizarse para la anotación de pérdida cuando proceda.

17. *Inscripción marginal con efectos cancelatorios.*

(SECCIÓN II)

Por sentencia de (1) dictada por (2) de (3) se ha declarado la nulidad del matrimonio contraído entre (4) y (4) habiéndose apreciado (5) por parte de (6) (7)

En su virtud, queda cancelada la inscripción de matrimonio que abrió este folio registral. Encargado (4); Secretario (4) A (1)

(Firmas.)

(1) Día, mes y año, en letra.

(2) Órgano judicial y clase del mismo.

(3) Lugar en que radica el Tribunal.

(4) Nombre y dos apellidos.

(5) «Buena fe», «mala fe».

(6) De ambos, del conyugente, de la conyugente.

(7) Declaraciones de la sentencia sobre los hijos.

OBSERVACIÓN.—Cúmplase el artículo 260 del Reglamento.

18. *Nota de indicación sobre régimen matrimonial (Ley del Registro Civil, artículos 77 y 264 del Reglamento).*

(SECCIÓN II)

INDICACION.—El matrimonio inscrito contraído por don (1) y doña (1) se halla sujeta al régimen de (2) según (3) (4) Encargado (1) Secretario (1) A (5)

(1) Nombre y apellidos.

(2) Separación de bienes, gananciales, etc., precisando en cada caso lo necesario para la debida publicidad del régimen de bienes.

(3) «Escritura autorizada por don notario de el día», o referencia al hecho que determina el régimen de bienes y título que lo acredita.

(4) «Se practica el asiento a petición de».

(5) Día, mes y año, en letra.

19. *Anotación marginal de sentencia extranjera no ejecutoria (Ley artículo 38. Reglamento artículo 145).*

(SECCIÓN II)

ANOTACIÓN.—Por el (1) de (2) se ha dictado el día (3) sentencia de divorcio con referencia al matrimonio inscrito celebrado entre (4) y (4) Este asiento constituye una simple anotación, no prejuzga la eficacia del acto en España, posee mero valor informativo y no tiene el valor probatorio de la inscripción. Encargado (4) Secretario (4) A (3)

(Firmas.)

- (1) Tribunal de Primera Instancia, Juzgado, etc.
- (2) Sede del Tribunal y nación.
- (3) Día, mes y año, en letra.
- (4) Nombre y apellidos.

20. *Inscripción marginal de sentencia de separación (artículo 260 del Reglamento).*

(SECCIÓN II)

Por sentencia de (1) dictada por (2) se ha decretado la separación (3) del matrimonio entre (4) cuya inscripción abrió el presente folio registral. Ha sido causa de la separación (5) habiéndose apreciado (6) (7) (8) Encargado (9) Secretario (9) A (1)

(Firmas.)

- (1) Día, mes y año, en letras.
- (2) Órgano judicial que haya dictado la sentencia indicando clase y sede.
- (3) Clase de separación y alcance, en su caso, de la misma.
- (4) Nombre y apellidos de ambos cónyuges.
- (5) Indíquese.
- (6) Referencia a la culpabilidad o inocencia de los cónyuges.
- (7) Disposiciones sobre los hijos.
- (8) Si la sentencia es canónica, hágase referencia a la resolución del Juez civil que dispuso la ejecución.
- (9) Nombre y apellidos.

21. *Inscripción principal de Consejo de Familia (artículo 283 del Reglamento).*

(SECCIÓN IV)

Consejo de familia correspondiente a (1) Lo componen (2) Presidente, y (3) Vocales. Ha sido constituido el día (4) por acta autorizada por el (5) de (6) (7) Encargado (8) Secretario (8) A (4)

- (1) Menciones de identidad del sujeto a tutela (artículo 12 del Reglamento).
- (2) Nombre, apellidos y domicilio del Presidente.
- (3) Nombre, apellidos y domicilio de los Vocales.
- (4) Día, mes y año en letras.
- (5) Juez municipal comarcal o de paz.
- (6) Sede del Juzgado.
- (7) Téngase en cuenta las circunstancias del artículo 283 del Reglamento.
- (8) Nombre y apellidos.

22. *Inscripción marginal de discernimiento de tutela.*

(SECCIÓN IV)

Por (1) corresponde la tutela del inscrito (3) a don (4) Por (2) corresponde la protutela a (4) El tutor tomó posesión el día (5) según (6) El protutor tomó posesión el día (5) según (6) (7) Encargado don Secretario don A (5)

(Firmas.)

- (1) Corresponde este formulario a inscripción marginal en el folio registral abierto por el asiento de constitución del Consejo de Familia. Puede incorporarse su contenido, cuando sea posible, a la propia inscripción de constitución del Consejo de Familia.
- (2) «Ministerio de la Ley», «testamento» o «decisión del Consejo de Familia»; en estos últimos casos hágase referencia a los datos del documento en que se contiene la designación (véase el artículo 286 del Reglamento).
- (3) Nombre y apellidos del tutelado.
- (4) Nombre, apellidos, domicilio y parentesco con el tutelado, en su caso.
- (5) Día, mes y año, en letra.
- (6) Referencia al título que lo acredita; en general certificación del Presidente del Consejo de Familia.
- (7) Otras circunstancias, si proceden, con arreglo al artículo 289 del Reglamento.

23. *Inscripción marginal de acuerdos o resoluciones sobre tutelas artículo 283 del Reglamento).*

(SECCIÓN IV)

Por (1) de (2) se hace constar (3) Encargado (4) Secretario (4)
A. (5)

- (1) Acuerdo del Consejo de Familia, auto o sentencia del órgano jurisdiccional, con indicación de éste.
- (2) Día, mes y año del acuerdo o resolución (en letras).
- (3) Contenido del acuerdo o resolución (véase artículos 283 y 288).
- (4) Nombres y apellidos.
- (5) Día, mes y año, en letra.

24. *Anotación marginal de rendición de cuentas.*

(SECCIÓN IV)

NOTA.—E tutor (1) del inscrito (1) ha rendido cuentas de su gestión (2) con fecha (3), tras el examen por el protutor y censura (4) por el Consejo de familia, según se acredita por certificación del Presidente de este último de fecha (3) las cuentas se archivan en este Registro. Esta anotación se practica en virtud de tiene simple valor informativo y carece del valor probatorio propio de la inscripción, Encargado (1) Secretario (1) A (3)

(Firmas)

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Durante el periodo comprendido entre y
- (3) Día, mes y año, en letra.
- (4) Favorable o adversa.

25. *Inscripción principal de representación legal no tutelar (artículo 90 de la Ley y 283 «in fine» del Reglamento).*

(SECCIÓN IV)

Corresponde a don (1) el cargo de (2) respecto al patrimonio (3) (4)
Asumió tal cargo el día (5), en virtud de (6) (7) Encargado (8) Secretario (8) A (9)

- (1) Menciones de identidad.
- (2) Naturaleza del cargo
- (3) «Perteneciente» o «que perteneció».
- (4) Menciones de identidad.
- (5) Fecha de la designación y, en su caso de la toma de posesión del cargo (día, mes y año, en letra).
- (6) Resolución en que se hizo el nombramiento o título en general (véase artículo 286 del Reglamento).
- (7) Consignese en su caso, los datos de los artículos 288 y 289 del Reglamento.
- (8) Nombres y apellidos
- (9) Día, mes y año, en letra.

26. *Anotación marginal de procedimiento (artículo 150 del Reglamento).*

ANOTACIÓN.—Se halla en curso procedimiento sobre (1), incoado el día (2) a instancia de (3) Se practica este asiento, que tiene simple valor informativo y que en ningún caso constituye la prueba que proporciona la inscripción, a virtud de (4) Encargado (5) Secretario (5)
A (2)

(Firmas)

- (1) Especifíquese la pretensión deducida en el procedimiento en cuanto pueda afectar al contenido del Registro.
- (2) Día, mes y año, en letra
- (3) Nombre y apellidos de la parte actora del procedimiento o simple referencia al Ministerio Fiscal.
- (4) Órgano que lo ha dictado y fecha de la resolución.
- (5) Nombre y apellidos.

27. Anotación soporte de otros asientos (artículos 151 y 154 del Reglamento).

Se practicará en el espacio destinado a asientos marginales del primer folio registral en blanco, con los datos y redacción de la inscripción (de nacimiento, matrimonio, etc.), aunque sin hacer puntos y aparte. Inmediatamente antes de la fecha se hará constar: «Este asiento constituye una simple anotación con mero valor informativo y no tiene el valor probatorio propio de la inscripción.»

NOTA.—Es aplicable este formulario para llevar al Registro los hechos que por no estar debidamente probados no pueden causar inscripciones.

28. Notas de referencia (artículo 155 del Reglamento).

NOTA.—En la página del tomo del Registro Civil de consta inscrito el (1) de (2) acaecido el día (3) A (3)

- (1) Matrimonio con (nombre y apellidos del consorte) la defunción, el matrimonio de los padres, etc.
(2) Nombre y apellidos del inscrito.
(3) Día, mes y año, en letra.

Una vez devuelto el ejemplar indicado, el cumplimiento de la nota anterior se pondrá en el folio que dió lugar a aquélla la siguiente:

NOTA.—En la página del tomo del Registro Civil de se ha practicado nota de referencia al asiento de (1) de (2) A (3)

- (1) Matrimonio, defunción, etc.
(2) Nombre del inscrito y apellidos.
(3) Día, mes y año en letra.

29. Asiento de cancelación del que hubiere sido objeto de traslado (artículo 77 del Reglamento).

Se cancela este asiento (1) en virtud de traslado del mismo, realizado al Registro Civil de en el que se halla reproducido en la página del tomo según comunicación recibida del Encargado del Registro (2) Secretario (2) A (3)

(Firmas)

- (1) Especificarse clase y nombre y apellidos del inscrito.
(2) Nombre y apellidos.
(3) Hora, día, mes y año, en letra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se prorroga en sus mismos términos hasta el 30 de octubre de 1959 la Orden de 31 de mayo de 1957 que fija las condiciones en que podrá autorizarse el transporte por carretera de frutas y verduras frescas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de junio) fija las condiciones en que podrá autorizarse el transporte por carretera de frutas y verduras frescas mediante servicios públicos discrecionales con carga fraccionada, con radio de acción limitado e itinerario previamente señalado, aun cuando éstos rebasen el ámbito comarcal, y cuyo plazo de vigencia, que concluía en 30 de octubre de 1957, fué prorrogado en sus mismos términos por la Orden de 7 de junio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de junio) hasta el 30 de octubre del año en curso.

Subsistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron la conveniencia de prorrogar el plazo de su vigencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La Orden de 31 de mayo de 1957 citada se entenderá nuevamente prorrogada en sus mismos términos hasta el 30 de octubre de 1959.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se crea el artículo 20 bis y se modifican los artículos 28, 29, 38 y 59 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Ilustrísimo señor:

La Comisión Mixta Paritaria Económica-Social del Sindicato Nacional del Metal ha adoptado diversos acuerdos sobre el contenido del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, que elevados en forma reglamentaria por el citado Sindicato es conveniente recogerlos para la consecución de un más elevado nivel de armonía en las relaciones laborales dentro de la expresada actividad industrial.

En su virtud, y en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946, se crea el artículo 20 bis y se modifican los artículos 28, 29, 38 y 59 en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo 20 bis. Profesionales Siderúrgicos.—Son los operarios que previa la práctica necesaria, y habiendo demostrado de forma conveniente su aptitud, desempeñan las funciones que se enumeran, quedando encuadrados en las categorías profesionales correspondientes:

a) Profesionales Siderúrgicos de 1.ª:

Laminador primero.—Es el operario que a las órdenes inmediatas del Contraamaestre está al frente de un tren de laminación, siendo el responsable del buen funcionamiento del mismo y del calibrado de los distintos perfiles que produzca dicho tren. Ha de conocer perfectamente todos los juegos de cilindros y perfiles de todas las cajas, y controlará la colocación de guías y herramienta.

Caso de que se trate de tren de laminación de chapa fina, el hecho de que el laminador segundo alterne con el laminador primero únicamente en la labor propia de fabricación no le conferirá la categoría de este último.

Primero de Horno Alto.—Conocido también como Maestro de Boca (Hornos Altos) es el operario que a las órdenes inmediatas del Contraamaestre y con conocimiento de la marcha del Horno Alto ordena cuantas maniobras del picado, cierre y estado de los canales y toberas precisa el proceso del trabajo específico del horno. Ejecuta junto con el personal afecto al piso de colada los trabajos indicados. Su práctica le permitirá conocer a simple vista la calidad y grado de fluidez del hierro y escoria, siendo el encargado de sacar las pruebas.

Primero de Hornos de Acero.—Conocido también como Maes-

tro Hornero. Es el operario que a las órdenes del Contraamaestre asume la responsabilidad de la buena marcha y conservación del horno, siendo de su cometido la distribución de cargas de los distintos materiales, teniendo la responsabilidad de mando sobre los distintos Especialistas y Peones de Horno.

Estas tres especialidades de la primera categoría tendrán la responsabilidad de los trabajos complementarios de los definidos y la capacidad y aptitud suficiente para realizar a la perfección todos y cada uno de estos trabajos. Por las especiales características de cada función sólo podrá existir un trabajador de esta especialidad por cada unidad de producción y turno.

b) Profesionales Siderúrgicos de 2.ª:

Laminador segundo.—Es el operario que auxilia en las operaciones complementarias al laminador, estando a las órdenes directas de éste. Debe calibrar las pruebas y corregir los defectos de los perfiles, siendo de su incumbencia la preparación de la herramienta del terminador.

Segundo de Horno Alto.—Es el operario que a las órdenes inmediatas del primero de horno realiza las operaciones complementarias de éste y le auxilia en las mismas.

Estas dos especialidades de la segunda categoría tendrán la capacidad y aptitud suficientes para realizar con el mejor aprovechamiento todos y cada uno de los trabajos propios de su puesto de trabajo y solamente podrá existir uno por cada unidad de producción y turno.

c) Profesionales Siderúrgicos de 3.ª:

Operador Calibrador.—Es el operario que a las órdenes del Contraamaestre o del laminador lleva el control del accionamiento de los mecanismos que actúan sobre la calibración del tren.

Hornero de Hornos Verticales.—Es el operario práctico en el manejo de los aparatos de regulación y control de los distintos combustibles que a las órdenes del Contraamaestre ordena y ejecuta las operaciones necesarias para el buen funcionamiento del horno, siendo responsable de que el material calentado para su laminación reúna las condiciones de temperatura precisas.

Estufista de Horno Alto.—Es el operario que cuida de la buena marcha y conservación de las estufas del Horno Alto, debiendo tener conocimiento ineludible de todas sus funciones.

Horneros de Fábricas de Ladrillos.—O también Hornero de Hornos Refractarios, se encarga del mantenimiento y conservación de hornos con destino a la cocción de ladrillo refractario, estando a las órdenes inmediatas de un Encargado.

Estas cuatro especialidades de la tercera categoría tendrán la capacidad y aptitud suficientes para realizar con el mejor aprovechamiento todos y cada uno de los trabajos propios de su puesto de trabajo y solamente podrá existir uno por cada unidad de producción y turno.»

Artículo 28. A continuación del apartado k) Auxiliar se incluirá un párrafo que dirá:

«Los calcadores, reproductores fotográficos y Auxiliares con más de cinco años de servicios tendrán la remuneración de los Delineantes de segunda en tanto no les corresponda ascender.»

Artículo 29. En el apartado e) Auxiliar se dirá lo siguiente:

«Los Auxiliares con más de cinco años de servicio tendrán remuneración de analistas de segunda en tanto no les corresponda ascender.»

Artículo 38. Se incluirá el siguiente epígrafe:

Profesionales Siderúrgicos:

	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Profesionales Siderúrgicos de 1.ª	45,50	42,00
— — de 2.ª	43,00	39,50
— — de 3.ª	40,00	37,00

Artículo 59. En el Grupo Obrero se añadirá el párrafo siguiente:

«El ascenso de la categoría de Especialista a la de Profesional Siderúrgico se hará entre los operarios que presten sus servicios en el taller o departamento, mediante una prueba de aptitud, teniendo preferencia en caso de igualdad de puntuación el de mayor antigüedad. De no haber ninguno con la competencia necesaria, la Empresa podrá sacar la plaza a concurso entre la totalidad de su personal, y de no cubrirse por este medio, queda libre para contratar directamente a un trabajador que no pertenezca a su plantilla.»

Segundo. La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, surtirá efectos a partir del día primero de enero próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1959 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Julio Corral Arias, Portero de los Ministerios Civiles.

Por Orden de esta fecha, se concede la vuelta al servicio activo, con destino en el Centro de Telecomunicación de Vigo, al miembro de la Agrupación Temporal Militar, que servía plaza de Portero de los Ministerios Civiles, don Julio Corral Arias. Madrid, 15 de enero de 1959.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 38/1959, de 15 de enero, por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Fernando Meléndez Bojart.

Para cubrir vacante originada por aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y una vez cumplidos los requisitos que señala la de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del día veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al Contralmirante don Fernando Meléndez Bojart.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 39/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Almirante Jefe del Sector Naval de Cataluña al Contralmirante don Alejandro Molins Soto.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Almirante Jefe del Sector Naval de Cataluña al Contralmirante don Alejandro Molins Soto, que cesará en el cargo de Jefe de la Primera División de la Flota.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 40/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Almirante Director de Material al Vicealmirante don Fernando Meléndez Bojart.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Almirante Director de Material al Vicealmirante don Fernando Meléndez Bojart.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 41/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Comandante General del Arsenal de La Carraca y Segundo Jefe del Departamento Marítimo de Cádiz al Vicealmirante don José García de Lomas y Barrachina.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de La Carraca y segundo Jefe del Departamento Marítimo de Cádiz al Vicealmirante don José García de Lomas y Barrachina, que cesará en el cargo de Almirante Director de Material

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 42/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Director de la Escuela de Guerra Naval al Contralmirante don Alvaro Guitián Vieito.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Guerra Naval al Contralmirante don Alvaro Guitián Vieito, que cesará en el cargo de Jefe de la Base Naval de Rota.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 43/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Jefe de la Tercera División de la Flota al Contralmirante don Ricardo Calvar y González-Aller.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en nombrar Jefe de la Tercera División de la Flota al Contralmirante don Ricardo Calvar y González-Aller, que cesará en el cargo de Almirante Jefe del Sector Naval de Cataluña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 44/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Jefe de la Primera División de la Flota al Contralmirante don Indalecio Núñez Iglesias.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en nombrar Jefe de la Primera División de la Flota al Contralmirante don Indalecio Núñez Iglesias, que cesará en el cargo de Director de la Escuela de Guerra Naval.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 45/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Jefe de la Base Naval de Rota al Contralmirante don Eduardo Gener Cuadrado.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Jefe de la Base Naval de Rota al Contralmirante don Eduardo Gener Cuadrado, que cesará en el cargo de Comandante general del Arsenal de La Carraca.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 46/1959, de 15 de enero, por el que se nombra Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares al Contralmirante don Pedro Sans Torres.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares al Contralmirante don Pedro Sans Torres, que cesará en el cargo de Jefe de la Tercera División de la Flota.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la provisión en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas una plaza de Censor de Cuentas de Término.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la provisión de una plaza de Censor de Cuentas de Término del Cuerpo Técnico, y sus resultados, producida por fallecimiento, en 13 de noviembre del corriente año, de don Santiago Alvarez Sierra, y en uso de las atribuciones conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar con la antigüedad de 14 del referido mes de noviembre, día siguiente al en que se produjo la vacante de origen:

Censor de cuentas de Término, con el haber anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Carlos Martínez-Lage Alvarez, que ocupa el número uno de la escala de Censores de Cuentas de ascenso; y

Censor de Cuentas de ascenso, con el sueldo de 25.200 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a don Bartolomé Vega Hernández, número uno de la escala de Censores de Cuentas de entrada.

En esta última clase de Censores de Cuentas de entrada, dotada con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, queda una vacante que debe ser provista por oposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Manuel Gómez-Villaboa y Gabán.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de octubre de 1957, he tenido

a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Manuel Gómez-Villaboa y Gabán, Censor decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 30 de diciembre de 1958, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Vicente Lis Hernández.

Cumpliendo la edad reglamentaria el día 10 del mes actual don Vicente Lis Hernández, Jefe Superior de Administración, Diplomado de Inspección del Cuerpo General, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia; en uso de las atribuciones conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien declarar le jubilado del mencionado destino con el haber que por clasificación le correspondía, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo en la indicada fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Madrid, 8 de enero de 1959.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Sr. Jefe de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se declaran habilitados para el ascenso a las categorías de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Verificadas las pruebas de aptitud que actualmente se exige para el ascenso a las categorías de Jefes de Administración de tercera y segunda clases del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, y que fueron convocadas por Orden de 6 de marzo del año en curso («Boletín Oficial de Telecomunicación» número 875).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien declarar habilitados para el referido ascenso en el turno correspondiente y con las limitaciones señaladas en el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200), a los siguientes funcionarios que por su calificación de conjunto en los exámenes de las materias fijadas figuran incluidos en acta expedida por el Tribunal examinador:

Jefes de Negociado de primera clase: don Antonio Moya Mellizo, don Vicente Llorca Martínez, don Melitón Rodríguez Rodríguez, don Antonio Ribelles Auñón, don Julio Gavito Arroyo y don Antonio María Rivero Rivero.

Jefes de Negociado de segunda clase: don José Antonio Sivera Astigarraga, don José Bravo Villena, don Ángel Fuembuena Comín, don Antonio Aganzo Rodríguez y don Narciso de Prada de Touya; y

Jefes de Negociado de tercera clase: don Pedro Gil Sebastián, don Manuel Tavárez Reina, don Juan Antonio Martín Carrasco, don Amando Juárez Chimento y don José Luis Calviño Calviño.

Dicha aptitud se hará constar, a los oportunos efectos, en el Escalafón del Cuerpo y expedientes personales de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por la Caja de Ahorros Vizcaina contra calificación del Registrador de la Propiedad de Guernica y Luno.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Director Gerente de la Caja de Ahorros Vizcaina contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Guernica y Luno a inscribir el testimonio de auto de adjudicación de finca en procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que la Caja de Ahorros Vizcaina hizo a la Sociedad Anónima «Construcciones y Explotaciones Urbanas Vascas» un préstamo de 150.000 pesetas, garantizado con hipoteca sobre una finca urbana de la Entidad prestataria sita en Bermeo e inscrita en el Registro de Guernica y Luno; que el préstamo se formalizó en escritura de 2 de abril de 1935, autorizada por el Notario de Bilbao don Pedro de la Helguera; que por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Sociedad Anónima de Explotaciones y Construcciones Urbanas Vascas la Caja de Ahorros Vizcaina presentó el 29 de noviembre de 1943, en el Juzgado de Primera Instancia de Bilbao, demanda de ejecución hipotecaria, conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el importe de un préstamo e intereses, que ascendían entonces a la cantidad de 71.751 pesetas, más los que se fueran produciendo y costas que se causaren; que según la certificación que para el procedimiento expidió el Registrador de la Propiedad de la oficina en que estaba inscrita la finca resulta que la misma figuraba en favor del Estado en virtud de expediente de incautación, por lo que, al no haber sido éste requerido en pago, se acordó notificarle el procedimiento, lo que se hizo en la persona del Abogado del Estado de Bilbao, el 4 de mayo de 1944 para que si le interesaba interviniese en la subasta o satisficiera antes del remate el importe del crédito, sus intereses y costas; que se celebraron las tres oportunas subastas sin que acudiese ningún licitador; que en vista de ello la Caja de Ahorros Vizcaina pidió la celebración de una nueva subasta sin sujeción a tipo, que tuvo lugar el 19 de noviembre de 1955, y en la que el único postor, don Pedro Abad Vildosola, ofreció 202.000 pesetas, cantidad que no cubría el tipo de la segunda subasta; que notificado el resultado a la Caja de Ahorros Vizcaina y a la Abogacía del Estado para que pudiese mejorar o presentar quien mejorase aquella postura en término de nueve días, la Caja de Ahorros Vizcaina mejoró en 1.000 pesetas el ofrecimiento del señor Abad, y notificado éste manifestó se podía aprobar el remate, pues a él no le convenía hacer mayor desembolso; que la Abogacía del Estado no contestó a la notificación hecha ni ofreció mejorar la postura, que el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao aprobó el remate y adjudicó la finca a la Caja de Ahorros Vizcaina, por auto de 5 de octubre de 1956, en el precio ofrecido de 203.000 pesetas, ordenando la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la Institución benéfica ejecutante, así como la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquella, incluso las que se hubieran verificado después de expedida la certificación prevenida en la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, y que se expidió el correspondiente mandamiento, en el que se hacía constar que se realizaron las notificaciones expresadas en la regla 5.ª del artículo 131 hipotecario y que el valor de lo adjudicado era inferior al crédito hipotecario perseguido por principal, intereses y costas, todo lo cual debería expresarse en el asiento de cancelación, considerándose el testimonio del auto como título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad;

Resultando que presentado en el Registro el anterior mandamiento fué calificado con la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por los defectos siguientes: 1.º, la fecha del auto aparece raspada y sin salvar y el testimonio tiene la misma fecha del auto, no resultando, por tanto, la firmeza de tal resolución; 2.º, en el primer resultando el número 9, al resumir el escrito, se cifra el débito ejecutado el 1 de abril de 1954, error material sin duda, siendo la providencia de admisión del procedimiento de 4 de diciembre

de 1943; 3.º, en el procedimiento establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria de 1909, por el que regula el que se refiere al anterior documento, la tercera subasta agota el procedimiento y no cabe la cuarta, en que se adjudicó la finca al acreedor, existiendo también la posibilidad de caducidad de instancia, por mediar diez años entre la tercera y la cuarta subastas. Siendo este último defecto insubsanable, no procede tomar anotación preventiva, que tampoco se solicitan».

Resultando que el Director Gerente de la Caja de Ahorros Vizcaina interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó que acompaña una certificación del Secretario del Juzgado número 1 de Bilbao, acreditativa del error de fecha del testimonio a que hace referencia el Registrador, que resulta aclarado por otra parte al consignarse en el auto de 6 de octubre de 1956 que «la Sociedad Anónima Construcciones y Explotaciones Urbanas Vascas ha dejado de abonar trece semestres de intereses, siendo, por consiguiente, la deuda al 1 de abril próximo de 150.000 pesetas de principal y 71.751,19 pesetas de intereses vencidos»; que el documento cuya inscripción ha sido denegada es una resolución judicial dictada en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria de 1909; que conforme al artículo 18 de la citada Ley y 78 de su Reglamento las facultades de los Registradores en la calificación de estas clases de documentos no son absolutas e ilimitadas, sino que se concretan a la competencia del Juzgado, validez del procedimiento, congruencia de la resolución y obstáculos del Registro, sin que se puedan examinar los fundamentos; que múltiples resoluciones de la Dirección así lo proclaman, entre otras, las de 28 de noviembre de 1904, 3 de julio de 1912, 17 de julio de 1935, 30 de abril de 1909, 25 de agosto de 1911 y 25 de mayo de 1948; que ésta es también la doctrina del artículo 99 del vigente Reglamento hipotecario; que la tercera subasta a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria no agota el procedimiento como pretende el Registrador, porque no existe en dicha Ley precepto alguno que así lo ordene ni que prohíba la celebración de más de tres subastas, y sabido es que lo que la Ley no prohíbe lo consente, y por otro lado la posibilidad de reproducir tercera subasta a instancia del actor, del deudor o del tercer poseedor la admiten expresamente los párrafos 2.º y 3.º de la regla 5.ª del citado artículo, y es lógico que donde existe la misma razón debe regir la misma disposición; que en cuanto a la posible caducidad de la instancia por haber transcurrido diez años entre las dos últimas subastas celebradas hay que tener en cuenta que la última no es cuarta subasta, sino reproducción de la tercera; que la denegación de inscripción no se puede basar en «posibilidades», sino en realidades; que la competencia para apreciar la capacidad y declararla pertenece al Juez y no al Registrador, y que el procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria no es un juicio, sino una ejecución procesal con apremio a la que no es aplicable el instituto de la caducidad de instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 418 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que los demás defectos a que alude el Registrador quedan salvados con el certificado presentado, por lo que no se ocupa de ellos, aunque quiere hacer constar que las resoluciones dictadas en los procedimientos judiciales de la Ley Hipotecaria, dada la índole de los mismos, son firmes y ejecutivas desde que se dictan, sin que requieran para su firmeza que transcurra plazo alguno, según se deduce del contenido de los preceptos de la citada Ley;

Resultando que el Registrador informó que la raspadura de la fecha del mandamiento presentado en el Registro no puede apreciarse como no sea reclamándolo, puesto que en el recurso obra un testimonio notarial; que no se afirma en el testimonio la firmeza del auto ni transcurrió el plazo legal, por estar expedito en la misma fecha; que no tienen virtualidad en el recurso los documentos subsanatorios presentados en él, puesto que no fueron tenidos en cuenta en la calificación, según dispone el artículo 117 del Reglamento Hipotecario; que el artículo 129 de la Ley Hipotecaria de 1909 disponía, como la vigente, que ninguno de los trámites del artículo 131 puede ser alterado por convenio de las partes, y en la regla 12 de éste no se hace referencia a ninguna subasta después de la tercera, y la doctrina entiende que si ésta queda desierta se interrumpe el procedimiento, pudiéndose acudir a la ejecución ordinaria; que la vigente Ley reforma el procedimiento, y en la regla 12 del citado artículo 131 admite que si la tercera subasta queda desierta pueda reproducirse cuantas veces lo solicite el «dueño» de la

finca, sin que haga referencia al actor o al acreedor, que este último sólo puede pedir la adjudicación de la finca por el tipo de la segunda subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento, que todo esto es nuevo e indica con suficiente claridad que en la Ley de 1909 la tercera subasta agotaba el procedimiento sin que la razón no prohibitiva que alega el recurrente tenga consistencia pues no es admisible un nuevo trámite no previsto en la Ley que no ha calificado el fondo del asunto sometido a calificación, sino únicamente los trámites del procedimiento, de conformidad con lo declarado en la Resolución de 22 de junio de 1922, por lo que no se ha excedido en sus facultades, y que hizo referencia a la posibilidad de caducidad por sí pasó inadvertida por el Secretario al dar cuenta al Jefe, pero que es una institución que afecta al procedimiento, se produce «ope legis», y de conformidad con el artículo 411 de la Ley de Enjuiciamiento es aplicable en toda clase de juicios, y, por tanto, en los ordinarios, especiales, sumarios y sumarisísimos;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario;

Vistos los artículos 18 y disposición transitoria 5.ª de la Ley Hipotecaria, 89 del Reglamento para su ejecución, 131 de la Ley de 16 de diciembre de 1909, 411, 413 y 418 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 1929 y las resoluciones de este Centro de 14 de marzo de 1910, 27 de septiembre de 1927 y 25 de mayo de 1948.

Considerando que es doctrina de este Centro directivo que en los recursos gubernativos entablados contra las calificaciones hechas por los Registradores sólo podrán tenerse en cuenta los documentos presentados «en tiempo y forma» que hubieran sido calificados, por tanto, la certificación expedida por el Secretario del Juzgado con el fin de subsanar los dos primeros defectos de que adolecía el documento que se acompaña al escrito de interposición del recurso ha sido presentada extemporáneamente y no fué calificada por el Registrador, por lo que no puede surtir efectos en la decisión de este expediente, sin perjuicio del derecho del interesado a presentar de nuevo en el Registro de la Propiedad el documento calificado con la referida certificación.

Considerando que al haber reconocido el recurrente los dos primeros defectos de la nota queda reducido el recurso a examinar solamente el tercero, es decir, si es posible, dados los términos en que aparece redactado el artículo 131 de la Ley Hipotecaria de 1909, celebrar una cuarta subasta cuando hubiere resultado desierta la tercera, por ser aplicable al caso dicha Ley, en virtud de la disposición transitoria 5.ª de la actual, que dispone que a los procedimientos incoados con anterioridad a su entrada en vigor sea de aplicación la legislación precedente.

Considerando que el citado artículo 131 de la Ley de 1909 autorizaba la celebración de tres subastas, la última sin sujeción a tipo, con las condiciones establecidas en la regla 8.ª y en el caso de que quedase desierta silenciaba la posibilidad de que pudieran celebrarse otras, toda vez que únicamente prescribía que se reprodujera esta tercera subasta cuando después de haber aprobado el remate no se hubiese consignado el cumplimiento de precio dentro del plazo establecido, circunstancia que no concurre en el presente caso, en el que se ha verificado una cuarta subasta y seguido un procedimiento análogo al sancionado por el vigente artículo 131, que ha modificado sustancialmente el régimen anterior.

Considerando que planteada como cuestión de derecho transitorio la relativa al camino procesal a seguir cuando se hubiese celebrado una tercera subasta sin postor alguno, dado el silencio de la Ley derogada, habría que concluir una prohibición de celebrar nueva subasta, aunque de esta suerte se privase al acreedor de procurarse la satisfacción de su derecho por este medio privilegiado y quedase incumplida la finalidad del procedimiento, viéndose obligados los interesados a tener que iniciar otro nuevo.

Considerando que las reglas contenidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria presentan las características de públicas imperativas o necesarias que en general corresponden a las normas procesales e impiden a los particulares desplegar cualquier actividad dirigida a modificarlas, conforme expresamente previene el artículo 129 de la misma Ley, lo que, unido a la necesidad de reducir al mínimo el sacrificio de los intereses del deudor y a que la finca ha sido subastada en épocas tan distantes como las de 27 de enero de 1946 y 10 de noviembre de 1958, fechas de la tercera y cuarta subastas, respectivamente, con la posibilidad apuntada por el Registrador de que haya caducado la instancia, llevan a la conclusión de no estimar inadmisible el documento calificado.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1958.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 2 de enero de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Pedro Granero Vega, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, de 11 de septiembre de 1951, sobre separación del recurrente del Cuerpo de la Guardia Civil, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1958, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Granero Vega contra resolución dictada por el Director general de la Guardia Civil, con fecha 11 de septiembre de 1951, decretándose su separación del Cuerpo como cabo primero de dicho Benemérito Instituto, previa instrucción de expediente gubernativo por actos contrarios al honor militar; resolución sancionada que confirmamos como válida y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda en la que el expresado recurso se formaliza.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 118 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Luis González Perdignes, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de abril de 1957, que le separó del servicio y dio baja en el Ejército, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1958, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don Luis González Perdignes contra Orden Ministerial del Ejército, de once de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y en consecuencia declaramos firme la misma, sin hacer expresa condonación respecto de las costas. Y comuniquese al referido Centro Ministerial para que la lleve a puro y debido efecto.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 363)

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se autoriza a la «Fosforera Española, S. A.», para el cierre de su fábrica en Alcoy-Alicante.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por la Dirección General de Impuesto sobre el Gasto con motivo de la solicitud presentada por «Fosforera Española, S. A.», para que se le autorice el cierre definitivo de su fábrica de Alcoy (Alicante) en razón a que las antiguas instalaciones de la misma no permitían producir otra labor que la cerilla esteárica y que viene siendo sustituida por la cerilla de papel.

Vista la Ley de 20 de julio de 1955 y el informe favorable emitido por el Ministerio de Industria, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del citado texto legal.

Este Ministerio acuerda autorizar a «Fosforera Española, Sociedad Anónima», para que lleve a cabo el cierre definitivo de su fábrica en Alcoy-Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1958.

NAVARRO

Ilmo Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se autoriza el cambio de denominación social y la modificación estatutaria correspondiente de la entidad La Equitativa Hispano Americana, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud cursada por la Compañía La Equitativa Hispano Americana, S. A. Española de Reaseguros, para que se apruebe el cambio de su denominación social y la consiguiente modificación del artículo primero de sus Estatutos sociales, según acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 23 de diciembre de 1957.

Visto el informe favorable de la Sección de Reaseguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a la Compañía interesada su nueva denominación de Compañía Ibero Americana de Reaseguros, S. A., de acuerdo con la modificación introducida en el artículo primero de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo Sr Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 47/1959, de 15 de enero, por el que se autoriza la constitución del Municipio independiente de Punta-Umbria (Huelva).

La mayoría de los vecinos de Punta-Umbria (Huelva) solicitaron su segregación del Municipio de Cartaya, a fin de constituirse en otro independiente, por estimar que Punta-Umbria posee población, territorio y riqueza bastante para sostener los servicios municipales obligatorios y no existir motivo alguno que

impida el logro de tal aspiración, ya que la segregación no causa perjuicio al Municipio de origen. Seguido el procedimiento, informaron favorablemente el Gobernador civil, la Sección Provincial de Administración Local y la Diputación Provincial de Huelva, demostrándose además documentalmente que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen la vigente Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; en su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se segrega el pueblo de Punta-Umbria del Municipio de Cartaya (Huelva).

Artículo segundo.—Se constituye el mismo como Municipio independiente, con capitalidad y denominación de Punta-Umbria, más el territorio los bienes, aprovechamientos y derechos que constan en el expediente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes en orden a la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se autoriza a distintos señores y Entidades para ocupar diversas parcelas y realizar obras.

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia del Instituto Nacional de Industria, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno de la zona de servicios del puerto de Sevilla, con destino a la instalación de un jardín para la infancia y aparcamiento de vehículos, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

La parcela que se solicita está situada en la avenida de la Raza, colindante con la que le fue otorgada a la misma entidad por Orden ministerial de 30 de abril de 1953, y afecta forma rectangular, siendo sus dimensiones de 64,80 metros por 34 metros (1.853 metros cuadrados).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice al Instituto Nacional de Industria para ocupar una parcela de terreno de 1.853 metros cuadrados en la avenida de la Raza, colindante con la otorgada por Orden ministerial de 30 de abril de 1953 a la misma entidad en la zona de servicios del puerto de Sevilla, con destino a la instalación de un jardín para la infancia y aparcamiento de vehículos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarse fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la

presente Orden; sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en abril de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Plácido Alvarez Fidalgo

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, con las reducciones y exenciones autorizadas por las disposiciones vigentes a favor del Instituto Nacional de Industria.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe del Puerto de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Sevilla, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de ocho (8) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12.ª El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1958—El Director general, Gabriel Rocha.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla.

• • •

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas a instancia de la S. A. Astilleros y Varaderos de Gran Canaria (ASVASA), solicitando autorización para construir obras de ampliación y mejora de las instalaciones existentes en las concesiones designadas con los números 4 y 6 en la relación número 1 correspondiente a la Real Orden de 3 de enero de 1929, de las que es en la actualidad titular la peticionaria por sucesivas transferencias de la primitiva concesión,

que fué otorgada a don Andrés Macías y Macías por Reales Ordenes de 15 de julio de 1896, 20 de enero de 1898 y 22 de septiembre de 1905, habiéndose deducido de las informaciones pública y oficial, y entre ellas, la que ha facilitado la Presidencia del Gobierno con fecha 8 de julio último, trasladando un escrito de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria, obligándose a construir en su día sus propias rampas varaderos en la nueva ubicación propuesta por la Dirección General de Puertos tan pronto como el terreno esté dispuesto para poder realizar las obras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. Astilleros y Varaderos de Gran Canaria (ASVASA), con carácter provisional, para ampliar las instalaciones existentes en las concesiones designadas con los números 4 y 6 en la relación número 1 de la Real Orden de 3 de enero de 1929, con arreglo a las mismas condiciones que figuran para todas las concesiones transferidas a dicha Sociedad peticionaria y que no sean modificadas por las siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, con plazo limitado, cuyo vencimiento tendrá lugar dos años después de la fecha de la terminación de la explanada que la Junta de Obras del Puerto de La Luz y Las Palmas va a construir al oeste del muelle pesquero, actualmente en construcción, a cuya explanada, en dicho momento, se obliga ASVASA a trasladar sus instalaciones y a construir, con carácter definitivo, sus rampas varaderos actuales, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, excepto en lo que previene el artículo 47 de la misma Ley, por lo que no tendrá derecho la concesionaria a los beneficios de la aplicación de dicho artículo, siendo de cuenta de la misma la demolición de las obras que se han de realizar a partir de la fecha del vencimiento del plazo de vigencia de la presente concesión.

La explanada a que se hace referencia es la que figura en el expediente.

2.ª Las obras que se autorizan son las siguientes:

	Presupuesto aproximado de pesetas
Concesión número 4:	
Ampliación del varadero número 1 para buques de 1.500 toneladas hasta 2.500	700.000
Explanada para la grúa y edificios auxiliares	670.000
Concesión número 6:	
Grada-varadero para buques de 1.500 toneladas...	3.000.000
Total	4.370.000

y se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 17 de agosto de 1955 y 1 de septiembre del mismo año por el Ingeniero de Caminos don Juan Amigó Lara.

3.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

Antes de comenzarlas, dará su conformidad expresa a las cláusulas de esta concesión.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de cinco meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trá-

mites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedaran bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de La Luz y Las Palmas, un canon de una (1.00) peseta por tonelada métrica R. B. y por varada o por servicios a flote de los barcos usuarios de los servicios de las instalaciones, a que se refiere la presente concesión. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. ASVASA queda obligada a presentar, en la Jefatura de Puertos de Las Palmas, en un plazo de tres meses, a partir de la presente disposición, las tarifas para los diversos usos de sus varaderos, así como las condiciones de aplicación, las que, después de sometidas a información pública, serán remitidas a este Ministerio para su aprobación, si procede.

13. Una vez terminada la explanada por la Junta de Obras, si ASVASA no comienza en un plazo de tres meses las nuevas rampas-varaderos, y no desarrolla los trabajos en forma de terminarlos en un plazo máximo de dos años, la Junta de Obras del Puerto las construirá a sus expensas y las explotará, en la forma que en su día se determine.

Una vez terminadas las nuevas rampas en el nuevo emplazamiento, se incoará el expediente de caducidad de la concesión de ASVASA de la dársena comercial, teniendo en cuenta las condiciones de esta concesión en lo que a las nuevas obras se refiere.

14. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Las Palmas (Director del puerto de La Luz y Las Palmas).

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Puertos de Sevilla a instancia de don Julio Muñoz Chápuli, solicitando autorización para construir obras sobre terrenos de la zona de servicios del puerto de Sevilla, habiéndose deducido de las informaciones pública y oficial que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar a don Julio Muñoz Chápuli para ocupar una parcela de 6.000 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Sevilla, con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la eje-

cución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 13 de junio de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Sabas Marín García.

3.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la misma para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de cinco meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Sevilla, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán en lo que sea aplicable a la presente concesión las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Puertos de Murcia a instancia de don Nicolás Yáñez Villar, solicitando autorización para construir obras dentro del mar en la zona denominada «Villa, Nanitos», del Mar Menor, término municipal de San Pedro del Pinatar, habiéndose deducido de las informaciones pública y oficial que no existe inconveniente en acceder a lo

solicitado la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar a don Nicolás Yáñez Villar para construir una caseta para baños dentro del mar, en la zona denominada «Villa Nanitos», del Mar Menor, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscritto en enero de 1956 por el Arquitecto don Pedro Cerdán.

3.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1956 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento se dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de cinco meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Cartagena, como encargado de los puertos agregados a la Dirección facultativa del mismo, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del interesado.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de los puertos agregados a la Dirección facultativa del de Cartagena, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de tres (3) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo

señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Murcia.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se conceden aprovechamientos de aguas.

Visto el expediente referente a la caducidad de la concesión otorgada a «Productora de Semillas, S. A.» (PRODES), para aprovechar 24.000 litros por segundo de agua del río Duero, en término de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto decretar la caducidad de la concesión otorgada a «Productora de Semillas, S. A.» (PRODES) para aprovechar veinticuatro mil litros por segundo de aguas del río Duero, en término de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino a producción de energía eléctrica y con pérdida de la fianza depositada, declarando libre el tramo del río a que afecta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, no remitiéndose el resguardo correspondiente al depósito de que se trata por no obrar el mismo en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

• • •

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Hecho (Huesca), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Aragón Subordán en dicho término municipal, con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Hecho autorización para utilizar, mediante derivación hasta un caudal de 400 l/s. del río Aragón Subordán, en término municipal de Hecho (Huesca), con destino al riego de 558 hectáreas propiedad de los componentes de la misma.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, suscrito en mayo de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Renato Petit, por un importe de ejecución material de 4.676.534.06 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente.

3.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria los gastos y remuneraciones que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el Pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y, por tanto, tiene derecho preferente y muy especialmente a los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Hecho, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fija y aprueba en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Visto el expediente promovido por don Ricardo González de la Peña, como Administrador de los herederos del excelentísimo señor Duque de Alba, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva autorización para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 26,50 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio (Córdoba), con destino al riego de 33 hectáreas 25 áreas 60 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Buenavista», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en mayo de 1954, por un importe de ejecución material de 351.121,73 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de El Carpio para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el preciado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se orevea que no puede disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiene a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose de estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden, del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958. — El Director general.
P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se concede autorización a los señores y Entidades que se citan para ocupar las parcelas que se mencionan.

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Tomás González-Mozo Zaforteza, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en Cala Mayor, de la bahía y término municipal de Palma de Mallorca, contiguos y para la urbanización de un solar de su propiedad, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el Ingeniero Director general de Navegación y el Ministerio del Ejército, habiendo sido aprobado el deslinde por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1957, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Tomás González-Moro Zaforteza para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en Cala Mayor de la bahía y término municipal de Palma de Mallorca contiguos y para la urbanización de un solar de su propiedad, con las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en julio de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Paret Coll y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la autorización de la concesión.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de costas y fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos de cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la autorización de la concesión, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de doce (12) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda:

a) La concesión se otorga para todas las obras que figuran en el proyecto, a excepción del voladizo y escalera situados en la parte oeste del edificio, junto a la propiedad de don José Luis Fernández Peña.

b) En el momento del replanteo se fijará por la Jefatura de Puertos la forma de dejar un paso libre para la vigilancia del litoral.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares (Director del puerto de Palma de Mallorca).

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 76 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Puertos de Murcia a instancia de don José Hernández-Mora Marín, solicitando autorización para construir un balneario particular en la playa de Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos;

Considerando que en el presente caso el deslinde que previene el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, por no pretenderse realizar construcción alguna en la zona marítimo-terrestre, sino en la zona marítima, donde no existe ni puede existir propiedad particular,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don José Hernández-Mora Marín para construir un balneario particular de madera en la playa de Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia mientras no haya sido aprobada e. acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 15 de enero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don José Hernández-Mora.

3.ª Dentro del plazo de tres meses a partir de la presente Orden por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 de Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento se dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará de la Jefatura de Puertos de la provincia con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse antes del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

5.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de cinco meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dieciocho meses a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero-jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Cartagena como encargado de los puertos agregados a la Dirección facultativa del mismo, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del interesado.

10.ª Se cumplirán en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11.ª El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de los puertos agregados a la Dirección Facultativa del puerto de Cartagena, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de 2 pesetas (dos pesetas) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12.ª El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Murcia.

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Puertos de Sevilla, a instancia de la Sociedad mercantil regular colectiva «García-Junco Hermanos», en solicitud de autorización para ocupar una parcela en la zona de servicios del puerto de Sevilla, como ampliación de la que actualmente tiene autorizada por Orden ministerial de 20 de julio de 1955 para la instalación de una industria dedicada a la reconstrucción y reparación de bidones metálicos con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad mercantil regular colectiva «García-Junco Hermanos» para ocupar una parcela de 887.80 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Sevilla, como ampliación de la que actualmente tiene autorizada por Orden ministerial de 20 de julio de 1955 para la instalación de una industria dedicada a la reconstrucción y reparación de bidones metálicos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho la Entidad concesionaria a ser indemnizada del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 26 de octubre de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Plácido Alvarez Fidalgo.

3.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de cinco meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Sevilla y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el tercero, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10.ª Se cumplirán en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las dis-

posiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11 El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del puerto de Sevilla, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de diez (10) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando esta lo estime oportuno.

12 El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1958. — El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla.

• • •

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 76 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Puertos de Baleares a instancia de don Pedro Antonio Canals Rodón, solicitando autorización para construir obras sobre terrenos de dominio público, cuyo deslinde ha sido aprobado por Orden ministerial de 13 de junio de 1958; habiéndose deducido de las informaciones pública y oficial que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Antonio Canals Rodón para ocupar una parcela de 101 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de las playas de Paguera con destino a la construcción de andén y varaderos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 29 de septiembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Carriñena Castell, con la aclaración que señala en el plano del proyecto.

3.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la autorización de la concesión por el concesionario, se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes con asistencia del interesado, levantándose acta y planos, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de cinco meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la autorización de la concesión.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin

ningunos trámites, anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será sometida a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral y salvamento, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos de los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán en lo que sea aplicable a la presente concesión las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la autorización de la concesión, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de diez (10) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

• • •

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Jose Costa Ferrer, solicitando legalización de las obras construidas sin autorización sobre terrenos de dominio público, cuyo deslinde ha sido aprobado por Orden ministerial de 12 de marzo de 1958, habiéndose deducido de las informaciones pública y oficial que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Jose Costa Ferrer la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de «Caia d'Or», del término municipal de Santanyí (Mallorca), así como las obras levantadas, consistentes en una terraza-solium, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada, conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 41 de la misma.

2.ª Las obras se reconocerán con arreglo al proyecto suscrito en 3 de diciembre de 1951 por el Ingeniero J. Caminos don Antonio Parietti Coll.

3.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta

concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de la dicha Ley.

4.ª Dentro del plazo de tres meses el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia el reconocimiento de las obras, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia titular, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

6.ª Los gastos que se originen por la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras.

8.ª El concesionario abonará por semestre adelantados, en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la autorización de la concesión, el importe correspondiente al canon calculado a razón de diez pesetas (10) por metro cuadrado y año, y otra cantidad igual hasta amortizar las cantidades que hubiera correspondido abonar por imposición de dicho canon, desde la fecha en que fueron iniciadas las obras hasta la de la presente autorización, cuya fecha inicial se ha de determinar por la Jefatura de Puertos de la provincia, previa la investigación que proceda.

9.ª El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1958. — El Director general, Gabriel Roca.

Sr Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Puertos de la provincia de Pontevedra, a instancia de don Julián González Goberna, en representación de Herederos de don Floro González Siero, solicitando autorización para modificar la concesión otorgada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1940 a don Floro González Siero, de aprovechamiento de terrenos en la zona marítimo-terrestre en la ensenada de Meira, en la ría de Vigo, con destino a una fábrica de conservas de pescado y obras anejas a la misma;

Vista también la instancia, suscrita con fecha 18 de junio de 1958, por don Julián González Goberna, en representación de Herederos de don Floro González Siero, solicitando cambio de titular de la concesión citada anteriormente, remitida por la Jefatura de Puertos de la provincia de Pontevedra, con su escrito de fecha 5 de julio de 1958, con el que remite diversos documentos;

Vista asimismo, otra instancia, suscrita con fecha 3 de julio de 1958, también en representación de los repetidos Herederos de don Floro González Siero, solicitando concesión de prórroga en el vencimiento del plazo de terminación de las obras de la concesión otorgada a don Floro González Siero hasta tanto se resuelva sobre el expediente de modificación de la concesión;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 16 de octubre de 1940 fué autorizado don Floro González Siero para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre en la ensenada de Meira, de la ría de Vigo, con destino a una fábrica de conservas de pescado y demás obras anejas a la fábrica; incurrida en caducidad la concesión, fué rehabilitada, con pérdida de fianza, por Orden ministerial de 17 de enero de 1956, fijándose un plazo de un año para la terminación de las obras;

Resultando que con fecha 30 de diciembre de 1956 se solicitó por don Julián González Goberna, en representación de Herederos de don Floro González Siero, una prórroga en el plazo de terminación de las obras, la que fué concedida, con vencimiento el día 17 de julio de 1958, por Orden ministerial

de 5 de marzo de 1958, a reserva de que se formulase el correspondiente expediente de transferencia;

Resultando que por don Julián González Goberna, en representación de Herederos de don Floro González Siero, se ha solicitado, con fecha 30 de diciembre de 1956, autorización para modificar la concesión otorgada; con fecha 18 de junio de 1958, cambio de titular de la citada concesión, y con fecha 3 de julio de 1958, nueva prórroga en el plazo de terminación de las obras de la concesión;

Regulando que las tres peticiones han sido informadas favorablemente por la Jefatura de Puertos de la provincia, y que la petición de prórroga ha sido hecha dentro de plazo; que el expediente de modificación de la concesión ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública; que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto y la Dirección General de Navegación;

Considerando que la petición de prórroga ha sido presentada antes de finalizar el plazo fijado para la terminación de las obras;

Considerando que la concesión está en vigor, y existiendo inconveniente en acceder al cambio de titular, habiendo informado favorablemente la Jefatura de Puertos de la provincia;

Considerando que la modificación de la concesión consiste en una disminución de la superficie para edificar autorizada, y no se ocupan nuevos terrenos, y que existe depositada la fianza correspondiente a la anterior concesión;

Visto lo informado por la Asesoría Jurídica sobre la suficiencia de la documentación aportada para solicitar el cambio de titular y la necesidad de depositar nueva fianza.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Primero.—Otorgar una última prórroga en el plazo de ejecución de las obras de la concesión otorgada a don Floro González Siero por Orden ministerial de 16 de octubre de 1940, con vencimiento a los tres meses de la presente Orden.

Segundo.—Autorizar la transferencia de la concesión otorgada a don Floro González Siero por Orden ministerial de 16 de octubre de 1940 a favor de Herederos de don Floro González Siero, quedando éstos subrogados en los derechos y obligaciones del anterior titular.

Tercero.—Autorizar la modificación de la concesión otorgada a don Floro González Siero por Orden ministerial de 16 de octubre de 1940 y transferida por la presente Orden a Herederos de don Floro González Siero, en el sentido de que se autoriza a Herederos de don Floro González Siero para ocupar una parcela de 650 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre en la ensenada de Meira, en la ría de Vigo, con destino a la construcción de un cierre y almacén para su industria de conservas de pescado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en primero de diciembre de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eduardo Cabello Ebrentz.

3.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado, y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito, de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado

y personal auxiliar a sus órdenes con asistencia del interesado levantándose acta en plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de cinco meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Vigo y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes de trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de dos (2) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Pontevedra

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos expediente instruido por la Jefatura de Puertos de Baleares, a instancia de don Antonio Vila Mayáns solicitando autorización para construir un muelle para atraque y amarre de embarcaciones en Cala Galdana, términos municipales de Ciudadela y Ferrerías (Menorca), con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, habiendo sido aprobado el deslinde por Orden ministerial de 16 de julio de 1958, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Vila Mayáns para ocupar una parcela de 63,40 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de Cala Galdana, de los términos municipales de Ciudadela y Ferrerías (Menorca), y otra de 40,80 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, en el mismo lugar, con destino a la construcción de un muelle para amarre y atraque de embarcaciones, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la

Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución no siendo transferible, salvo a título de herencia mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras previa tasación pericial ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 10 de febrero de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll.

3.ª Dentro del plazo de tres meses a partir de la autorización de la concesión, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento se dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de Baleares para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará de la Jefatura de Puertos de la provincia con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de cinco meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la autorización de la concesión.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de puertos de Baleares, no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos de los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes de trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado (Grupo de puertos de Baleares), a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de dos (2) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada de la zona marítimo-terrestre. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de puertos de Baleares.

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Puertos de Sevilla, a instancia de la S. A. «Construcciones Aeronáuticas», en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno de la zona de servicio del puerto de Sevilla, a fin de ampliar sus talleres con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, habiéndose deducido una sola reclamación durante el periodo informativo, habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Sevilla y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse, por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Resultando que se ha presentado una oposición suscrita por don Francisco Vázquez Bernabel, manifestando que desde el año 1933 viene ocupando la parcela de terreno número 78 del cortijo «El Batán», en la carretera de la esclusa, según contrato de arrendamiento celebrado al efecto con la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, oponiéndose a la concesión solicitada, y que por el Ingeniero Director del Puerto se ha contestado al oponente que no puede ser tenido en cuenta su escrito de oposición, toda vez que la parcela número 78 ha sido concedida únicamente para aprovechamiento y con el fin de ser dedicada exclusivamente al cultivo, mediante contrato administrativo cuyo vencimiento ha tenido lugar el 30 de septiembre último, sin derecho por parte del usufructuario a indemnización de ninguna especie.

Considerando que la oposición, por no tener fundamento, con arreglo al contrato que ha servido para la ocupación temporal debe desestimarse.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. «Construcciones Aeronáuticas» para ocupar una parcela en terrenos de la zona de servicio del puerto de Sevilla, para ampliar sus talleres, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 15 de octubre de 1957, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Prast Vila.

3.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado, y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito, de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de cinco meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito, del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia, el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del

Ingeniero Director del Puerto de Sevilla, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del trabajo, Seguros sociales y protección a la industria nacional.

11 El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de diez pesetas (10) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estimen oportuno.

12 El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican diversas obras.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación del saneamiento de Venta de Baños (Palencia)» al Ayuntamiento de Baños de Cerrato, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.138.028,72 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.138.028,72 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Proyecto de conducción y distribución de agua para abastecimiento de agua de Serveto (Huesca)» a don Mariano Bulsán Barráu, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 530.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 576.030,50 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Proyecto de abastecimiento de aguas de Sin y Salinas (Huesca)» a don Joaquín Saludas Saludas, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 128.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 136.175,35 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua de Santianes. Ayuntamiento de Pravia (Oviedo)», a don Angel Diaz Caveda, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.465.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.526.874,96 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Mejora del abastecimiento de agua de Venta de Baños (Palencia)» al Ayuntamiento de Baños de Cerrato, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.591.421,19 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.591.421,19 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Segunda ampliación de la conducción de agua para abastecimiento de Espinosa de los Monteros (Burgos)» al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 601.690,23 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 607.767,91 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras del «Canal y acequias del sector XVII de la margen izquierda del río Alagón (Cáceres)» a «Construcciones y Colonizaciones, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 30.021.351 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.970.248,27 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de distribución de aguas y saneamiento de Luna (Zaragoza)» a don Enrique Cueto del Valle, en la cantidad de 2.855.634,23 pesetas, con alza del 29.299998 por 100, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.208.533,85, y en las demás condiciones que rigieron en dicha subasta.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Traída de aguas del manantial Mirat para ampliación del abastecimiento de Villafianca del Panadés (Barcelona)» a «Promoción de Obras Publicas y Contratas. Sociedad Anónima», en la cantidad de 4.726.039,40 pesetas, con alza del 7,91 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 4.379.612,09 pesetas, y en las demás condiciones que rigieron en dicha subasta.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Distribución de aguas potables y saneamiento de Turis (Valencia)» a «Construcciones Aldanondo, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 4.990.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.018.264,50 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

• • •

Por haberse padecido error al transcribir la Orden ministerial de 18 de diciembre último, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación del saneamiento de Masanasa (Valencia)» a don Leandro Manzano Zahonero, en la cantidad de 1.050.817,82 pesetas, con alza del 37,05 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 768.740,48 pesetas, y en las demás condiciones que rigieron en dicha subasta.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Distribución de agua y alcantarillado de Tordesillas (Valladolid)» a don Vicente Pérez Redondo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.909.000 pesetas, con alza del 29,98252 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 1.468.659,02 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas potables a Sagra (Alicante)» a don Carlos Carrer Sendra, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 490.000 pesetas, con alza del 24,936 por ciento, siendo el presupuesto de contrata de 392.200,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

• • •

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la su-
basta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de Cullera
(Valencia)» a «Entrecanales y Távora, S. A.», que se compromete
a ejecutarlas por la cantidad de 11.998.800 pesetas, con alza del
12.6926683 por 100, siendo el presupuesto de contrata de pese-
tas 10.647.365,25, y con arreglo a las condiciones establecidas
en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a
V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejem-
plar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

• • •

*ORDEN de 2 de enero de 1959 por la que se reorganiza
la plantilla del Parque Central de Automovilismo y
Maquinaria de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de abril del pasado
año fué reorganizado el Parque Central de Automovilismo y
Maquinaria de este Ministerio, adscribiéndosele por Ordenes mi-
nisteriales posteriores el personal facultativo que había de estar
afecto al mismo.

La experiencia recogida en los meses transcurridos desde esta
adscripción aconseja incrementar la plantilla de dicho Parque,
por lo que a personal facultativo se refiere, en un Ingeniero de
Caminos, Canales y Puertos; tres Ayudantes de Obras Públicas
y un Delineante de Obras Públicas; y en cuanto a personal
administrativo, se hace preciso adscribir un funcionario del
Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, perte-
neciente a la Escala Técnico-Administrativa, con título de Li-
cenciado en Derecho; en su virtud, y a propuesta de la Direc-
ción General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Ca-
rretera.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La plantilla del Parque Central de Automovilismo y Ma-
quinaria de este Departamento, correspondiente al personal que
pertenecía a los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y
Puertos, Ayudantes de Obras Públicas, Delineantes de Obras
Públicas y de Administración Civil, quedara constituida en la
forma siguiente:

Un Ingeniero Director.

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, subalterno.

Seis Ayudantes de Obras Públicas.

Un Delineante de Obras Públicas.

Un Técnico Administrativo, Letrado, como Jefe de Personal
y del Negociado de Asuntos Sociales del Parque, cargo que a
todos los efectos tendrá la categoría de Jefe de Negociado de
los Servicios Centrales del Departamento con nombramiento
ministerial.

2.º El aumento de la plaza de Ingeniero subalterno se
compensa con la amortización de una plaza de la misma cate-
goría en la IV Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferro-
carriles; la creación de las tres plazas de Ayudantes de Obras
Públicas, con la supresión de una plaza de estos funcionarios
en la plantilla de cada una de las Jefaturas de Estudio y Cons-
trucción de Ferrocarriles primera, segunda y cuarta, y la de
Delineante de Obras Públicas con la amortización de otra en la
División Inspectora de la Renfe, con lo cual dichas variaciones
no han de tener repercusión en las plantillas presupuestarias
de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

*ORDENES de 7 de agosto de 1958 por las que se dispone
el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas
por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núme-
ro 7.845, promovido por doña Trinidad y doña Elvira Super-
vielle Andrade contra Orden ministerial de 3 de septiembre
de 1956, sobre inscripción de aprovechamiento de aguas deri-
vadas del río Guadalhorce, en término de Cártama (Málaga)
y destrucción de atraque construido en la acequia en que tal
aprovechamiento se verifica, la Sala Tercera del Tribunal Su-
premo de Justicia, en veinte de mayo de mil novecientos cin-

uenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva
dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Ad-
ministración General del Estado de la demanda formulada por
doña Trinidad y doña Elvira Supervielle Andrade contra Orden
del Ministerio de Obras Públicas de tres de septiembre de mil
novecientos cincuenta y seis, aquí impugnada. Orden que de-
claremos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el
preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus
propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás
efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núme-
ro 8.269, promovido por S. A. Portolés y Compañía, contra Or-
den ministerial de 14 de febrero de 1957, sobre abono de inte-
reses de demora en obras realizadas en los pantanos del Ge-
neralísimo, Gabriel y Galán y Los Hurones, la Sala Tercera
del Tribunal Supremo de Justicia, en once de junio de mil
novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya
parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Admi-
nistración General del Estado de la demanda formulada por
la Sociedad Anónima Portolés y Compañía contra la Orden
del Ministerio de Obras Públicas de catorce de febrero de mil
novecientos cincuenta y siete, objeto del presente pleito, Orden
que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el
preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus
propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás
efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núme-
ro 7.580, promovido por don José Manuel Martínez López contra
Orden ministerial de 6 de julio de 1956, sobre concesión del
servicio público regular de transporte mecánico de viajeros,
equipajes y encargos por carretera, entre Acebedo y León, con
hijuelas de Portilla de la Reina a Riaño, de Prioro a Puente
Villarente y de Sahagún a Alamanza, provincia de León, la Sala
Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en veintiocho de
marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la
sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando la referida excepción propuesta
por el Fiscal y el coadyuvante, debemos declarar y declaramos
que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente
para conocer del recurso interpuesto por don José Manuel Mar-
tínez López contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas
de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, aquí im-
pugnada.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el
preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus
propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás
efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núme-
ro 8.067, promovido por la Compañía Transmediterránea, So-
ciedad Anónima, contra Orden ministerial de 18 de diciembre
de 1956, sobre derogación de la bonificación del 50 por 100
establecida por el artículo 13 de las reglas de aplicación de la
tarifa II, Uso General del Puerto, la Sala Tercera del Tribu-
na Supremo de Justicia, en diecisiete de junio de mil novecien-

tos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, alegada tal excepción de incompetencia por el Defensor de la Administración, en el recurso interpuesto por la representación de la Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de diciembre de 1956, procede su estimación, sin haber lugar a entrar a resolver ninguna otra cuestión litigiosa.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.803, promovido por la Sociedad Anónima Saltos de Levante, contra Orden ministerial de primero de septiembre de 1955, sobre denegación de petición para construir el salto de Contreras, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción para conocer del presente recurso, interpuesto por el Procurador don Tomás Romero Nistal, en nombre y representación de Saltos de Levante, S. A., contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de agosto de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.829 promovido por Sillerías Segura S. A. y don Tomás Gandasegui Perojo y otros contra Ordenes ministeriales de 27 de enero y 23 de mayo de 1951 sobre inscripción de varios aprovechamientos de aguas derivados del río Glera y afluentes, en término de Ezcaray (Logroño), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en tres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo a que estos autos se refieren, incluso la Orden recurrida, de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a partir de la omisión del trámite de audiencia en la diligencia de confrontación y toma de datos de los aprovechamientos, a cuyo momento procesal deberán retrotraerse las actuaciones, y una vez subsanado el defecto, prosiga el procedimiento con arreglo a derecho.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.237, promovido por don Pedro, don Jaime y doña Antonia Aragonés Urrios contra Orden ministerial de 29 de diciembre de 1958, sobre expropiación con motivo de las obras de desviación de la carretera general de Valencia a Alicante, travesía de Villajoyosa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la representación de don Pedro, don Jaime y doña Antonia Aragonés Urrios contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, relativa a expropiación forzosa, la que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudica definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de mayo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pla de Can Codina y Santa Maria de Corcó, provincia de Barcelona, como hijuela del de Manlleu al Santuario de la Salud, de 4,3 kilómetros de longitud (V-977: B-33), del que es concesionario, a su peticionario don José Pons Rovira, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Pla de Can Codina y Santa Maria de Corcó, de 4,3 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes, sábados y domingos primero y último de cada mes, una expedición entre Pla de Can Codina y Santa Maria de Corcó, con prolongación a Manlleu, y otra expedición de Manlleu a Santa Maria de Corcó y Pla de Can Codina.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de la concesión V-877: B-33, siempre que en todo momento quede algún vehículo de reserva; caso contrario deberá adscribirse un autobús de capacidad no inferior a 20 viajeros.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las tarifas-base de la concesión V-877: B-33.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por el peso y volumen que se determinen, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación de Transportes por Carretera.
2.530.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de junio de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guardo y Riaño, provincias de Palencia y León (expediente número 5.799), a su peticionario, don Francisco Rodríguez Huerta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Guardo y Riaño, de 33,1 kilómetros de longitud, pasará por Velilla de Guardo, Besanda y Pedrosa del Rey, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Riaño y Pedrosa del Rey, y viceversa.

3.ª Se realizarán los lunes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Guardo y Riaño y otra expedición entre Riaño y Guardo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:
Dos automóviles, con capacidad cada uno para 25 viajeros, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0585 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de León y Palencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación de Transportes por Carretera.
2.529.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de junio de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aldealseñor y Castilfrío de la Sierra, provincia de Soria (expediente número 6.513), a su peticionario «Ruiz y Ballesteros y Compañía, S. R. C.», como hijuela del que es concesionaria dicha empresa entre Fuentes de Magaña y Soria (V-649: SO-1), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Aldealseñor y Castilfrío, de seis kilómetros de longitud, pasará por Aldealices, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos por carretera en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, miércoles, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Castilfrío y Aldealseñor y otra expedición entre Aldealseñor y Castilfrío.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:
El mismo material móvil de la concesión V-649: SO-1, siempre que en todo momento quede un ómnibus de reserva. En caso contrario, deberá adscribirse un ómnibus más.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias las instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas de la concesión V-649: SO-1.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por el peso y volumen que se determinen, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguientes).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Soria la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera.
3.529.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de junio de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mequi-

nenza y la estación de Fabara, provincia de Zaragoza (expediente número 306) a don Manuel Vilella Gimeno, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Mequinenza y estación de Fabara, de 26 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y mercancías en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:
Una expedición de ida y vuelta los martes, jueves, viernes y domingos y dos los lunes y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectas a la concesión los siguientes vehículos:
Dos, con capacidad mínima cada uno para catorce viajeros sentados, con clasificación única y con capacidad para el transporte de mercancías de dos toneladas, también en cada uno de los vehículos.

Las características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias las instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,3685 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Mercancías: 2,60 pesetas por tonelada métrica, por fracciones individuales de 50 kilogramos. Esta tarifa es provisional, debiendo ajustarse en su día a las normas que se dicten sobre el sistema tarifario del transporte regular de mercancías.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera.
3.535.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de junio de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salamanca y El Maillo, con hijuela de el Tomillar a Morasverdes, provincia de Salamanca (expediente número 4.664), convalidando el que actualmente explota, a su peticionario don Herminio Martín Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Ca-

rrera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Salamanca y El Maillo, de 86 kilómetros de longitud pasará por Boadilla, Santa Olalla, Cabrillas, Sepulcro, Hilario, El Tomillar y Puebla de Yeltes.

El de la hijuela entre El Tomillar y Morasverdes, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Aldehuela de Yeltes, Alba de Yeltes y Diosleguarde con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cruce de Boadilla-Fuente de San Esteban y Salamanca, y de y entre Cabrillas y Fuente de San Esteban.

3.ª Se realizarán los miércoles, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Salamanca y El Maillo y otra expedición entre El Maillo y Salamanca.

Los lunes y viernes una expedición entre Morasverdes y Salamanca y otra expedición entre Salamanca y Morasverdes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectas a la concesión los siguientes vehículos:
Un ómnibus marca «Klockner», de 22 HP de potencia, carburante, gas-oil; matrícula, SA-4.104, con capacidad para 35 viajeros sentados, en clase única.

Un ómnibus marca «Leyland», de 36 HP de potencia, carburante, gasolina; matrícula AV-800, con capacidad para 40 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias las instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Excesos de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de siete treinta y ocho (7,38) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.532.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de junio de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villalube y Zamora, provincia de Zamora (expediente número 5.222), a su peticionario don Agapito Novoa Pérez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación

del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villalube y Zamora, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Gallegos del Pan, Algodre y Coreses, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Coreses y Zamora puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villalube y Zamora y otra expedición entre Zamora y Villalube.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses, con capacidad cada uno para 26 viajeros, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias las instalaciones fijadas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de siete trece por ciento (7.13 %).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.331.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma de Mallorca y Porto de Colom, provincia de Baleares (expediente número 3.638), convalidando el que actualmente explota, a su peticionario don Francisco Riera Mestre, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Ca-

retera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Palma de Mallorca y Porto Colom, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Campos y Felanitx, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Palma de Mallorca y Campos y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Porto Colom y Palma de Mallorca y otras dos expediciones entre Palma de Mallorca y Porto Colom. Los días festivos sólo se realizará una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «D.Amont», de 21 HP de potencia, carburante gasolina, matrícula PM-5.363, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP, de potencia, carburante gasolina; matrícula PM-5.695, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP, de potencia, carburante gasolina; matrícula PM-5.291, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP, de potencia, carburante gasolina; matrícula PM-5.049, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias las instalaciones fijadas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 16 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca un canon de coincidencia del nueve diecinueve por ciento (9.19 %).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.533.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecá-

nico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y Guadahortuna, provincia de Granada (expediente número 4.436), convalidando el que actualmente explota a su peticionario don Domingo Domingo Valdivia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Granada y Guadahortuna, de 70 kilómetros de longitud, pasará por Iznalloz, Domingo Pérez y Montegícar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Guadahortuna y Granada y otras expedición entre Granada y Guadahortuna.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda, cada uno.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,4932 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,4109 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06167 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cinco sesenta y dos por ciento (56,2 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Granada la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente a la inauguración del servicio.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, 3.537.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de junio de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Valdepeñas, provincias de Albacete y Ciudad Real (expediente número 5.377) a su peticionario don Eduardo Rodríguez Comendador, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Albacete y Valdepeñas, de 181 kilómetros de longitud, pasará por Balazote, El Jardín, Los Chospes, Cubillo, Robledo, El Horcajo, Alcaraz Povedilla, Villanueva de la Fuente, Villahermosa, Fuentellana, Infantes y Cozar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Valcepeñas y Cozar y viceversa; de y entre Infantes y Villanueva de la Fuente y viceversa, y de y entre Alcaraz y Albacete y viceversa y de tráfico directo entre Povedilla y Albacete y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Valdepeñas y Albacete y otra expedición entre Albacete y Valdepeñas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles, con capacidad para 25 viajeros sentados, cada uno, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,39 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 550 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,290 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cinco sesenta y siete por ciento (57,0 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas la fecha de publicación en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza definitiva.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, 3.538.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la ermita de Santiago, de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la ermita de Santiago; de Murcia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Tamés Alarcón, importante 149.998,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración del antiguo atrio, previa excavación y explanación de la plazoleta de acceso, así como su pavimentación, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 149.998,99 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 131.925,25 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.638,50 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.583,10 pesetas; a premio de pagaduría, 659,62 pesetas, y a plus de cargas familiares, 10.554,02 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 149.998,99 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en las ruinas de Cáparra (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las ruinas de Cáparra (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 73.973,19 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de las dóvelas de arcos y bóvedas, la de los sillares desprendidos de los pilares y la impermeabilización de la bóveda, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 73.973,19 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 63.578,19 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.430,50 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios

de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 858,30 pesetas; a premio de pagaduría, 317,89 pesetas, y a plus de cargas familiares, 6.357,81 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 73.973,19 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante pesetas 249.670,74;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto la sustitución de la madera de la cubierta, restauración de la Sala Capitular, picando y limpiando los lienzos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 249.670,74 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 216.399,38 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.057,48 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 2.434,48; a premio de pagaduría, 1.081,99 pesetas, y a plus de cargas familiares, 21.639,93 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 249.670,74 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo

lo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la Catedral de Solsona (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Solsona (Lérida), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 197.611,03 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone atajar la invasión de termitas que ha sufrido la madera de varias zonas de este monumento y evitar que los daños puedan extenderse a otras partes del mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 197.611,03 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 194.931 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 6.034,91 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.080,47 pesetas; a premio de pagaduría, 924,65 pesetas, y a plus de cargas familiares 2.740 pesetas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, ante la urgencia del caso, pero advirtiendo la falta de planos y pliego de condiciones, que habrán de presentarse en su día;

Considerando que las obras de defensa contra la invasión de termitas en la Catedral son de urgente realización, a fin de atajar aquella, por lo que deberán realizarse por el sistema de administración, que el párrafo tercero de la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad vigente autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, con la obligación por parte del Arquitecto redactor del mismo de, en su día, completar aquél con los correspondientes planos y pliegos de condiciones, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 197.611,03 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; debiendo darse cuenta de esta aprobación al Consejo de Ministros a los efectos que el párrafo tercero de la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad vigente establece, todo ello en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

• • •

ORDEN de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la muralla de Plasencia (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la muralla de Plasencia (Cáceres), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 79.819,50 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de recalzo de cimientos y consolidación por puntos en diferentes sitios del recinto amurallado, restaurar las puertas de Coria y Berrozana, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 79.819,50 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 68.602,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.543,56 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 926,13 pesetas; a premio de pagaduría, 343,01 pesetas, y a plus de cargas familiares, 6.860,29 pesetas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento, de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.819,50 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero subconcepto 0, «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la S. I. Catedral de Badajoz, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 99.999,97 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto el repaso de la cantería de la nave lateral del lado del Evangelio, efectuando un cuidadoso taqueado en los paramentos, planos y superficies lisas de los pilares, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,97 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 86.188,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, dos por las disposiciones aludidas, 1.098,90 pesetas; a premio 3.663 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados de pagaduría, 430,94 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.618,83 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de admini-

tración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.999,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de las cubiertas del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 86.094,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.829,51 y 1.829,50 pesetas, respectivamente; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.097,70 pesetas; a premio de pagaduría 430,47 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.718,42 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno a), «Ciudades Monumentales» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo el Antiguo, de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el convento de Santo Domingo el Antiguo, de Toledo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 42.945,95 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone levantar el primitivo pavimento, a fin de colocar sobre capa de hormigón, sustituyendo las baldosas partidas por otras de análogas características, etc..

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 42.945,95 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 36.808,20 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 874,19 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 524,51 pesetas; a premio de pagaduría, 184,04 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.680,82 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 42.945,95 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno c), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Torre del «Espolón», de Lorca (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Torre del «Espolón», de Lorca (Murcia), formulado por el Arquitecto don José Tamés Alarcón, importante 49.998,78 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto el vaciado de la mampostería interior y de la sillería descompuesta, sustituyéndola con mampostería ordinaria, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.998,78 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.600,43 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.035,51 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 621,30 pesetas; a premio de pagaduría, 218 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.488,03 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Faculta-

tiva de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre último, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 49.998.78. Importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo. «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Nuestra Señora del Castillo, en Villalcón (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Nuestra Señora del Castillo, en Villalcón (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalce de los muros, la construcción de un contrafuerte de ladrillo, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.807,65 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.016,68 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 610 pesetas; a premio de pagaduría, 214,04 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.234,95 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto se-

gundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Baeza (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Baeza (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.999,80 pesetas,

Resultando que el proyecto se propone la construcción de cuatro pináculos que rematan los ángulos del cuerpo superior de la torre y la de la veleta;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,80 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.898 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.042,57 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 625,54 pesetas; a premio de pagaduría 219,49 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.171,63 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable a su aprobación lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,80 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Brihuega (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Brihuega (Guadalajara), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 48.815,87 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación del lienzo de muralla mediante el recalzo de la fábrica de mampostería, con mortero de cemento y rejuntado de las caras vistas con cal;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 48.815,87 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 41.839,20 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de

Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 993.68 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 596.20 pesetas; a premio de pagaduría, 209.19 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.183.92 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 48.815.87 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la plaza de Santiago del Arrabal, en Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la plaza de Santiago del Arrabal, de Toledo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 51.191.14 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto las obras precisas para el adecentamiento de las fachadas de la Ermita de la Estrella y de las casas próximas que forman el conjunto de dicha plaza;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 51.191.14 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.875 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.042.03 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 625.21 pesetas; a premio de pagaduría, 219.37 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.387.50 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Depar-

tamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 51.191.14, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-c), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de San Pablo, de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Pablo, de Zaragoza, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Llorente Junquera, importante 87.862.12 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de las cubiertas correspondientes a las naves laterales;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 87.862.12 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 77.055.15 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944 pesetas 3.274.84; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 982.45 pesetas, a premio de pagaduría, 385.27 pesetas, y a plus de cargas familiares, 6.164.41 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 87.862.12 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en la casa número 1 de la travesía del Comercio, de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la casa número 1 de la travesía del Comercio, de Pontevedra, conjunto monumental;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la urgencia de las obras aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización concedida en el párrafo tercero, circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito: que las obras se realicen por el sistema de administración, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas «a justificar», para obras urgentes en la casa número 1 de la travesía del Comercio, de Pontevedra, conjunto monumental con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a), «Ciudades y conjuntos monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo en su día darse cuenta al Consejo de Ministros de esta aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes de restauración y limpieza en una casa de la calle de la Palma, en Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de restauración y limpieza en una casa de la calle de la Palma, en Pontevedra, conjunto monumental;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la urgencia de las obras aconsejan sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización concedida en el párrafo tercero, circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito: que las obras se realicen por el sistema de administración y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas «a justificar» para obras urgentes de restauración y limpieza en una casa de la calle de la Palma, en Pontevedra, conjunto monumental, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a), «Ciudades y conjuntos monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo en su día darse cuenta al Consejo de Ministros de esta aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Convento de San Clemente, de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Convento de San Clemente, de Toledo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 63.396,11 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de las cruces del Refectorio, sustituir los pavimentos y soería en las terrazas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 63.396,11 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 54.487,45 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.320,96 a cada uno de dichos conceptos; a honorario de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 735,57 pesetas; a premio de pagaduría, 272,43 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.448,74 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 63.396,11 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-c), «Ciudades monumentales» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Plaza Mayor de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Plaza Mayor de Salamanca, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas

Resultando que el proyecto se propone el apeo y encimado de los arcos del pasadizo de la calle del Toro, que han sufrido una fuerte deformación, y evitar el peligro de hundimiento

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 86.094,40 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.829,51 y 1.829,50 pesetas, respectivamente; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas 1.097,71 pesetas, a premio de pagaduría, 430,47 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.718,42 pesetas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido

la economía, que la mencionada circunstancia segunda determina:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santiago, de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Salamanca, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 150.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar los trabajos de exploración y restauración del monumento, así como conservar los restos interesantísimos que van apareciendo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 150.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 129.503,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.590,08 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.554,05 pesetas; a premio de pagaduría, 647,52 pesetas, y a plus de cargas familiares 13.114,32 pesetas;

Consideración que, según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 150.000, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo medieval de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo medieval de Badajoz, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 70.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalce y consolidación de las cortinas y torres, ablado de algunos tramos del adobe del muro mayor, desescombro de los alrededores de muros mayores y de barbacana, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 70.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 61.430,45 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.362,19 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 629,31 pesetas; a premio de pagaduría, 307,15 pesetas, y a plus de cargas familiares 4.668,71 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 70.000, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en el Teatro Romano de Sagunto (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Teatro Romano de Sagunto (Valencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 150.631,44 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar las obras de consolidación de aquellos elementos fundamentales de la estructura;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 150.631,44 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 129.458,77 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.589,17 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.553,50 pesetas; a premio de pagaduría, 647,29 pesetas, y a plus de cargas familiares 13.793,64 pesetas;

Consideración que, según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su apro-

bación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa de Patrimonio Artístico Nacional.

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 150.631,44, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 79.628,10 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de las cubiertas de diez bóvedas o tramos de la galería superior del claustro del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 79.628,10 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 69.635,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.133,59 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 940,07 pesetas; a premio de pagaduría, 348,17 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.570,83 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido a economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 79.628,10 importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto

segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 26 de noviembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Valencia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 100.146,89 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración parcial del rosotón de la fachada principal de la Catedral;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.146,89 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 86.279,85 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.833,44 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.100,06 pesetas; a premio de pagaduría, 431,39 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.668,71 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo informa en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.146,89 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 6 de diciembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de La Geltrú (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de La Geltrú (Barcelona), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 100.826,53 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la habilitación de un local para conserjería que sirva al mismo tiempo de sala de paso a las salas de exposición, e instalación de servicios de aseo, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.826,53 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 86.661,77 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de

Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944. 1.841.56 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.104.93 pesetas; a premio de pagaduría, 433.30 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.943.41 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de noviembre próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de diciembre actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.826.53 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se aprueban obras en el Palacio de Carlos V. de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio de Carlos V. de Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 299.757.85 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone terminar la restauración de las salas del ángulo sudeste, dejándola separadas para la instalación en su día del Museo de Bellas Artes;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 299.757.85 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 278.502.40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.776.31 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.865.78 pesetas; a premio de pagaduría, 1.392.51 pesetas, y a plus de cargas familiares, 7.444.54 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó la razón del gasto en 2 de octubre próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de

Ministros de 8 de noviembre último, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 299.757.85 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se aprueban obras en el Palacio de Medina Az Zahara, en Córdoba

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio de Medina Az Zahara, en Córdoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 399.999.99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de limpieza general en los paramentos verticales y en la superficie del piso, el afianzado y protección de parte de la edificación recuperada hasta ahora, etc.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 399.999.99 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 357.724.14 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, 7 de junio de 1933 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 5.115.46 pesetas y a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.069.28 pesetas; a premio de pagaduría, 1.788.62 pesetas, y a plus de cargas familiares, 27.187.03 pesetas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de octubre próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de noviembre, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 399.999.99 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral antigua de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral antigua de Lérida, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 500.372,26 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración del alamborrio, en el que se sustituirán las piedras destruidas o descompuestas por otras de la misma calidad, reconstrucción de las tracerías de los ventanales, continuar el revestido de piedra de la fachada lateral de poniente del edificio que fué Casa de Canónigos, colocando la cornisa que falta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 500.372,26 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 444.985,28 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 y Decreto de 7 de junio de 1933, 12.726,58 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 3.817,97; a premio de pagaduría, 2.224,92 pesetas, y a plus de cargas familiares, 36.617,51 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de octubre próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de noviembre último, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 500.372,26 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Cartuja de Nuestra Señora de la Defensión, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Cartuja de Nuestra Señora de la Defensión, en Jerez de la Frontera (Cádiz), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 399.999,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar el desescombro, recalzar la cimentación de varios muros de los sectores de habitación, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 399.999,99 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 357.724,14 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944 y Decreto de 7 de junio de 1933, 5.115,46 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.069,28 pesetas; a premio de pagaduría, 1.788,62 pesetas, y a plus de cargas familiares, 27.187,03 pesetas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del ca-

pítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de octubre próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración de Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de noviembre último, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 399.999,99 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-d), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 21 de marzo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la capilla panteón de Rosalía de Castro, en la iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la capilla panteón de Rosalía de Castro, en la iglesia de Santo Domingo de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 249.999,97 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación del pavimento, restauración de la tribuna sobre el vestíbulo de acceso, casi hundida; restauración del interesante retablo de la capilla, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 249.999,97 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 216.684,70 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 8.125,68 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.437,70 pesetas; a premio de pagaduría, 1.083,42 pesetas, y a plus de cargas familiares, 21.668,47 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 249.999,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-d), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de marzo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María la Nueva, de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María la Nueva, de Zamora, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Méndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 99.999,97 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reposición del pavimento de la iglesia, en su mayor parte desaparecido y recrecido por sucesivas modificaciones; el enlosado será de piedra de Zamora, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,97 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 86.188,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.663 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.098,90 pesetas; a premio de pagaduría, 430,94 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.618,83 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.999,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 5 de diciembre de 1958 por la que se aprueban las obras en la calle de Solares, Ayuntamiento de Baza (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales sobre exceso de cimentación en el edificio que se está construyendo en la calle de Solares, Ayuntamiento de Baza (Granada), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras don José Pulido Ortiz;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas habiendo tomado razón del gasto a realizar la Sección de Contabilidad en 15 del pasado mes de noviembre, y en 21 del citado mes fué fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de las obras adicionales por exceso de cimentación en la construcción del edificio, con destino a cuatro Escuelas unitarias, en la calle de Solares, Ayuntamiento de Baza (Granada), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don José Pulido Ortiz, por un presupuesto total con cargo al Estado de 23.398,53 pesetas, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado b) de la Orden de 24 de enero de 1958, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 20.324,02 pesetas; pluses, 2.381,97; 15 por 100 de bene-

ficio industrial, 3.084,60 pesetas, que hace un presupuesto de contrata de 25.754,63 pesetas, que descontada la baja de la subasta, el 11,20 por 100, 2.884,52, hacen un líquido de contrata de 22.870,11 pesetas, que con los honorarios de dirección, pesetas 203,24; los de formación, 203,24 pesetas, y los de Aparejador, 121,94, hacen las referidas 23.398,53 pesetas, y el contratista que las ejecuta es don Ginés Zapata Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueban obras de habilitación de una parte del antiguo hospital de la Santa Cruz para la Real Academia de Farmacia de Barcelona.

Visto el proyecto de obras de habilitación de una parte del antiguo Hospital de la Santa Cruz para la Real Academia de Farmacia de Barcelona, formulado por el Arquitecto señor Florensa;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 621.316,95 pesetas; pluses, 174.950,59 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 93.197,54 pesetas; importe de contrata, 889.465,08 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 6,30 por 100, descontado el 16 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 16.440,05 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.932,01 pesetas. Total: 910.837,14 pesetas;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y que deben ser eximidas del trámite de subasta y concurso, por ser de muy delicada naturaleza y afectar a la parte monumental del edificio, por lo que se requiere personal especializado en reconstrucciones arqueológicas, según manifiesta el Arquitecto de las mismas, aconsejando se adjudiquen por contratación directa;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa también en el sentido de que por el gran interés histórico y artístico del edificio en que han de realizarse dichas obras deben ser eximidas de las formalidades de subastas, por exigir éstas una especialización del personal que ha de ejecutarlas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 1 de septiembre último y 2 de diciembre actual, y que ha sido promovida concurrencia de ofertas, apareciendo más aconsejable la adjudicación a don Francisco Ciosa Alegret, que se compromete a realizarlas por el importe de contrata de 889.465,08 pesetas, y que reúne las condiciones exigidas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 910.837,14 pesetas; que se adjudique en la forma antes expuesta y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, apartado B), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Presidente de la Real Academia de Farmacia de Barcelona.

• • •

RESOLUCIONES de la Subsecretaria por las que se adjudican las obras que se expresan.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 23 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Barcelona, por un presupuesto de contrata de 10.029.966,42 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario Alfredo Sosa, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por «Ingar, Empresa Constructora, S. A.», residente en Barcelona, plaza de Medinaceli, número 5, que se compromete a hacer las obras con una baja de 0,14 por ciento, equivalente a 14.041,95 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 10.015.924,47 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador «Ingar, Empresa Constructora, S. A.», de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a «Ingar, Empresa Constructora, S. A.», residente en Barcelona, plaza de Medinaceli, número 5, las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Barcelona, por un importe de pesetas 10.015.924,47, que resultan de deducir 14.041,95 pesetas, equivalente a un 0,14 por ciento, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 10.029.966,42 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Escuela de Maestría Industrial de Barcelona.

• • •

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 23 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio de la Escuela Técnica de Peritos de Montes de Madrid, por un presupuesto de contrata de pesetas 16.163.637,74;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Alfredo Sosa, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Luis Carrillo Talavera, residente en Madrid, plaza de Vázquez Mella, número 6, que se compromete a hacer las obras con una baja de 19,54 por ciento, equivalente a pesetas 3.158.374,79, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 13.005.262,85 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Carrillo Talavera de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a don Luis Carrillo Talavera, residente en Madrid, plaza de Vázquez Mella, número 6, las obras de construcción de edificio de la Escuela Técnica de Peritos de Montes de Madrid, por un importe de 13.005.262,85 pesetas, que resultan de deducir 3.158.374,79 pesetas, equivalente a un 19,54 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 16.163.637,74 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos de Montes de Madrid.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se adjudican definitivamente las obras de reformas diversas y elevación parcial de dos plantas en el edificio principal de este Ministerio.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 19 de diciembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de reformas diversas y elevación parcial de dos plantas en el edificio principal de este Departamento, por un presupuesto de contrata de 10.313.140,82 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Carlos Abraira López, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por «Vias y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, calle Mayor, número 6, que se compromete a hacer las obras con una baja de 13,10 por ciento, equivalente a 1.351.021,44 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 8.962.119,38 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador «Vias y Construcciones, S. A.», de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a «Vias y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, calle Mayor, número 6, las obras de reformas diversas y elevación parcial de dos plantas en el edificio principal de este Ministerio, por un importe de 8.962.119,38 pesetas, que resultan de deducir 1.351.021,44 pesetas, equivalente a un 13,10 por ciento, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 10.313.140,82 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el Palacio de Velázquez del Retiro, de Madrid.

Visto el expediente de obras de reforma del Palacio de Velázquez de Exposiciones, en el Retiro, de esta capital, cuyo proyecto ha sido formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia;

Resultando que la cantidad total de 393.480,95 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 307.647,35 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 46.147,10 pesetas; pluses, 27.688,26 pesetas; importe de contrata, 381.482,71 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 pesetas 4.614,71; ídem íd. por dirección de obra, 4.614,71 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.768,82 pesetas. Total, 393.480,95 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Informa favorablemente este proyecto en fecha 9 de septiembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fecha 10 y 28 de noviembre último, respectivamente;

Resultando que, promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más ventajosa para los intereses del Estado la suscrita por Torregrosa, Empresa Constructora, S. A., que se compromete a realizar las obras por el presupuesto tipo de contrata de 381.482,71 pesetas;

Considerando que las obras deben ejecutarse por el sistema de contratación directa por la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución a Torregrosa,

Empresa Constructora S. A. con domicilio en esta capital (calle de Donoso Cortés, número 73), por el importe de contrata de 381.482,71 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un presupuesto total de 393.480,95 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-uno, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, con imputación al apartado c) de los señalados por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero del corriente año.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Arquitecto Conservador del Palacio de Velázquez de Exposiciones, en el Retiro, de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras urgentes de las redes de pararrayos y desagües de cubiertas de los edificios ocupados por la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de San Carlos (Atocha), de Madrid.

Excmo. y Magfco. S.: Visto el proyecto de obras urgentes de las redes de pararrayos y desagües de cubiertas en los edificios ocupados por la Facultad de Medicina de Madrid y Hospital Clínico de la misma (Atocha), formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa:

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 402.116,94 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 60.317,54 pesetas; pluses, 21.362,15 pesetas; presupuesto de contrata, 483.796,63 pesetas; honorarios de Arquitecto, según tarifa primera, grupo quinto, 5,50 por 100, descontando el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, por formación de proyecto y dirección de obra, 10.837,05 pesetas; honorarios Aparejador, treinta por ciento de la cantidad anterior, 3.251,11 pesetas; total, pesetas 497.884,78;

Considerando que la aplicación presupuestaria pertinente en este caso debe ser la del apartado B) del capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, que aparece agotado en la actualidad, como se justifica con la certificación acreditativa oportuna, expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, por lo que procede hacer uso de la autorización concedida en el número dos de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de septiembre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), y, en consecuencia, es correcta la aplicación del crédito con imputación al apartado a), establecido como consecuencia de la Orden ministerial de Hacienda de 24 de enero último, en cuyo apartado existe remanente para atender no sólo a esta obligación, sino a todas las que durante este ejercicio económico han de ser tramitadas y contraídas con referencia a dicho apartado a), por lo que debe estimarse cumplidos los requisitos exigidos en el número de la Orden ministerial de 15 de septiembre de este mismo año;

Considerando que por su coste, y en armonía con lo que autoriza el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, debé realizarse por el sistema de contratación directa, y a tal fin se ha promovido concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la que reúne mejores condiciones por su economía la que suscribe don Adolfo Avila Llopis, que se compromete a realizar los trabajos por el presupuesto tipo de contrata de 483.796,63 pesetas;

Considerando que en 5 y 18 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado favorablemente el gasto.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del referido presupuesto, por su expresado importe total de 497.884,78 pesetas, adjudicado en la forma expuesta, y su abono con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, apartado a), del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1958.—El Director general, T. Fernandez Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras en el Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de Sevilla.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de captación de agua con destino a los servicios de piscina e instalaciones deportivas en el Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire» de la Universidad de Sevilla, formulado por el Ingeniero don Antonio Arbolí e Hidalgo;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 274.409,42 pesetas; pluses, 23.637,50 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 41.161,41; importe de contrata, 339.208,33 pesetas; honorarios de Ingeniero por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa 26 del Instituto de Ingenieros Civiles de España, 7,50 por 100 de la ejecución material, 10.290,35 pesetas; honorarios de Ayudante, 60 por 100 sobre los de dirección, según la tarifa antes citada, 3.087,10 pesetas Total, 352.585,78 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto de referencia, en virtud de lo que previene el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que la aplicación presupuestaria pertinente en este caso debía ser la del apartado b) del capítulo sexto, artículo primero, concepto primero, que aparece agotado en la actualidad, como se justifica con la certificación acreditativa oportuna, expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, por lo que procede hacer uso de la autorización concedida en el número 2 de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de septiembre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) y, en consecuencia, es correcta la aplicación de crédito con imputación al apartado A), establecido como consecuencia de la Orden ministerial de Hacienda de 24 de enero último, en cuyo apartado existe remanente para atender no sólo a esta obligación, sino a todas las que durante el ejercicio económico han de ser tramitadas y contraídas con referencia a dicho apartado A), por lo que deben estimarse cumplidos los requisitos exigidos en el número 3 de la Orden ministerial de 15 de septiembre de este mismo año;

Considerando que por su parte, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad y Administración de 20 de diciembre de 1952, dichas obras pueden realizarse por el sistema de contratación directa, y a tal fin se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más conveniente la que suscribe don Ignacio Ríos Pérez, domiciliado en Sevilla (Bustos Tavera, número, 24), que se compromete a realizar los trabajos por la cantidad de 338.000 pesetas, que supone una baja de 1.208,33 pesetas, quedando reducido el importe total del presupuesto a la cantidad de 351.377,45 pesetas;

Considerando que en 5 de noviembre y 26 del mismo mes del año en curso la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado favorablemente el gasto,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su importe de 51.377,45 pesetas; que se adjudica en la forma expuesta y se abone con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, apartado A), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Director general, T. Fernandez-Miranda.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de instalación (1.ª fase) de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación en avenida del Doctor Fedriani de la nueva Facultad de Medicina, 1.ª fase, de la Universidad de Sevilla, formulado por los Arquitectos señores Delgado Roig y Balbontin;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informe favorablemente el proyecto de que se trata, según previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 7.267.980,33 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.090.197,03 pesetas; pluses, 387.593,85 pesetas; importe de contrata, 8.745.771,11 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, en razón del 4,50 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 37 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 103.023,82 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 30.907,06 pesetas. Total, 8.879.701,81 pesetas;

Se modifica el descuento de 7 de junio de 1933, por ser el 37 por ciento lo que le corresponde, en vez del 47 por 100 que consiguan los Arquitectos en el presupuesto del proyecto.

Considerando que por su cuantía dichas obras deben realizarse por el sistema de subasta y abonarse con cargo al crédito que figura en la Sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, para obras de toda clase de los Centros de Formación Profesional de todas las Direcciones Generales;

Considerando que ha informado la Asesoría Jurídica del Departamento, y asimismo el Consejo de Estado, ambos en sentido favorable;

Considerando que la Caja Unica Especial del Departamento ha tomado razón del gasto en 29 de octubre último y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 13 de noviembre pasado,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de referencia por un importe total de 8.879.701,81 pesetas que se satisfará con cargo a la Sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, del presupuesto de Caja Unica Especial de este Departamento.

2.º Que las obras se adjudiquen mediante el sistema de subasta pública.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

• • •

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958 por la que se crearon doscientas plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto asignar a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Historia de España de la Edad Media», cuya dotación será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43, del vigente presupuesto del Departamento, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley de 17 de julio de 1958

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—P. D. T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de enero de 1959 por la que se concede a don Andrés Oliva Lacoma la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Ilmo. Sr.: El personal de los «Talleres Oliva-Artés, S. A.» de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Andrés Oliva Lacoma, por entender que concurren en el mismo méritos suficientes para

premiar el esfuerzo productivo y la dedicación auténtica y absoluta a una labor, de quien como el señor Oliva, durante cuarenta y cuatro años de ejercicio ininterrumpidos en la dirección de su industria, no sólo ha dedicado su incansable actividad y conocimientos técnicos ampliados con sus numerosos viajes al extranjero, al desarrollo de la industria nacional, sino que ha prestado su actividad generosa en beneméritos Instituciones de Barcelona, tales como la Cámara Oficial de Industria, Asociación de Ingenieros Industriales, Fomento del Trabajo Nacional y en numerosas manifestaciones culturales y económicas.

Y por cuanto los hechos expuestos constituyen méritos que fundamentan el otorgamiento de la recompensa al amparo de lo establecido en los apartados a), b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo anterior.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en reunión celebrada el día 19 de diciembre de 1958, ha tenido a bien conceder a don Andrés Oliva Lacoma la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1959.

BANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se autorizan las ampliaciones de instalaciones que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de obtención de oxígeno de Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Dichas importaciones deberán realizarse a cuenta de divisas, que esta Sociedad deberá procurarse mediante exportaciones, no dándole derecho esta autorización a la concesión de divisas libres del Ministerio

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a los que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Monleón Iborra en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de insecticidas agrícolas con una sección de fabricación del producto base D. D. T. en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que no se justifica debidamente la necesidad de importar la maquinaria, lo que no sería factible dada la presente escasez de divisas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Manuel Monleón Iborra para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización comprende asimismo la realizada con anterioridad y se concede a base de maquinaria nacional, imponiéndose una multa de mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado.

3.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General los contratos que se concluyan sobre colaboración técnica extranjera.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don León Marco Praes, en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de redes en Vilaplouosa (Alicante) comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don León Marco Praes para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria o notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 30 de junio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Maderas Ennoblecidas, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de

lanzaderas y espadas de madera comprimida para la industria textil, en San Cugat del Vallés (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Maderas Ennoblecidas, S. A.» para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza a aportación de capital extranjero en la Sociedad, en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima (Fenosa), domiciliada en La Coruña, calle del Alcalde Manuel Casas, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., la ampliación de una subestación de transformación en La Coruña (capital), lugar de La Greia, cuya instalación fué autorizada en 22 de junio de 1953, con un transformador de 16.000 KVA., relación 132-66 KV., y otro de 20.000 KVA., relación 132-15 KV.

La ampliación consiste en las instalaciones siguientes: Dos autotransformadores de 60.000 KVA., cada uno a 220.000-132.000 voltios, que tomarán energía a través de un sistema de barras a 220.000 voltios, preparado para la llegada de la línea procedente de la Central de Belesar y salida para la de Tambre y subestación del Troncal, en Vigo. La energía transformada a 132.000 voltios se recibirá en el doble sistema de barras ya autorizado y preparado para la llegada de la futura línea del Eume y otra de reserva a 132.000 voltios. De este doble sistema de barras tomarán energía, además de los dos transformadores ya autorizados de 16.000 y 20.000 KVA., otros dos de 16.000 y 22.000 KVA. a 132.000-66.000 voltios, que la cederán transformada a 66.000 voltios al doble sistema de barras a esa tensión ya autorizada y preparado para la salida de tres líneas a 66.000 voltios, dos para la central del Tambre y otra de reserva. Asimismo, del doble sistema de barras a 132.000 voltios, tomarán energía dos transformadores de 20.000 y 40.000 KVA. a 132.000-15.000 voltios y la cederán al triple sistema de barras a 15.000 voltios autorizado en 22 de junio de 1953, del que tendrán origen otras nueve líneas más para la distribución en alta tensión en la zona de La Coruña, que, con las diez autorizadas anteriormente, resulta un total de diecinueve.

Se completará la instalación con un nuevo transformador de 16 KVA. a 15.000/220-127 voltios para servicios auxiliares, y con los equipos de mando, protección, maniobra y medida para las nuevas instalaciones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera, si la empresa peticionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Saavedra y Cía., Ltda.», solicitando autorización para ampliar su industria de artes gráficas en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saavedra y Cía., Ltda.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación del capital social.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las

normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabill, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Joaquín García Morato, número 33, en solicitud de autorización para ampliar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabill, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica de la Florida (Tineo) sobre el río Narcea y subestación de transformación aneja, para cuya instalación de primer establecimiento se dio autorización con fecha 7 de abril de 1951. De acuerdo con aquella autorización se deberían instalar tres grupos generadores de 2.500 HP. cada uno, de los que ya han entrado en servicio dos. La autorización que se concede comprende ampliar la potencia del tercer grupo. Las características del mismo son: turbina de 5.520 CV., para una altura de salto de 30,48 metros y caudal de 15 metros cúbicos por segundo, funcionando a 428 r. p. m., y alternador de 5.000 KVA., que genera a 5.000 voltios. La subestación de transformación se amplía asimismo con un transformador de 5.000 KVA. a 5/50 KV. Igualmente se amplían los elementos de maniobra y protección necesarios para su funcionamiento.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de ampliación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1958.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de ácido cítrico por fermentación de melazas, compren-

dida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», autorización para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial citada y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse sin utilizar divisas procedentes de «clearing», y deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando certificación de la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se instala coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A., en solicitud de autorización de mejora de su industria de fabricación de aparatos electrónicos en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A., la mejora de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Boixcadera Ros en solicitud de autorización para ampliación de industria de resortes metálicos para fabricar clavijas con rosca para madera en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Boixcadera Ros para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas

en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Laboratorios Vekar, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria fabricación palmitato de cloromicetina en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Laboratorios Vekar, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Laboratorios Activión, S. A.» (Lacsa), en solicitud de autorización para ampliación de su industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas de San Feliu de Llobregat (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Laboratorios Activión, S. A.» (Lacsa), para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La valoración de la maquinaria de importación no podrá basarse el 25 por 100 del aumento de capital.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén, a instancia de «Fuerzas Económicas de Andalucía, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de Santo Domingo, número 13, en solicitud de autorización para ampliar una central térmica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Económicas de Andalucía, S. A.» para instalar en las inmediaciones de la central hidroeléctrica San Manuel (actualmente propiedad de la Empresa petrolífera), en la localidad de Arbuniel (Jaén) un grupo térmico generador de energía eléctrica, que sustituirá al que con fecha 6 de octubre de 1955 se autorizó por esta Dirección General su traslado a la provincia de Cáceres con destino a «Hidroeléctrica de la Vega, S. A.»

Las características del grupo a instalar son: motor diesel «Man», de 700 CV., 6 cilindros, 260 revoluciones por minuto, acoplado directamente a un alternador trifásico AEG de 630 KVA. a 3.300 V.

Esta autorización sustituye y anula a la que con fecha 21 de enero de 1958 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes) le fué concedida por esta Dirección General a la «Empresa Fuerzas Económicas de Andalucía, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su factoría con una planta de fabricación de difenilo, de Tarragona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electro-Química de Flix, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deba solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria de Tarragona, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Ormazábal Erauzquin, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de chapa magnética en Beasain (Guipúzcoa), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Ormazábal Erauzquin, en nombre de Sociedad a constituir, la instalación de nueva industria solicitada con arreglo a las condiciones establecidas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de seis meses serán presentados a examen y conformidad de esta Dirección General el contrato de colaboración extranjera y escritura de constitución social que de-

berán cumplir las prescripciones de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Asimismo se presentará el definitivo compromiso que garantice la buena calidad de la chapa magnética a obtener, una vez ultimadas todas las pruebas que se consideren necesarias realizar sobre las primeras materias a emplear.

3.ª La instalación que se autoriza se limita exclusivamente a la fabricación de chapa magnética para motores y transformadores de la necesaria calidad, a base de primeras materias nacionales, pudiendo esta Dirección General tomar cuantas medidas considere adecuadas para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la autorización que se otorga.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Confecciones Gijón, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de confecciones en Gijón (Oviedo) comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Confecciones Gijón, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse sin divisas ni compensación y como aportación por un súbdito español residente en el extranjero, conforme se indica en el proyecto presentado.

La importación habrá de hacerse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

ORDEN de 17 de noviembre de 1958 por la que se autoriza una línea eléctrica y subestación de transformación para elevación de las aguas del pozo propiedad de la Unión Agrícola Azucarera «Nuestra Señora del Carmen», S. A., en Benalúa de Guadix (Granada).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Jiménez Funes, en representación de la Unión Agrícola Azucarera «Nuestra Señora del Carmen, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión y subestación de transformación en Benalúa de Guadix (Granada), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud, destinada a la elevación de aguas del pozo que en dicho lugar posee la mencionada Sociedad;

Resultando que don Torcuato Lechuga Fernández, vecino de Benalúa de Guadix, presenta en dicho Ayuntamiento una reclamación fundada en el peligro que la línea eléctrica puede representar para personas, animales y plantas y el perjuicio que supone la colocación de los postes;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga no considera el escrito del señor Lechuga como oposición, por estar previstos los extremos en que se basa la reclamación en la legislación vigente, debiendo concertarse la Sociedad constructora de la línea con los propietarios de las fincas atravesadas para la colocación de los postes y tendido de la línea, en el que han de cumplirse los preceptos reglamentarios vigentes que se ocupan de prevenir accidentes;

Resultando que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir autoriza en 12 de agosto de 1958 el cruce del río Guadix con la línea proyectada, sujetándola a determinadas condiciones;

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 24 de abril de 1958,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien autorizar a la Unión Agrícola Azucarera «Nuestra Señora del Carmen, S. A.», para instalar en el paraje «Pago del Soto», del término de Benalúa de Guadix (Granada), una línea eléctrica trifásica a 25.000 voltios, de 450 metros de longitud, que cruzará el río Guadix, y una caseta de transformación con un transformador de 40 KVA, de potencia y relación de transformación 25.000 voltios 220/117 voltios, que se destinará a mover el grupo motobomba de elevación de las aguas del pozo que en dicho paraje posee la citada Sociedad, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas y Combustibles, justificándolo debidamente.

4.ª La maquinaria y materiales empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª El cruce de la línea del río Guadix se hará según las condiciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en 21 de agosto de 1958, que a continuación textualmente se transcriben:

a) Los postes se colocarán fuera de los terrenos de dominio público pertenecientes al cauce del río Guadix, considerando de dominio público todo lo que ocupan las aguas en sus mayores crecidas ordinarias (artículo 34 de la Ley de Aguas).

b) La autorización para atravesar con una línea de alta tensión el cauce del río Guadix no significará reconocimiento por parte de la Administración de las obras para cuya finalidad se construye la línea.

c) La presente autorización se entenderá hecha cejando, a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que la Administración podrá declararla caducada cuando por rectificación o encauzamiento del río constituyan un entorpecimiento los postes de la línea eléctrica, en cuyo caso se podrá ordenar se supriman o cambien de lugar, no teniendo por ello opción el concesionario a reclamar indemnización alguna.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga,

conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se autoriza a las Entidades que se citan la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Albacete, a instancia de Electricista Alcoyana, S. A., domiciliada en Getafe (Madrid), calle de Oriente, número 5, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Electricista Alcoyana, S. A., la instalación de una línea eléctrica trifásica de circunvalación a Almansa (Albacete) para distribución a 10.000 voltios. Esta línea se dividirá en dos tramos, denominados «Tramo Cerámicas» y «Tramo Puerta Ayora», de doble circuito cada uno, y que partiendo de la subestación de Almansa 30-10 KV, tendrá uno de los tramos 1.699 metros de longitud y el otro unos 3.622,7 metros.

La línea, como se ha dicho, constará de dos circuitos, que estarán formados por conductores de aluminio-acero de 83,52 milímetros cuadrados de sección, postes metálicos y aisladores rígidos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Albacete de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Almería, a instancia de Hidroeléctrica del Chorro, S. A. domiciliada en Almería, calle de Rueda López, núm. 12, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación y líneas eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Chorro, S. A., la instalación en el paraje Jaúl, junto a la central térmica en construcción de 30.000 kW., una subestación de transformación intermedia con dos transformadores de 8.000 kVA. cada uno, 66.000/25.000 v., de relación de transformación; otro de 4.000 kVA., 25.000/6.000 v., otro de 200 kVA., para la distribución en baja en las zonas limítrofes, y otro de 20 kVA., para servicios propios. Dentro del recinto de la subestación se construirá un edificio con sala para mandos y dependencias auxiliares. Esta subestación tomará energía de la referida central térmica en construcción de 30.000 kW. del Instituto Nacional de Industria, en Almería.

Con origen en la subestación anterior, se construirá una línea general de transporte de 1.200 metros de longitud, con seis circuitos trifásicos, dos a 66.000 v. y cuatro a 25.000, para terminar en un castillete de bifurcación (poste número siete, sito en el paraje La Goleta), de donde partirán: una línea de 1.220 metros con cuatro circuitos trifásicos, dos a 66.000 v. y otros dos a 25.000 v., finalizando en el poste de bifurcación sito en el cruce con la carretera de Níjar a Almería, junto al puente sobre el río Andarax, en las proximidades de la capital, y la otra de 2.080 metros de longitud, con dos circuitos trifásicos a 25.000 voltios, terminará en la central térmica móvil de ENESA en esta ciudad. Estas dos últimas líneas, bifurcadas de la general, alimentarán el sistema eléctrico de la Sociedad peticionaria en la provincia y capital. Los conductores de las líneas serán de aluminio-acero de 125,7 milímetros de sección, los postes metálicos de celosía, aisladores y protecciones reglamentarias.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación y líneas de salida se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión de 25.000 voltios, en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse a redes ya existentes a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Almería de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 25 de junio de 1958.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de Electricista Toledana. S. A., domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar líneas eléctricas y subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electricista Toledana, S. A., la ampliación de su red de transporte y distribución, con la instalación de una línea a 45 kV. desde Portusa a Talavera de la Reina, una subestación de transformación en Talavera de 10.000 kVA. y tensiones 45.000/15.000 voltios, y una línea a 15.000 voltios para abastecimiento de la zona hasta la fecha servida por Hidroeléctrica del Piélagu. Sociedad esta última adquirida por Electricista Toledana. La línea de 45 kV. será alterna, trifásica, de un solo circuito compuesto por conductores de aluminio-acero, con una sección de 147.1 milímetros cuadrados para cada conductor. Los conductores, mediante aisladores en cadena, irán suspendidos de los apoyos, que en principio se prevén metálicos, sin perjuicio de que puedan sustituirse por otros de hormigón. Se protegerá la línea con un hilo de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. Esta línea, que funcionará a 45.000 voltios, se construye con aislamiento y dimensiones suficientes para funcionar a 66.000 voltios. La longitud total de la línea será de 57 kilómetros, y tendrá su origen en la subestación de Portusa, de la misma Sociedad, y su final en la subestación de Talavera de la Reina.

La subestación de Talavera, que se autoriza asimismo estará constituida por dos transformadores trifásicos en baño de aceite, de 5.000 kVA de potencia cada uno, y relación de transformación 45/15 kV. Se instalarán, además, en la subestación tres interruptores trifásicos para protección de la llegada de la línea a 45 kV y de los transformadores por su lado de alta estando todos estos elementos, como asimismo los demás de protección y medida, sitos a la intemperie. La instalación de 15.000 voltios se prevé en edificio cerrado, a la que llegarán las acometidas de los secundarios de los transformadores y de la que saldrán las líneas de distribución a 15 kV., protegiéndose todas estas entradas y salidas con interruptores automáticos de pequeño volumen de aceite. Las salidas de línea a 15 kV., se dispondrán en estructuras metálicas que soporta una malla de cables para tener todas las posibilidades de conexión. Se instalarán, además, dos transformadores para servicios auxiliares, relación de transformación 15.000 \pm 5% / 230/133, y una batería de acumuladores de cinco amperes a 120 voltios, con dos rectificadores de selenio para su carga. Además de los elementos anteriormente descritos, llevará la subestación las instalaciones de seccionadores, transformadores de intensidad y tensión para medida y protección, descargadores, etc., tal como en el proyecto se describe.

Se autoriza asimismo la línea de distribución a 15.000 voltios para suministro a Hidroeléctrica del Piélagu, cuyas características serán fijadas por la Delegación de Industria de Toledo, a la vista de las necesidades que se prevean en la zona antes servida por la citada Sociedad Hidroeléctrica del Piélagu.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de las líneas y subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales fijadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo la Empresa presentar en la Delegación de Industria de Toledo el correspondiente proyecto definitivo y de detalle ajustado a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, con la suficiente antelación para que la misma pueda aprobar los detalles constructivos antes de que la obra se inicie.

3.^a Autorizándose de momento la línea a 45 kV., la subestación de Talavera y la línea a 15 kV para suministro a Hidroeléctrica del Piélagu, precisará la Sociedad peticionaria de nuevas autorizaciones para la construcción de otras líneas de distribución, que se irán concediendo paulatinamente a medida que las necesidades del mercado lo justifiquen, previa tramitación reglamentaria.

4.^a La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las

comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, núm. 8, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «IBERDUERO, S. A.», la ampliación de las instalaciones de la subestación transformadora que la Empresa tiene en funcionamiento en la calle de La Olma (Valladolid), con la instalación de un sistema eléctrico a 220 kV., en el que se proyecta instalar cuatro salidas de línea a esta tensión, dejando prevista otra más para, en su día, interconectar los saltos de la Empresa peticionaria, en Zamora, con la subestación de la misma en Madrid.

Para unir el actual sistema de funcionamiento a 138 kV. con el de 220 kV. que se autoriza, se instalarán dos autotransformadores de 100.000 kVA. cada uno, relación 220/138 kV.

Los interruptores a instalar en ambos sistemas serán de 7.500.000 kVA. de capacidad de ruptura para el de 220 kV., y de 2.500.000 kVA. en el de 138 kV., equipados con juegos de desconectores de aislamiento y by-pass de accionamiento en grupo con enclavamientos electromagnéticos. Se instalará un sistema completo de aire comprimido para el accionamiento de los mencionados interruptores desde el cuadro de mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando obligada la Empresa peticionaria a presentar en la Delegación de Industria de Valladolid el proyecto definitivo y detallado de la subestación, con la antelación suficiente para que dicha Delegación pueda examinarlo detenidamente antes de que se inicien las obras.

2.^a La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adelantarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por

parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria a instancia de don Rodolfo Langenbacher Tamm, domiciliado en Fuerteventura, finca «Chillegua Gran Tarajal», en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rodolfo Langenbacher Tamm la instalación de una central térmica eléctrica en baja tensión, de 70 kVA de potencia total, que se instalará en la calle número 6 esquina a la de El Hierro, de la localidad de Gran Tarajal, término municipal de Tuineje, en la isla de Fuerteventura, con objeto de electrificar la citada localidad.

Constará de un edificio de una sola planta, que alojará dos grupos electrógenos marca «Deutz». El primero estará formado por un motor de 50 CV. y alternador trifásico de 40 kVA a 220/127 voltios, y el segundo, por motor de 37,5 CV. y generador de 30 kVA., a la misma tensión. Se instalará el cuadro de control, maniobra y distribución, un rectificador de corriente de 200 w. y una batería de acumuladores.

La instalación de esta central se ejecutará en dos fases: la primera corresponderá al montaje del grupo de 40 kVA., que suministrará a tres líneas de distribución para alumbrado y fuerza y otra para alumbrado público, y la segunda, al grupo de 30 kVA., con el que se aumentará la red de distribución en una línea más.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses para el primer grupo y de veinticuatro para el segundo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a

que se fieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación y distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de una subestación transformadora distribuidora 50/15 KV. y 50/6 KV. en el lugar denominado «La Cruz del Campo», de la ciudad de Sevilla.

La energía procederá a 50 KV. de la subestación empalme, conectada a su vez en 132 KV. con la central térmica de Guadaira y con el sistema productor hidroeléctrico de la Empresa. Se instalará la subestación en una parte a la intemperie y otra interior. La primera la constituirá un edificio de dos plantas, que alojará el embarrado, a 50 KV., que será de cobre electrolítico de 254 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores rígidos, protegido por seccionadores tripolares de cuchillas, y transformadores monofásicos de tensión. En este embarrado se dispondrán cuatro salidas de líneas a los transformadores a instalar con sus correspondientes equipos de pararrayos, seccionadores tripolares, transformadores de intensidad y tensión e interruptores de pequeño volumen de aceite para servicio interior, de una capacidad de ruptura de 320 KVA. En el embarrado de 15 KV. se instalarán cinco salidas de línea, previniéndose otras tantas para el futuro, y en el de 6 KV. se instalarán cinco salidas de línea, todas ellas con sus correspondientes elementos de maniobra y seguridad. Se dispondrán cuadros de mando, control y medida y un transformador para servicios auxiliares de la subestación de 100 kVA., relación 6.000/230/133 V., así como un equipo de corriente continua para alumbrado de emergencia, formado por una batería de 200 A/h., y grupo convertidor que generará corriente de 60 A., entre 125 y 200 V.

A la intemperie se instalarán los transformadores: dos de 12.000 kVA., relación 50/15 KV., y otros dos de la misma potencia y relación 50/6 KV., con sus correspondientes elementos de maniobra y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de transformación y distribución se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas decla-

raciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» y «Electra de Viesgo, S. A.» (Administración del Salto de Salinas), domiciliadas en Oviedo, calle del Marqués de la Vega de Anzo, número 3, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 30 kilovatios entre el Salto de Grandas de Salime, en Oviedo, y las obras de construcción del nuevo Salto de Suarna, en Lugo, ambas propiedad de las Sociedades peticionarias.

La línea será alterna trifásica a la indicada tensión de 30 kilovatios y tendrá su origen en la central de Salime (Oviedo), y después de un recorrido de 18,4 kilómetros por las provincias de Oviedo y Lugo, terminará en el lugar de las futuras obras para la construcción del Salto de Suarna, en Lugo. Se construirá con conductor de cobre de 19,63 milímetros cuadrados de sección (5 mm de diámetro), sobre apoyos de madera mediante aisladores rígidos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Oviedo y Lugo comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y a las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Oviedo y Lugo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sras. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Oviedo y Lugo.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de la «Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, S. A.», domiciliada en Bilbao, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora y la

ampliación de una subestación de conversión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, Sociedad Anónima», la instalación de una subestación transformadora y la ampliación de una subestación de conversión de las siguientes características.

a) La subestación transformadora, que se situará en terreno próximo a la estrada Manustegul (Basurto), se alimentará de la línea a 30 KV en funcionamiento de la Empresa «Iberduero, S. A.», que pasa sobre la subestación que se autoriza. Será de tipo interperie y constará de dos transformadores de 1.500 kKV, cada uno, relación de transformación 4.000/3.150 vatios y doble entrada de línea, una para cada transformador, instalándose asimismo un seccionador by-pass entre ambas entradas, para en caso de avería poder alimentar por alguna de ellas la subestación por una sola línea, elementos auxiliares de control, protección y medida y caseta de distribución a 3 KV., donde también se instalarán dos transformadores para servicios auxiliares de 25 KV cada uno, relación 3.000/220 V.

b) La ampliación de la subestación de conversión, que se instalará en el mismo edificio de La Casilla, que actualmente alberga los equipos suministradores de corriente continua a la red de trolebuses, estará formada por dos transformadores tri-fásicos de 652/693 KVA., relación de transformación 3.000/6×532 V., que alimentarán tres rectificadores de mercurio de 562 KV.; equipos de protección, control y medida; tres transformadores para servicios auxiliares de 30 KVA cada uno y relación de transformación 3.000/380/220 V.

c) El enlace entre las dos subestaciones se realizará por un doble circuito trifásico aéreo a 3.000 V. de 120 metros de longitud.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de las subestaciones transformadora y convertidora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una línea eléctrica aérea trifásica, a 45 KV., que enlazará la central hidroeléctrica a instalar en Jabarrella con la subestación transformadora de Jaca, propiedad de la Empresa peticionaria. Provisionalmente se utilizará para llevar la energía a las obras de la mencionada central.

Será de doble circuito, tendrá una longitud de 21.575,49 metros y se construirá con conductor de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección (equivalente a la de cobre de 60 milímetros cuadrados), sobre apoyos de hormigón armado mediante aisladores rígidos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1949 y preceptos establecidos en la Ley de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Terrot, Sociedad Anónima Española», en solicitud de autorización para instalación de una industria de fabricación de motocicletas y velomotores, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Considerando que dicha petición se halla basada en la transferencia a «Terrot, S. A. E.» de la autorización de que dispone «Bicicletas Iriondo, S. A.» si bien con ampliación de las producciones de ésta autorizadas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Terrot, S. A. E.» para la fabricación solicitada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La autorización que se otorga se limita a la producción anual de 10.000 velomotores de 49 c. c. de cilindrada y dos velocidades, y a la de 2.500 motocicletas de 175 c. c., a cuatro tiempos, considerándose transferidos los derechos y, en consecuencia, anulada la autorización otorgada a «Bicicletas Iriondo, Sociedad Anónima» para la fabricación de velomotores y motocicletas de 65 y 125 c. c., respectivamente.

2.ª En la «Terrot, S. A. E.» se autoriza una participación extranjera de 250.000 pesetas, como aportación de una taller especial de engranes con sus accesorios, valorada en dicha cantidad.

3.ª En el plazo de seis meses serán presentados a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social y contratos de colaboración extranjera, que deberán cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no debiendo rebasarse el siguiente programa de fabricación:

Primer año: 2.000 velomotores y 500 motos.

Segundo año: 5.000 velomotores y 1.500 motos.

Tercer año: 10.000 velomotores y 2.500 motos.

Paralelamente a la producción de velomotores se irá reduciendo proporcionalmente la producción de bicicletas.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para modificar el trazado de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la modificación del trazado de la línea en funcionamiento de doble circuito a 132 KV Bolarque-Puente de la Princesa-Madrid (cuya instalación fué autorizada por esta Dirección General con fecha 17 de febrero de 1950), para que desde el poste número 236 (término de Ribas del Jarama, provincia de Madrid) los dos circuitos pasen por la nueva subestación de Coslada, para lo cual se precisa aumentar su longitud, conservando las características de sus conductores, aislamientos y protecciones con apoyos adecuados en esta variante de 4.450 kilómetros, que estarán preparados para sustentar cuatro circuitos, dos de ida y dos de vuelta.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La modificación de trazado de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera, si la Empresa peticionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES de 5 de enero de 1959 por las que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de las zonas que se indican.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Guereñu (Alava) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939 la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y el artículo quinto de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Guereñu (Alava), la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones mencionadas, ha redactado la segunda parte del Plan que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de concentración parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los ilustrísimos señores Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Guereñu (Alava), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1955.

Artículo 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan, y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Red de caminos de servicio.
- b) Encauzamiento y rectificación de arroyos; y
- c) Construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes en las nuevas fincas.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en esta segunda parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las mismas.

Artículo 3.º A efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de julio de 1957, se considera de interés general para la zona las obras incluidas en los apartados a) y b), y de interés agrícola privado las correspondientes al apartado c), debiéndose ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Con anterioridad a la realización de las obras clasificadas como de interés agrícola privado, deberán prestarse por los beneficiarios las garantías suficientes, de acuerdo con las normas que regulan la actuación del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos de servicio.—Fecha límite de presentación del proyecto, 15-III-59; de la terminación de las obras, 1-VII-59.

Encauzamiento y rectificación de arroyos.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-III-59; de terminación de las obras, 1-VII-59.

Las obras de interés agrícola privado podrán ser solicitadas por los interesados en el plazo máximo de seis meses a partir del momento en que sea firme el proyecto de concentración. Independientemente de ello, los participantes podrán solicitar en cualquier momento los auxilios a que puedan tener derecho con arreglo a la legislación vigente sobre colonización de interés local.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de febrero de 1956 se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozo de Guadalajara (Guadalajara), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la segunda parte del Plan, cuya primera fué aprobada por Orden de 9 de marzo de 1957. En esta segunda parte del Plan se incluyen las obras relacionadas directamente con el anteproyecto de concentración parcelaria y con las que van a realizarse en los nuevos lotes de reemplazo resultantes de la concentración.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los ilustrísimos señores Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Pozo de Guadalajara (Guadalajara), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de febrero de 1956.

Artículo 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan, y, por tanto, declaradas de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Acondicionamiento de caminos.
- b) Abastecimiento de aguas.
- c) Construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes en las nuevas fincas.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en esta segunda parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de la totalidad de las mismas.

Artículo 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se consideran de interés general para la zona, y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las obras de acondicionamiento, de caminos y abastecimiento de aguas, teniendo la consideración de interés agrícola privado, con una subvención del 30 por 100 del presupuesto, las de construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes en las nuevas fincas.

Artículo 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

Acondicionamiento de caminos.—Fecha límite de presentación del proyecto. 15-III-59; de terminación de las obras. 1-VI-59

Abastecimiento de aguas.—Fecha límite de presentación del proyecto. 15-III-59; de terminación de las obras. 1-VI-59

En cuanto a las obras de construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes en las nuevas fincas, deberán ser solicitadas por los interesados en el plazo de seis meses a partir del momento en que sea firme el proyecto de concentración parcelaria.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de julio de 1954 se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cobertelada (Soria), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras incluidas en el Plan de concentración parcelaria que se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

Por Decreto de 28 de junio de 1957 se dividió la zona de Cobertelada en cinco subzonas, siendo una de ellas la de Ballunzar.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la segunda parte del Plan, cuya primera fué aprobada por Orden de 22 de febrero de 1955. En esta segunda parte del Plan se incluyen las obras relacionadas con el anteproyecto de concentración parcelaria y las que vayan a realizarse en los nuevos lotes de reemplazo resultantes de la concentración.

En su consecuencia, procede que este Ministerio examinado el informe conjunto de los ilustrísimos señores Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cobertelada, subzona de Ballunzar (Soria), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de julio de 1954.

Artículo 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan, y, por tanto, declaradas de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Limpieza y encauzamiento del arroyo Pesquera.

b) Construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes en las nuevas fincas.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en esta segunda parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de la totalidad de las mismas.

Artículo 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se consideran de interés general para la zona, y a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las obras incluidas en el apartado a), teniendo la consideración de interés agrícola privado y disfrutando de una subvención del 30 por 100 y de un anticipo del 70 por 100 restante del presupuesto, las de construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes en las nuevas fincas.

Artículo 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

Limpieza y encauzamiento del arroyo Pesquera.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de terminación de la obra, 1-8-59.

En cuanto a las obras de construcción de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes, deberán ser solicitadas por los interesados en el plazo de seis meses a partir del momento en que sea firme el proyecto de concentración parcelaria.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Meco (Madrid), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y el artículo quinto de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Meco, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que dispone la primera de las disposiciones mencionadas, ha redactado la segunda parte del Plan que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de concentración parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los ilustrísimos señores Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Meco (Madrid) redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1955.

Artículo 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan, y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Red de acequias secundarias; y

b) Construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y realización de mejoras permanentes en los nuevos lotes de reemplazo.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en esta segunda parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las mismas.

Artículo 3.º A efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de julio de 1957, se consideran de interés común las incluidas en el apartado a), y de interés agrícola privado las correspondientes al apartado b), debiéndose ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Con anterioridad a la realización de las obras clasificadas como de interés agrícola privado y como de interés común, deberán prestarse por los beneficiarios las garantías suficientes, de acuerdo con las normas que regulan la actuación del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustarán a los siguientes plazos:

De interés común.—Red de acequias secundarias: fecha límite de presentación del proyecto, 31-2-59; de ejecución de las obras, 1-9-59.

Las obras de interés agrícola privado podrán ser solicitadas por los interesados en el plazo máximo de seis meses a partir del momento en que sea firme el proyecto de concentración, Inde-

pendientemente de ello, los participantes podrán solicitar en cualquier momento los auxilios a que puedan tener derecho con arreglo a la legislación vigente sobre colonización de interés local.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

Imos. Sres.: Por Decreto de 13 de mayo de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Madrigal de las Altas Torres (Avila), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939 la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y el artículo quinto de la disposición aprobatoria de la parte primera del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Madrigal de las Altas Torres (Avila), la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones mencionadas, ha redactado la segunda parte del Plan que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de concentración parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los ilustrísimos señores Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Madrigal de las Altas Torres (Avila), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de mayo de 1955.

Artículo segundo.—Las obras incluidas en la segunda parte del Plan, y, por tanto, declaradas de alto interés su realización de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a:

- a) Red de colectores secundarios
 - b) Tramos de camino afirmados
 - c) Abastecimiento de aguas
 - d) Huertos familiares.
 - e) Red de abrevaderos
 - f) Electrificación de las eras.
 - g) Instalación de líneas telefónicas; y
 - h) Construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes en las nuevas fincas.
- La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en esta segunda parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, a excepción del correspondiente a, apartado c), cuya redacción será a cargo del Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia de dicho Organismo la ejecución de las obras, con excepción de la instalación de líneas telefónicas cuya ejecución llevará a cabo el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de julio de 1957, se considera de interés general para la zona las obras incluidas en los apartados a) b), c) e), f) y g); de interés común las correspondientes al apartado d), y de interés agrícola privado las incluidas en el apartado h)

Con anterioridad a la realización de las obras clasificadas como de interés común y de interés agrícola privado deberán prestarse por los beneficiarios las garantías suficientes, de acuerdo con las normas que regulan la actuación del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustarán a los siguientes plazos:

De interés general:

- a) Red de colectores secundarios.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de ejecución de la obra, 1-11-59
- b) Tramos de camino afirmado.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de ejecución de la obra, 1-11-59.
- c) Abastecimiento de aguas.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de ejecución de la obra, 1-7-59
- e) Red de abrevaderos.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de ejecución de la obra, 1-11-59.
- f) Electrificación de las eras.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de ejecución de las obras, 1-11-59.
- g) Instalación de líneas telefónicas.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de ejecución de la obra, 1-7-59

De interés común:

- e) Construcción de huertos familiares.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de ejecución de la obra, 1-11-59.

Las obras de interés agrícola privado podrán ser solicitadas por los interesados en el plazo máximo de seis meses a partir del momento en que sea firme el proyecto de concentración. Independientemente de ello, los participantes podrán solicitar en cualquier momento los auxilios a que puedan tener derecho con arreglo a la legislación vigente sobre colonización de interés local.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

Imos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Encinas de Arriba (Salamanca), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y el artículo quinto de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Encinas de Arriba (Salamanca) la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones mencionadas, ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de concentración parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los ilustrísimos señores Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Encinas de Arriba (Salamanca) redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1956.

Artículo 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Nivelación de tierras en los nuevos regadíos.
- b) Construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes en los nuevos lotes de replazo.

La redacción del proyecto incluido en el apartado a) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la com-

petencia del Servicio de Concentración Parcelaria la del proyecto referente al apartado b). En cuanto a la ejecución de las obras, corresponderá al Instituto Nacional de Colonización en su totalidad.

Artículo 3.º A efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de julio de 1957, se consideran de interés común las obras incluidas en el apartado a), y de interés agrícola privado las correspondientes a la construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes en los nuevos lotes.

Con anterioridad a la realización de las obras clasificadas como de interés común y de interés agrícola privado, deberán prestarse por los beneficiarios las garantías suficientes de acuerdo con las normas que regulan la actuación del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustarán a los siguientes plazos:

De interés común.—Nivelación de tierras en los nuevos regadíos: fecha límite de presentación del proyecto, 31-3-59; de ejecución de las obras, 31-12-59.

Las obras de interés agrícola privado podrán ser solicitadas por los interesados en el plazo máximo de seis meses a partir del momento en que sea firme el proyecto de concentración. Independientemente de ello, los participantes podrán solicitar en cualquier momento los auxilios a que puedan tener derecho con arreglo a la legislación vigente sobre colonización de interés local.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria

• • •

Imos. Sres.: Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Medina del Campo (Valladolid) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939 la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y el artículo quinto de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Medina del Campo, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones mencionadas ha redactado la segunda parte del Plan que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de concentración parcelaria.

En su consecuencia procede que este Ministerio examinado el informe conjunto de los Ilustrísimos señores Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Medina del Campo (Valladolid) redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública, por Decreto de 13 de abril de 1956.

Artículo 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Cobertizo para maquinaria.

b) Mejora de la red de caminos.

c) Construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes en las nuevas fincas.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en esta segunda parte del Plan corresponde al Servicio de Con-

centración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las mismas, con excepción de la correspondiente al apartado a), que será de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo 3.º A efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de julio de 1957, se considera de interés general para la zona las obras incluidas en los apartados a) y b), y de interés agrícola privado las correspondientes al apartado c).

Con anterioridad a la realización de las obras clasificadas como de interés agrícola privado, deberá prestarse por los beneficiarios las garantías suficientes, de acuerdo con las normas que regulan la actuación del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustarán a los siguientes plazos:

Cobertizo para maquinaria.—Fecha límite de presentación del proyecto, 12-3-59; de terminación de la obra, 1-6-59.

Caminos afirmados.—Fecha límite de presentación del proyecto 12-3-59; de terminación de la obra, 1-6-59.

Las obras de interés agrícola privado podrán ser solicitadas por los interesados en el plazo máximo de seis meses a partir del momento en que sea firme el proyecto de concentración. Independientemente de ello, los participantes podrán solicitar en cualquier momento los auxilios a que puedan tener derecho con arreglo a la legislación vigente sobre colonización de interés local.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

Imos Sres.: Por Decreto de fecha 22 de noviembre de 1957 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Presencio (Burgos), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del plan de Mejoras territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Presencio (Burgos), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de noviembre de 1957.

Artículo 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Red de caminos principales.

b) Encauzamiento del arroyo Cogollos.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en esta primera parte del Plan, así como la ejecución de la totalidad de las obras, corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se consideran de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Servicio de Concentración Parcelaria las obras enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

Red de caminos principales.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de terminación de la obra, 1-12-59.

Encauzamiento del arroyo Cogollos.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de terminación de la obra, 1-7-60.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Presencio (Burgos) y para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Villar de Gallimazo (Salamanca), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y el artículo quinto de la disposición aprobatoria de la parte primera del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villar de Gallimazo (Salamanca), la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones mencionadas ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de concentración parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los Ilustrísimos señores Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su aprobación al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Gallimazo (Salamanca), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1956.

Artículo segundo.—Las obras incluidas en la segunda parte del Plan, y por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a:

- Tramos de camino afirmado y obras de fábrica.
- Ampliación de la red de desagüe.
- Construcción de abrevaderos.
- Construcción de una fuente y un lavadero; y
- Construcción o acondicionamiento de viviendas y dependencias agrícolas y mejoras permanentes en las nuevas fincas.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en esta segunda parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las mismas.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de julio de 1957, se considera de interés general para la zona las obras incluidas en los apartados a), b), c) y d), y de interés agrícola privado las correspondientes al apartado e).

Con anterioridad a la realización de las obras clasificadas como de interés agrícola privado, deberán prestarse por los beneficiarios las garantías suficientes, de acuerdo con las normas que regulan la actuación del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustarán a los siguientes plazos:

Tramos de camino afirmado y obras de fábrica.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de terminación de la obra, 1-8-59.

Ampliación de la red de desagüe.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de terminación de la obra, 1-8-59.

Construcción de abrevaderos.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de terminación de la obra, 1-8-59.

Construcción de una fuente y un lavadero.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de terminación de la obra, 1-8-59.

Las obras de interés agrícola privado podrán ser solicitadas por los interesados en el plazo máximo de ocho meses a partir del momento en que sea firme el proyecto de concentración. Independientemente de ello, los participantes podrán solicitar en cualquier momento los auxilios a que puedan tener derecho con arreglo a la legislación vigente sobre colonización de interés local.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de octubre de 1957 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Valbuena de Duero (Valladolid), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valbuena de Duero (Valladolid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de octubre de 1957.

Artículo 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939 son las siguientes:

- Acondicionamiento de la red de caminos.
- Red de pozos y abrevaderos.
- Lavaderos cubiertos.
- Electrificación de las eras.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en esta primera parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de la totalidad de las mismas.

Artículo 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se consideran de interés general para la zona, y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las obras enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

- Acondicionamiento de la red de caminos:
Zona de regadío.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-3-59; de terminación de la obra, 1-6-59.
Zona de secano.—Fecha límite de presentación del proyecto, 1-4-59; de terminación de la obra, 1-12-59.

Red de pozos y abrevaderos.—Fecha límite de presentación del proyecto 1-4-59; de terminación de la obra 1-8-59.

Lavaderos cubiertos.—Fecha límite de presentación del proyecto 1-4-59; de terminación de la obra 1-8-59.

Electrificación de las eras.—Fecha límite de presentación del proyecto 1-4-59; de terminación de la obra 1-8-59.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valbuena de Duero (Valladolid) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de noviembre de 1958 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.497 interpuesto por don Avelino Vitorés Roa contra Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1957, sobre anulación de la adjudicación definitiva de un aprovechamiento forestal, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que no dando lugar al recurso interpuesto por don Avelino Vitorés Roa contra resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que no daba lugar a acordar la anulación solicitada por el Servicio de la Madera de la adjudicación definitiva del aprovechamiento de ochocientas hayas en el monte Ahedo de la Pared concedida por el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra (Burgos) el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a don Víctor María Ayuso debemos absolver y absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando subsistentes los acuerdos y disposiciones citadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Arquitectura por las que se acuerda la devolución de varias fianzas.

Por la presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Centro rural de Higiene en La Oliva (Las Palmas)», ejecutadas por Pedro de Elejabertía, Contratista S. A. de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de a ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclama-

ción contra dicha fianza puedan formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid, 28 de noviembre de 1958.—El Director general, José Manuel Bringas

• • •

Por la presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Pavimentación de la calle Carrada a plaza Cueva Santa», en Segorbe (Castellón), ejecutadas por doña Pilar Cubells Estellers de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza puedan formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid, 28 de noviembre de 1958.—El Director general, José Manuel Bringas

• • •

Por la presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Centro rural de Higiene en Tulleje (Las Palmas)», ejecutadas por Pedro de Elejabertía Contratista S. A. de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de a ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza puedan formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid, 28 de noviembre de 1958.—El Director general, José Manuel Bringas

• • •

Por el presente se hace saber que, habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reparación de la Iglesia parroquial de San Juan el Real en Oviedo» ejecutadas por don Félix García Alvarez, de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, puedan formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Director general, José Manuel Bringas.

• • •

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Grupo de viviendas en la zona oficial de Irún (Guipúzcoa) tercera y cuarta fases» ejecutadas por Construcciones Luis Olasagasti S. A., de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza puedan formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—El Director general, José Manuel Bringas.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de enero de 1959 por la que se aprueba la propuesta de los opositores aprobados en las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial convocadas por Orden de 23 de agosto de 1957

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Es-

cuela Judicial, convocadas por Orden de 23 de agosto de 1957, comprensiva de los opositores que han sido aprobados.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los opositores que figuran en ella y que a continuación se relacionan sean nombrados alumnos de la Escuela Judicial por el orden con que aparecen en la propuesta de referencia.

Se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores aprobados eleven instancia a este Departamento optando

por pertenecer a la Carrera Judicial o a la Fiscal sirviendo de preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición en el caso de que las solicitudes excedan del cupo de plazas asignadas a cada una de estas carreras en la mencionada Orden de convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1959

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Relación que se cita

Número	Nombre y apellidos	Puntuación	Número	Nombre y apellidos	Puntuación
1	D. José Manuel Falcó García	18.31	37	D. Ignacio Sierra Gil de la Cuesta	13.78
2	D. José Presencia Rubio	17.79	38	D. José María Félez Carreras	13.77
3	D. Luis Manuel Poyatos Bernaldez	17.29	39	D. Salvador Vázquez de Parga Chuéca	13.71
4	D. Miguel Suau Roselló	17.18	40	D. Enrique Calderón de la Iglesia	13.67
5	D. Javier Moscoso del Prado Muñoz	17.06	41	D. Salvador Fernández San Silvestre	13.66
6	D. Carlos Santaló Areces	16.98	42	D. Alfonso Arroyo de las Heras	13.63
7	D. Fernando Tapia López	16.76	43	D. Enrique Beltrán Ballester	13.60
8	D. Manuel Iglesias Cabero	16.61	44	D. Juan Manuel Sanz Bayón	13.47
9	D. Angel Reigosa Reigosa	16.48	45	D. Federico García-Monge Redondo	13.43
10	D. José Aranda Calleja	16.43	46	D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro	13.37
11	D. Fernando Ortiz Montoya	16.35	47	D. Joaquín de Oro López	13.36
12	D. Pablo Burgos de Andrés	16.30	48	D. José María Botana López	13.35
13	D. Santiago Varela de la Escalera	16.27	49	D. Alfredo García-Tenorio Bejarano	13.29
14	D. José María Zaragoza Ortega	16.10	50	D. Ezequiel Miranda de Dios	13.25
15	D. José María Iscar Sánchez	16.02	51	D. Manuel Varillas Pérez	13.17
16	D. Jesús María Rodríguez Ferrero	15.48	52	D. Laureano Estepa Moriana	13.11
17	D. Manuel Ruiz Fernández	15.20	53	D. Antonio Navas Galisteo	13.08
18	D. Juan García-Valdecasas y García-Valdecasas	14.72	54	D. Manuel Rodríguez de Vicente Tutor	13.07
19	D. José Manuel García Villalba Romero	14.69	55	D. José María Roig Abad	13.06
20	D. Fernando Cid Fontán	14.58	56	D. José Asís Garrote	13.03
21	D. Arsenio Illán Romero	14.60	57	D. Mariano Rodríguez Estevan	13.02
22	D. Andrés Sánchez Medina	14.55	58	D. Agustín Vinaches Soriano	12.98
23	D. José Luis Garayo Sánchez	14.45	59	D. José Facundo de la Cruz y Bugallal	12.97
24	D. Antonio Salinas Yanes	14.39	60	D. Antonio Márquez Bolufer	12.89
25	D. Luis Gil Suárez	14.38	61	D. Adolfo Fernández Oubiña	12.83
26	D. José de la Huerga Fidalgo	14.37	62	D. José Alvarez Martínez	12.82
27	D. Claudio Movilla Alvarez	14.31	63	D. Blas Utrillas Serrano	12.80
28	D. Jesús Cardenal Fernández	14.28	64	D. Víctor Manuel Sanz Pérez	12.78
29	D. Francisco Martínez Muñoz	14.23	65	D. Arturo Fernández López	12.70
30	D. Fernando Nieto Nafria	14.22	66	D. José Luis López Tarazona	12.69
31	D. Manuel Alcalde Alonso	14.17	67	D. Angel Llamas Amestoy	12.66
32	D. José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez	14.16	68	D. Jesús Damián López Jiménez	12.60
33	D. Jesús Gómez Herrero	14.15	69	D. Carlos María Bellver García-Alix	12.55
34	D. Alberto Manuel de la Escalera Bruquetas	14.11	70	D. Juan Manuel Blanco Sánchez	12.44
35	D. Eduardo Vicente Castelló	14.10	71	D. José Daniel Parada Vázquez	12.43
36	D. Eustaquio de la Fuente González	13.95	72	D. Santiago Bazarra Diego	12.39
			73	D. Elias Dávila Lorenzo	12.20

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia la Forensia de Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barcelona a concurso de antigüedad entre Médicos Forenses de primera categoría

Vacante la Forensia de Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barcelona, declarada desierta en concurso de traslado, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley Orgánica

del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 23 y 26 del Reglamento para su aplicación de 8 de junio de 1956, se anuncia su provisión por concurso de antigüedad entre Médicos Forenses de primera categoría, por haber correspondido en turno de ascensos, segundo de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto, y con informe de sus Jueces respectivos, debien-

do tener entrada en el Registro General dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes

Madrid, 14 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 18.600 pesetas y adscrita a la enseñanza de «Psiquiatría».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el grado en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo, de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca al personal que se cita para realizar las oportunas pruebas de reválida, con carácter extraordinario, correspondientes a los estudios de Oficial Delineante industrial o de construcción.

Establecidas por Decreto de 8 de noviembre de 1957 las titulaciones que debe ostentar el personal docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial por resoluciones de 2 de enero y de 20 de noviembre del año actual se convocaron, con carácter extraordinario, las pruebas de reválida para la obtención del

certificado de estudios de Maestro industrial por quienes ejercían el cargo de Maestro de Taller en los expresados Centros oficiales y no se hallaban en posesión del referido documento.

En el expresado Decreto se señalan, asimismo, los títulos requeridos para el desempeño de las plazas de Profesores de Dibujo, determinándose, en el de 28 de noviembre del presente año, que también podrán seleccionarse como Profesores los expertos en la materia que acrediten sus conocimientos.

Creada por Orden de 18 de septiembre de 1958 la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes, en cuyos planes de estudio se prevén, precisamente, las especialidades de construcción e industrial, parece aconsejable seguir el mismo criterio adoptado para los Maestros y adjuntos de Taller para los Profesores de Dibujo acoplados a las nuevas plantillas que no se hallen en posesión de los títulos exigidos y no hayan acreditado su experiencia en la materia.

Por todo lo expuesto, previo informe de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Esta Dirección General ha tenido a bien convocar al personal que se cita en la base primera de esta resolución para realizar las oportunas pruebas de reválida, con carácter extraordinario, correspondientes a los estudios de Oficial Delineante industrial o de construcción.

Primera. Podrán realizar las mencionadas pruebas los Profesores que a continuación se citan:

Don Ignacio Gonzalo Delgado, titular de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Burgos.

Don Francisco Lucas Burgos Capdevielle, adjunto de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Cáceres.

Don Mariano Rubio Vergara, titular de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Calatayud.

Don Honorio Buendía, titular de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Don Benito.

Don Miguel Ruiz Molina, adjunto de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Guadalajara.

Don Emilio González Sierra, titular de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Puertollano.

Don Marcelo Esnaola Zunzinegui, adjunto de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián.

Don Francisco Bas Espuny, adjunto de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Tortosa.

Don Pedro Bigas Molas, titular de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Vich.

Don Pablo Huerta Sendin, titular de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Zamora.

Don Manuel Soria González, adjunto de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Avilés.

Don Rafael Guallart Carpi, adjunto de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Castellón.

Don Aureliano Vega Fernández, Profesor de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de El Ferrol del Caudillo.

Don Pedro Franco Barreiro, adjunto de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Lugo.

Don Juan Castells, adjunto de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Vich.

Don Antonio Ramón Boada, adjunto de Dibujo de la Escuela de Maestría Industrial de Vich.

Segunda. Los interesados presentarán, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, durante las horas señaladas para la recepción de documentos, la oportuna instancia elevada al Director General de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional), solicitando realizar las pruebas expresadas, en la que se detallará el Centro donde actualmente prestan sus servicios, la edad, la fecha en que fueron nombrados en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud y la especialidad (industrial o de construcción) que tengan adscrita. A dicha instancia se acompañará recibo de haber satisfecho en la Caja Unica Especial del Departamento la cantidad de cincuenta pesetas por formación del expediente y otro de haber hecho, efectivas en la Habilitación de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, cien pesetas en concepto de derechos y examen.

La documentación referida podrá entregarse, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en los Gobiernos Civiles, en la Delegación Provincial de Educación Nacional o en las oficinas de Correos.

Tercera. Transcurrido el expresado plazo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes que hayan solicitado desarrollar los ejercicios a que se hará mención, los cuales se iniciarán en el término de quince días, a partir de entonces, en la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes de Madrid. En esta resolución se consignará la composición del Tribunal que ha de juzgar las oportunas pruebas.

Cuarta. Los ejercicios que realizarán los aspirantes serán los siguientes:

a) Desarrollo de un croquis acotado a mano alzada de una pieza o trabajo relativo a la especialidad a que el aspirante pertenezca.

b) Ejecución de un dibujo, teniendo en cuenta el croquis realizado, debidamente normalizado de acuerdo con los sistemas actualmente vigentes.

c) Realización de un problema de matemáticas relacionado con la especialidad, elegido de entre diez que previamente prepare el Tribunal.

d) Redacción, durante tres horas como máximo, de un tema sobre teoría del Dibujo, escogido de entre diez previamente preparados por el Tribunal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Director general, G de Reyna.

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

La Dirección General de Organismos Internacionales comunica a esta Presidencia del Gobierno la existencia de una vacante en los Servicios de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, para expertos de las materias que a continuación se especifican.

Los interesados podrán informarse de los detalles de esta convocatoria en la citada Dirección General de Organismos Internacionales.

PETICION DEL GOBIERNO DE TURQUIA

DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO (TUR)

Campo: Dirección y Formación de Personal.

Duración: Un año, con posible prolongación.

Para cuando se requiere. Cuanto antes, después del 6 de febrero de 1959.

Localidad del empleo: Ankara.

Cualificaciones: Amplia experiencia práctica en la Administración pública, experiencia previa sobre dirección de personal, conocimientos sobre clasificación del personal de la Administración pública y conocimientos y experiencia, a ser posible, sobre formación de funcionarios públicos.

Idiomas: Inglés o francés, con buen conocimiento del Inglés.

Las proposiciones deberán remitirse lo antes posible.

Madrid, 17 de enero de 1959.

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Anunciando subasta para adquirir piezas de gasa y cambric para los Servicios Sanitarios de la provincia del Golfo de Guinea

La relación detallada, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, núm. 5.

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación para conocer los por menores a que ha de ajustarse esta adquisición y las características técnicas que ha de tener la gasa.

Madrid, 12 de enero de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas 174.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

CUARTA REGION MILITAR

EXPEDIENTE DE SUBASTA NÚM. 2 DE 1959

El próximo día 27 de enero de 1959, a las once horas, se reunirá esta Junta en el Tribunal de Subasta Urgente y en la sala de Justicia del Gobierno Militar de Barcelona, para la adquisición de 5.669 quintales métricos de cebada, con destino al Maceración Regional de Intendencia de Barcelona.

El pliego de condiciones técnico-legales, modelo de proposición y cuanta información se precise será facilitada por la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Militar de Barcelona, primera planta, todos los días laborables, de once a trece horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 14 de enero de 1959.
190.

SEXTA REGION MILITAR

A las once horas del día 26 de los corrientes se celebrará subasta urgente en los locales de esta Junta (calle de la Victoria, número 63), para la compra de leña para ranchos y hornos, con destino a los Establecimientos de Intendencia de la Región, como segunda subasta, en la forma que se indica y las cantidades que se señalan:

Plazas	Leña ranchos Qm	Leñas hornos Qm
Burgos	14.715.01	3.321.45
Bilbao	7.643.62	—
Palencia	742.69	—
Pamplona	14.157.32	—
Santander	1.571.72	—
San Sebastián	7.168.51	1.505.66
Victoria	1.811.95	—

Los anuncios detallados pueden verse en los tablones de los organismos de costumbre y los pliegos de condiciones en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, en las horas de oficina. El importe de los anuncios se pagará a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 14 de enero de 1959.—El Comandante Secretario (ilegible).
191.

Juntas Locales de Acuartelamiento V I G O

Publica subasta para la venta de 104 toneladas métricas de perfiles metálicos, propiedad del Ejército, existentes en las propiedades que a continuación se describen:

«Batería Punta Molino»

Sita en Alcobre, a 1.500 metros de Bouzas (Vigo) por la carretera de Crilla Mar o avenida Atlántica, y a 120 metros de la misma por un sendero existente frente al Matadero. 52 toneladas métricas aproximadamente de perfiles metálicos que se calculan, colocados formando bóveda de cemento armado en las fortificaciones ubicadas en la misma.

Precio mínimo: 208.000 pesetas

«Batería de Punta Borneira»

Sita en Cangas (Pontevedra) en el kilómetro 14.500 de Bueu a Cangas y a 1.500 metros de Cangas por un camino de servidumbre, que llega hasta la posición 52 toneladas métricas aproximadamente de perfiles metálicos, que se calculan ubicados formando bóveda de cemento armado en las fortificaciones ubicadas en dicha propiedad.

Precio mínimo: 208.000 pesetas

Las operaciones de extracción del hierro y su retirada de las fincas mencio-

nadas han de quedar terminadas en un plazo máximo de ciento veinte días naturales, a partir de la fecha de la adjudicación.

El acto de la subasta tendrá lugar en el Gobierno Militar de la plaza de Vigo, a las doce horas del día 2 de marzo de 1959.

Durante media hora, a partir de la indicada, se admitirán proposiciones que deberán ajustarse al modelo que obra en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Militar de Vigo) y serán presentadas en sobres cerrados, en el que se hará constar que es para optar en esta subasta, acompañando a la misma carta de pago de ingreso del 2 por 100 de los importes antes citados en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición de esta Junta, haciendo constar que dicho depósito se efectúa para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones y planos se hallan a disposición de las personas a quienes interesen en las oficinas del Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables de diez a trece horas.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Vigo, 14 de enero de 1959.

202.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General por don Mario Santa Cruz en 24 de agosto de 1958 con los números 858.018 de entrada y 160.729 de registro, correspondiente a don Angel Sanz Piñal, para garantía de la autorización en usos industriales de la avicneta Auster EC-ALD, por 2.000 pesetas, y a disposición del Director General de Aviación Civil, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que se han dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 1º de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.
400.

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja General en 8-4-1947, con los números 346.255 de entrada y 159.348 de registro, correspondiente al Banco Español de Crédito, para garantía de S. A. Industrias de la Paja de Arroz-SAIPA, para responder del aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar en los términos de Alcalá del Júcar y Toluza (Albacete) D Amort 4 por 100 importante 50.000 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se en-

tregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

246.

Delegaciones

BARCELONA

Por la presente se pone en conocimiento de don José Martínez Lacunza Cristóbal Ricart Arellano, Esteban Urteaga Echeñique, Josefa Sisó Buisán, Josefa Perdiguer Sabater, Nemesia Pérez Delgado y el propietario del bar «Cható», que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, el día 29 de enero de 1959, a las dieciséis y media horas, y en los Almacenes de la Aduana de esta capital, sitos en la plaza de Colón, se reunirá la Junta de Valoración para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 1.166 de 1956.

Lo que se les comunica, a los efectos de su asistencia, por sí o por persona que los represente legalmente, a dicho acto, significándoles que su ausencia no impedirá la realización del acto, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 12 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda-Presidente (ilegible).

206.

BALEARES

Por el presente edicto se notifica a Manuel Sánchez Cantalejo, con domicilio en Tànger, calle Ampère, número 1, sin domicilio conocido en España, que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 10 de abril de 1959, se reunirá la Junta de Valoración, establecida en el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de la embarcación «Little Bay», afectas al expediente 26 de 1957, en el que figura como presunto inculpado.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia, por sí o por persona que lo represente legalmente, a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Lo que se publica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de junio de 1924.

Palma de Mallorca, 12 de enero de 1959. El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, M. Fuster.

216.

GUIPUZCOA

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado en el expediente número 349 de 1958, con fecha 30 de diciembre de 1958, providencia calificando los hechos origen de dicho expediente como una infracción de contrabando de menor cuantía, cuya competencia para ver y resolver del mismo corresponde a la Comisión Permanente de este Tribunal.

Lo que se pone en conocimiento del inculpado Antonio Jiménez, que actualmen-

te se halla en ignorado paradero, significándole que contra dicho providencia puede interponer recurso de súplica ante el Presidente del Tribunal, durante el siguiente día al de esta citación.

Al mismo tiempo se le cita para el día 26 de enero de los corrientes, a las diez treinta horas, en la sala de Juntas de la Delegación de Hacienda, en que se celebrará sesión para ver y fallar el expediente 349 de 1958, significándole que deberá presentar en dicho momento toda la prueba documental de que intente valerse y proponer las demás que convengan a su derecho; que puede nombrar al comerciante o industrial que ha de formar parte del Tribunal, asistiendo, en caso de no hacerlo, la persona designada con carácter general que puede valerse de Abogados en ejercicio que hablen en su nombre.

San Sebastián, 12 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

222.

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado en el expediente número 353 de 1958, con fecha 30 de diciembre de 1958, providencia calificando los hechos origen de dicho expediente como una infracción de contrabando de menor cuantía, cuya competencia para ver y resolver corresponde a la Comisión Permanente.

Lo que se pone en conocimiento del inculpado Francisco Gorostide Amiano, que actualmente se halla en ignorado paradero, significándole que contra dicha providencia puede interponer recurso de súplica ante la Presidencia del Tribunal, durante el siguiente día al de esta notificación.

Al mismo tiempo se le cita para el día 26 de enero de los corrientes, a las diez treinta horas, en la sala de Juntas de la Delegación de Hacienda, en que se celebrará sesión para ver y fallar el expediente 353 de 1958, significándole que deberá presentar en dicho momento toda la prueba documental de que intente valerse y proponer las demás que convengan a su derecho; que puede nombrar al comerciante o industrial que ha de formar parte del Tribunal, asistiendo, en caso de no hacerlo, la persona designada con carácter general que puede valerse de Abogado en ejercicio que hablen en su nombre.

San Sebastián, 12 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

223.

MALAGA

Habiendo sufrido extravío un resguardo de 36.225,25 pesetas, expedido por esta sucursal de la Caja General de Depósitos en 16 de febrero de 1945, con los números 36 de entrada y 20.593 de Registro, correspondiente al depósito constituido por don Francisco Sánchez Gallardo, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, para garantizar la construcción de obras de veintiocho viviendas protegidas en Sierra Yegua (Málaga), se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de esta provincia, se sirva presentarlo en esta sucursal de Málaga a persona que lo hubiere encontrado, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Málaga, 22 de octubre de 1958.—El Delegado de Hacienda.

47.

ALGECIRAS

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse José Linanes Cabot, con domicilio en Algeciras, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal

de Contrabando y Defraudación en el expediente número 1.206 de 1958, instruido por aprehensión de chatarra, mercancía que ha sido valorada en 2.628 pesetas, ha dictado providencia en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, a supuesta infracción de contrabando de menor cuantía y por tanto de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se le comunica que por la misma Presidencia se ha acordado convocar a sesión de a Permanente del Tribunal para el día 30 de enero del año actual, a las dieciséis horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su defensa así como nombrar Vocal comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 13 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

221.

Subdirección de Seguros

TRANSCRIBIENDO relación de los números que han resultado arrojados en el sorteo celebrado para dar cumplimiento a la Orden de 24 de diciembre de 1953 sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional».

En el sorteo celebrado en el día de hoy en esta Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones Subdirección de Seguros, para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1957 sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional», han resultado agraciados los números que a continuación se detallan:

Lote Seguro Popular número 171
Seguro Ordinario de Vida número 927.
Seguro Ordinario de Vida número 152.
Seguro Ordinario de Vida número 255.
Madrid 31 de diciembre de 1958 — El Presidente, Rafael Redruello Sanz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anunciando la subasta de las obras de construcción del edificio del Gobierno Civil de Tarragona

Aprobado por Decreto de 19 de diciembre de 1958 el proyecto de obras de construcción del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Tarragona, por un total importe de 15.311.028,54 pesetas, del que se deduce presupuesto de contrata de 14.813.526,92 pesetas, cuya construcción ha de adjudicarse mediante subasta, con sujeción al proyecto presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas aprobadas al efecto, se hace público por el presente anuncio a fin de que a partir de la publica-

ción del mismo y durante el plazo de veinte días hábiles los interesados en tal construcción puedan presentar proposiciones, con los requisitos y modelos que a continuación se transcriben

Los pliegos de condiciones, con el proyecto y presupuesto, estarán de manifiesto hasta el día 10 de febrero próximo en la Sección de Obras de Gobiernos Civiles de la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de la Vivienda) y en la Secretaría General del Gobierno Civil de Tarragona, y podrán ser examinados en las horas de once a trece todos los días laborables, y las proposiciones habrán de presentarse en la expresada Sección de Obras hasta las trece horas del día 10 de febrero próximo.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 de febrero próximo a las doce horas, en el salón de actos de este Ministerio, ante la Junta designada al efecto, que estará constituida bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Subsecretario de Gobernación o persona en quien delegue y por los Vocales siguientes: El Jefe de la Sección Segunda de la Dirección General de Política Interior, el Jefe de Asesoría Jurídica de este departamento o Abogado del Estado adscrito a la misma en quien delegue, el Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio, el Arquitecto Jefe de la Sección de Obras de la Dirección General de Arquitectura y el Jefe del Negociado de Obras de la Sección Segunda de Política Interior, que actuará como Secretario.

Proposiciones.—Las ofertas se presentarán en dos sobres: Uno conteniendo los documentos exigidos para licitar, y otro lacrado, conteniendo exclusivamente la proposición.

Dentro del sobre que contenga los documentos, el solicitante deberá presentar el que justifique su personalidad, y poder, si precisare, cuando represente a otra persona o sociedad; el resguardo de la Caja General de Depósitos, en el que se acredite haber constituido una fianza provisional por el importe de 154.067,64 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública, debiendo en el último caso acompañar la póliza de adquisición de los valores; declaración jurada en la que, bajo su responsabilidad manifieste el solicitante no hallarse comprendido en ninguna de las excepciones para poder contratar, que se indican en el título segundo, artículo décimo, del pliego de condiciones, en la certificación prevista en el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades. Igualmente deberá acreditar que se halla al corriente en el pago del retiro obrero, accidentes de trabajo, Contribución Industrial y de utilidades, y estar en posesión del carnet de empresa con responsabilidad que exige el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

La oferta se presentará debidamente reintegradas y redactada en la forma siguiente:

Don vecino de provincia de con domicilio en enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en subasta de las obras de construcción de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (pesetas y céntimos escritos con letra clara)

(Fecha y firma.)

Serán desechadas las proposiciones en que falte alguno de los requisitos

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, precisamente en-

tre los titulares de tales proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de subasta, anuncios e impuestos.

Madrid, 15 de enero de 1959.—El Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Gobiernos Civiles

MADRID

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

RECTIFICACIÓN

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 11, de fecha 13 de enero de 1959, el anuncio de la subasta de las obras de ampliación de abastecimiento de agua al pueblo de Belmonte de Tajo por el precio tipo de 258.345,52 pesetas, y habiéndose producido error en el mismo, párrafo tercero, inserto en la página 695, columna primera, línea novena, y en el párrafo noveno de la misma página, columna segunda, línea 5, se entenderán rectificadas en la siguiente forma:

Donde dice «pudiéndose constituir las mismas en la Caja General de Depósitos». Debe decir: «debiéndose constituir las mismas en la Caja General de Depósitos».

Donde dice... los «diez hábiles», a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Debe decir... «once hábiles», a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos determinados en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

192

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 9 de mayo de 1958, falleció en Las Palmas de Gran Canaria el obrero Antonio Blanco Ocaña, de veintitrés años de edad, natural de Málaga, hijo de Antonio y de Rafaela, domiciliado en San Nicolás, 4, Málaga, que trabajaba al servicio de Héctor González González.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 9 de octubre de 1958 falleció en Palencia el obrero Carlos Herrero Díez, de dieciséis años de edad, natural de Velilla del Río Carrión (Palencia), hijo de Tomás y de Lorenza, domiciliado en Velilla del Río Carrión (Palencia), que trabajaba al servicio de Pedro Fernández de la Fuente

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 8 de noviembre de 1956, falleció el obrero Pedro Izquierdo Robredo, hijo de Saturnino y de Estefana, domiciliado en Ezcaray (Logroño), que trabajaba al servicio de Antonio Rivera Zabaleta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que

lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, número 56, Madrid.

Madrid, 8 de enero de 1959.—El Director, José Manuel González Fausto 528.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

VALENCIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Santiago Jiménez Puertas.

Emplazamiento: Burjasot.

Capital: 1.430.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de fabricación de tejidos de seda y sus mezclas, con doce telares automáticos.

Producción: Tafetas, 18.000 m.; otomanes, 17.000 m.; rasos, 5.000 m., y sargas, 3.500 metros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 24 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

433.

Distritos Mineros

OVIEDO

EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado por la Sociedad Hullera Española para ocupación de las fincas denominadas «La Lleras» «Llerón de la Vega», «Llera de Pasado el Río», «Reguero» y «Huerta de la Viñuela», y que en la actualidad constituyen una sola finca, sita en La Vega (Ujo) del Concejo de Mieres, necesaria para ser utilizada como escombrera de sus explotaciones, y a los efectos de lo que disponen los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 19 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la Jefatura de este Distrito Minero acuerda abrir información pública en el espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, que se efectuará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia así como en el diario «La Nueva España», de Oviedo, y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Mieres y de esta Jefatura de Minas

La finca a expropiar es la siguiente:

Está constituida por una sola pieza, formada por las fincas de origen denominadas «La Lleras», «Llerón de la Vega», «Llera de Pasado el Río», «Reguero» y «Huerta de la Viñuela» sitas en La Vega (Ujo), del Concejo de Mieres.

Linda: al Norte, con terrenos de doña María Luz Arias Argüelles; al Sur, camino de La Viñuela, Llera de Pasado el Río, de don Francisco Arias Argüello, hoy en parte con calle del grupo de viviendas del barrio «San José», al Este, terreno de la Sociedad Industrial Asturiana, y al Oeste, carretera de Adanero a Gijón, herederos de don José Fernández Tresguerres y herederos de don Próspero Blanco

Superficie de la finca, incluida el cauce del río, 59.500 metros cuadrados.

Superficie a expropiar, 41.500 metros

cuadrados dedicados a prado y huerta, siendo otros terrenos pantanosos y en río y pedregal.

La superficie a expropiar linda, al Norte, con Maria Luz Arias Argüello, al Sur, con camino de La Viñuela y calle del grupo de viviendas del barrio «San José»; al Este, con margen izquierda del río Caudal, tal como lo tiene proyectado la División Hidráulica del Norte, y al Oeste, con carretera de Adanero a Gijón y más terrenos de la Inmobiliaria del Caudal.

Dichas fincas, constituidas en una sola, figuran en el Registro de la Propiedad a nombre de la Sociedad Inmobiliaria del Caudal, S. A.

Existen algunas proporciones de terreno dedicadas a huertas, siendo los arrendatarios y llevadores de las mismas los siguientes: Doña Pilar González García, vecina de La Viñuela (Ujo); don Laudelino Fidalgo Díaz, domiciliado en Santa Olaya (Ujo), y don Fernando Rubio Díaz, con residencia en la calle de la Estación (Ujo).

Está gravada dicha finca con dos hipotecas: una a favor del Banco Español de Crédito, S. A., domiciliado en Madrid, Alcalá, 14, y Banco Asturiano de Industria y Comercio, S. A. domiciliado en Oviedo, Mendizábal, número 1. Responde la finca a que nos referimos por dicha hipoteca de 800.000 pesetas de principal, sus intereses al 6 por 100 y de 72.000 pesetas para costas y gastos de ejecución; corresponde al Banco Español de Crédito el 83,22 por 100 del crédito y al Banco Asturiano el 16,78 por 100 del mismo.

La otra hipoteca, a favor de los citados Bancos Español de Crédito y Asturiano de Industria y Comercio, en garantía de una deuda por la cantidad de 330.000 pesetas de principal, sus intereses al 6 por 100 y 30.000 pesetas para gastos de costas y ejecución. Esta hipoteca fué constituida por escritura de fecha 26 de noviembre de 1957, que autorizó el Notario de Oviedo señor Linares y López-Dóriga.

Lo que se advierte para general conocimiento y para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de ocupación y disposición de los bienes y su estado material y jurídico o aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos en la relación así para oponerse por motivos de forma o fondo, en cuyo caso deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación como preferentes y convenientes al fin de la expropiación de otros bienes y derechos no figurados en la repetida relación. También, y a los solos efectos de subsanación de errores, podrá comparecer ante la Alcaldía, Gobierno Civil o este Distrito Minero cualquier persona natural o jurídica para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para la aludida rectificación.

Oviedo, 30 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Emilio Durán y Cao.

401.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

DELEGACION NACIONAL

Concurso para el suministro y montaje de la línea eléctrica de alta tensión y puesto de transformación para el silo de Ecija (Sevilla)

El Servicio Nacional del Trigo saca a concurso el suministro y montaje de la línea eléctrica de alta tensión y puesto de transformación para el silo de Ecija (Sevilla), admitiéndose las proposiciones dentro de los diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO. Dichas proposiciones deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle de Beneficencia, números 8 y 10, Madrid, según modelo que se acompaña, presentadas antes de las doce horas del día que finalice dicho plazo.

Los planos, con sus correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, estarán a disposición de los señores concursantes en las oficinas de la Red Nacional de Silos, sita en la calle de Beneficencia, números 8 y 10, todos los días laborables de diez a una.

Madrid, 12 de enero de 1959.—El Delegado Nacional, Miguel Caverro Blecua.

Modelo de proposición

Don con domicilio en calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de enero de 1959 por el Servicio Nacional del Trigo, así como de las condiciones generales, facultativas y económicas y de los requisitos y antecedentes exigidos para tomar parte en el concurso a que se refiere para la adjudicación del suministro y montaje de la línea eléctrica de alta tensión y puesto de transformación para el silo de Ecija (Sevilla) hace constar que dispone de todos los materiales y elementos necesarios para el mismo, comprometiéndose a realizarlo por un importe de pesetas, en el plazo señalado.

(Fecha y firma)

199.

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 19 al 25 de enero de 1959, salvo aviso en contrario:

Franco franceses y argelinos	8.50
Libras esterlinas	117.60
Libras egipcias de Cuenta Convenio	120.41
Libras egipcias (billetes)	75.00
Libras de cuenta Islandia	117.42
Dólares	42.00
Dólares de cuenta (1)	41.93
Dólares canadienses	43.35
Liras	6.72
Franco suizos libres	970.31
Franco suizos de cuenta Convenio	968.85
Escudos libres	146.08
Escudos de cuenta Convenio	145.88
Franco belgas	84.00
Franco Congo belga (billetes)	83.46
Florines	1.105.26
Coronas suecas	8.11
Coronas danesas	6.08
Coronas noruegas	5.88
Deutsche Marks	10.00
Schillings austriaco (billetes)	1.60
Franco marroquies (billetes)	10.00
Cruceiros (billetes)	28.00
Pesos mexicanos	3.00
Pesos colombianos (billetes)	3.40
Pesos uruguayos (billetes)	4.00
Soles (billetes)	1.25
Bolivares (billetes)	11.00

Madrid, 19 de enero de 1959.

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

CASTELLON DE LA PLANA

Cumplido el requisito que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana, anuncia subasta pública para la enajenación de los solares números 10 al 18 de la manzana 5 del Proyecto de Urbanización y Parcelación de los terrenos del Cuartel de San Francisco.

Dichos solares poseen una superficie total de dos mil quinientos seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados.

Cedidos dichos terrenos por la Junta Regional de Acuartelamiento de la Tercera Región Militar mediante convenio de 1 de febrero de 1956, y entregados provisionalmente por acta de 16 de febrero de 1957, el Excmo. Ayuntamiento realiza la enajenación con la expresa reserva de que se lleve a cabo la entrega definitiva.

Para el caso de que el Excmo. Ayuntamiento no pudiese otorgar la escritura pública de compra venta antes del 31 de julio de 1959, el adjudicatario no tendrá otro derecho que el de solicitar y obtener la devolución de la cantidad importe del remate.

El tipo de licitación es el de tres millones trescientas ochenta mil quinientas ochenta pesetas, al alza.

La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 34 y demás concordantes del antes citado Reglamento, teniendo lugar en la Casa Capitular de esta ciudad a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil al de transcurrir veinte días hábiles al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, celebrándose bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación municipal, que dará fe del acto.

Las proposiciones para optar a esta subasta, reintegradas con pólizas de seis pesetas y con el timbre municipal de igual clase, se podrán presentar en el plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el anterior al de la subasta, ambos inclusive, en la Secretaría municipal (Negociado de Hacienda), de once de la mañana a una de la tarde, en donde están de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación.

Las proposiciones, conforme al modelo que al final se inserta, se presentarán en sobre cerrado, que expresará: «Proposición optando a la subasta de los solares 10 al 18 de la manzana 5 del Proyecto de Urbanización y Parcelación de los terrenos del antiguo Cuartel de San Francisco», adjuntándose el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, que asciende a la cantidad de 100.000 pesetas. Se acompañará igualmente declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del citado Reglamento.

La fianza provisional de que se hace mérito podrá constituirse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 75 del Reglamento referido, admitiéndose igualmente los emitidos por el Estado español y el Banco de Crédito Local de España.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a esta Capitular el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura pública, previa consignación en arcas municipales del importe del remate.

El bastanté de poderes, caso de precalarse, será efectuado por el señor Secretario de la Corporación Municipal.

Castellón de la Plana, 12 de enero de 1959.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con domicilio en, calle, número, enterado de las condiciones en que el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad saca a pública subasta la enajenación de los solares 10 al 18 de la manzana 5 del Proyecto de Urbanización y Parcelación de los terrenos del Cuartel de San Francisco, se compromete a tomar a su cargo con arreglo al pliego de condiciones de la expresada subasta, la enajenación referida, por el precio de (en número y letra)

Castellón de la Plana, de de 1959.

(Firma y rúbrica).

192.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de «Apertura y urbanización de la calle que enlaza la de San Sebastián con la de José Hernández Alfonso», redactado por el Arquitecto municipal señor Ruméu de Armas en el mes de abril de 1958 y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria del día 23 de mayo siguiente.

Se celebrará la subasta en el Salón de Actos del Excmo Ayuntamiento, a las dieciséis horas del día siguiente al en que venzan los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con las formalidades establecidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

La Mesa estará presidida por el ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Secretario de esta Corporación.

El precio tipo de la subasta asciende a la cantidad de setecientos cinco mil ciento noventa pesetas con setenta y nueve céntimos (705.190,79).

Las proposiciones, según el modelo inserto a continuación, se presentarán en la Sección cuarta de esta Secretaría los días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior en que la subasta haya de tener lugar, desde las catorce a las dieciséis horas.

Los licitadores habrán de constituir como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, la cantidad de 14.103,81 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en los valores señalados en el artículo 76 del citado Reglamento de Contratación.

La fianza definitiva se fija en el cuatro por ciento de la cantidad en que quede el remate, así como las complementarias que haya de depositar en el caso que señala el apartado quinto del artículo 82 del pre citado Reglamento.

El tiempo de ejecución de las obras será de seis meses, para la totalidad del proyecto.

El importe de las obras ejecutadas será satisfecho al contratista con cargo al Presupuesto Especial de Urbanismo de 1958, capítulo XI, artículo tercero, concepto primero, partida tercera, por certificaciones mensuales.

El bastanté de poderes se efectuará por el Secretario de la Corporación.

Los pliegos de condiciones, Memoria, presupuesto, etc., quedan de manifiesto durante el expresado plazo, en la Sección cuarta de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace constar que publicado el anuncio que previene el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, no se ha presentado reclamación alguna.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de enero de 1959.—El Secretario general, Tomás Hernández.—Visto bueno: El Alcalde, Gumerindo Robayna.

Modelo de proposición

(Las proposiciones para optar a la subasta deberán extenderse en papel timbrado del Estado, de seis pesetas, y timbre municipal de tres pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de «Apertura y urbanización de la calle que enlaza la de San Sebastián con la de José Hernández Alfonso».)

Don, de años, estado, profesión, vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida y también acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma del proponente.)

A la proposición se acompañará declaración en estos términos:

«El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de esta capital, relativa a la ejecución de las obras de».

(Fecha y firma del concursante.)

132.

MAHÓN

En virtud del acuerdo del Pleno, celebrado el día 8 de enero actual, y con arreglo a los pliegos de condiciones que fueron aprobados en sesión celebrada el 7 de agosto de 1958, y contra los cuales no se produjo reclamación alguna durante el plazo de su exposición al público, se convoca segunda subasta pública para las obras de apertura de ocho pozos y arquetas de captación correspondientes al abastecimiento de aguas a la ciudad.

1.º Tipo de subasta: 2.531.313,84 pesetas.

2.º Duración del contrato: Catorce meses, a contar de los diez días de la adjudicación definitiva.

3.º Fianza provisional: El 2 por 100 del tipo de la subasta.

4.º Garantía definitiva: El 4 por 100 del importe del remate.

5.º Presentación de pliego: Término de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose el plazo de admisión a las trece horas del último día. Las proposiciones estarán ajustadas al modelo que a continuación se indicará.

6.º Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día siguiente hábil al señalado para la presentación de pliegos, a las trece horas.

7.º Los pliegos de condiciones y demás documentos que interesen a los presuntos licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Mahón 12 de enero de 1959.—El Alcalde, A. Pons Monjo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle, número, enterado de los pliegos de condiciones que rigen en la subasta para las obras de apertura de ocho pozos y arquetas de captación, correspondientes al abastecimiento de aguas a la ciudad de Mahón, se compromete a la realización de las mismas con entera sujeción a los citados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

189.

NAVAS DE ORO

Al siguiente día hábil después de transcurridos veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de un empleado del Ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios número 38 del Catálogo, campaña de 1959, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar a vida: 73.361.

Tasación del aprovechamiento: Pesetas 880.604,53.

Precio índice: 1.100.755,66 pesetas.

Sirve de base para esta subasta el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 10 de noviembre de 1943, y el de económico-administrativas formado por el Ayuntamiento.

Los industriales resineros deberán acompañar a su proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, el certificado de industrial resinero, o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la segunda comarca; resguardo de la consignación previa por el importe del tres por ciento del tipo de licitación, que asciende a la cantidad de 26.418,15 pesetas; declaración jurada en la que afirman bajo su responsabilidad no hallarse comprendidos en incapacidades o incompatibilidades, y documento nacional de identidad.

La admisión de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, donde también se darán toda clase de detalles sobre esta subasta, será hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta o apertura de pliegos.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los tres días hábiles siguientes, en el mismo tipo de licitación y sin limitación de comarcas.

Navas de Oro, 12 de enero de 1958.—El Alcalde, Adrián Arévalo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con documento nacional de identidad núm., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base para la subasta de aprovechamiento de resinas del monte número 38 del Catálogo de Segovia, durante la campaña de 1959, se comprometo solemnemente a tomarla a su cargo por la cantidad de pesetas (en letra), más los gastos de gestión técnica y los que puedan ocasionarse con motivo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

506.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito núm. 8.799.—Secretaría señor Navarrete.—Baquera Kuscher y Martín, Sociedad Anónima, contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre aforo.

Pleito núm. 507.—Secretaría señor Anguita.—Obras y Edificaciones, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 29 de agosto de 1958, sobre proyecto del puerto de Castellón.

Pleito núm. 456.—Secretaría señor Anguita.—Don Nonito Breira Souto contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 13 de junio de 1958, sobre establecimiento de servicios de transportes de viajeros por carretera entre Orense y Verín.

Pleito núm. 489.—Secretaría señor Anguita.—Sindicato Nacional de Ganadería contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de julio de 1958, sobre impuesto de consumo de lujo.

Pleito núm. 9.899.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Don Francisco García Caudelaria contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de marzo de 1958, sobre contrabando de tabaco.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Secretario Decano (ilegible).
171.

SALA CUARTA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito núm. 9.313.—Secretaría señor Rodríguez.—Don Manuel Gabarro Freixas contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 29 de octubre de 1957, sobre denegación modelo utilidad número 57.981, por «aparato eléctrico de bolsillo para aplicaciones diversas, lumínicas o mecánicas».

Pleito núm. 78.—Secretaría señor Dorao.—La Industria y Lavada, S. A., contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 12 de mayo de 1958, sobre sanción de mil pesetas por infracción de normas laborales.

Pleito núm. 573.—Secretaría señor Dorao.—Doña Carmen García Paredes contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de octubre de 1958, sobre intrusión en vía pecuaria del término municipal de Guadarrama.

Pleito núm. 178.—Secretaría señor Dorao.—Pedro Domecq, S. A., contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 18 de febrero de 1958, sobre concesión de la marca número 320.543 denominada «Patrick».

Pleito núm. 602.—Secretaría señor Rodríguez.—C. H. Boeheringer Sohn contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 26 de febrero de 1958, sobre concesión de la marca número 313.674 denominada «Borocilin», a favor de Davar, S. A., y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso previo de reposición.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Secretario Decano (ilegible).
172.

SALA QUINTA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo que por don Francisco Espeleta Villanueva se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resolución del Ministerio del Ejército de fecha 17 de julio de 1958, que desestimo la petición deducida por el recurrente de que le fuese concedida la Medalla de Sufragios por la Patria, como herido por accidente en acto de servicio, y contra otra del mismo Departamento, de fecha 28 de agosto de igual año, que no tomo en consideración el recurso interpuesto contra la primera; pleito al que ha correspondido el número general 499 y el 175 de 1958 de la Secretaría de que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparece en ante la antedicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 26 de noviembre de 1958.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Secretario, José Benítez.
193.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña María Cores Arca se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio último, que denegó a la hoy recurrente la solicitada pensión por fallecimiento de su esposo, Alférez Provisional de Infantería, que había estado en el servicio activo en 18 de febrero de 1938, así como sobre revocación del acuerdo de 30 de septiembre último, desestimatorio de la reposición del primeramente expresado; pleito al que ha correspondido el número general 673 y el 204 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparece en ante la antedicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el

artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 19 de diciembre de 1958.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Secretario, Isidro Almonacid.
181.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Jesús López Castro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, fecha 18 de septiembre, por el que denegó, al hoy recurrente, la petición formulada sobre el señalamiento de sueldo que debe percibir y abono de atrasos; pleito al que ha correspondido el número general 597 y el 195 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparece en ante la antedicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 20 de diciembre de 1958.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Secretario, José Benítez.
195.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Francisco Tlivero Adrio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Consejo Superior de Protección de Menores, cuya fecha no consta, por el que se nombra a don Bas Arias Cortinas para reger una plaza de Maestro vacante en la Escuela de la Casa Tutelar de Menores «Avelino Montero», de Pontevedra, a la que también aspiraba el recurrente; pleito al que ha correspondido el número general 739 y el 212 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparece en ante la antedicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 3 de enero de 1959.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El Secretario, José Benítez.
174.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado

y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de mismo, que por don Joaquín Rubio Moure se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1958, que desestimó el recurso de reposición contra otro acuerdo del citado Consejo de 22 de abril de 1958, que senaó el haber pasivo del actor; pleito al que ha correspondido el número general 661 y e. 203 de 1958 de la Secretaría de que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 18 de diciembre de 1958.

Madrid, 8 de enero de 1959.—El Secretario, José Benítez.

189.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Aurelia Casas Carnicero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución con Tribunal Económico-Administrativo Central (Hacienda) de 30 de septiembre de 1958, referente a pensión; pleito al que ha correspondido el número general 707 y e. 203 de 1958 de la Secretaría de que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 30 de diciembre de 1958.

Madrid, 9 de enero de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.

185.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Bernardo Latorre Sevilla se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de Orden de la Presidencia de Gobierno de 17 de julio de 1958, sobre clasificación de plantillas y pautas veterinarias, redujo a una las dos plazas asignadas al partido veterinario de San Sebastián del Puerto, contra la que se interpuso recurso de reposición, que fue desestimado por resolución de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1958; pleito al que ha correspondido el número general 884 y el 207 de 1958 de la Secretaría de que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 18 de diciembre de 1958.

Madrid, 9 de enero de 1959.—El Secretario, José Benítez.

173.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Federico Fernández de Bobadilla y Campos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución de la Presidencia del Gobierno sobre clasificación de Estadística de 20 de octubre de 1958; pleito al que ha correspondido el número general 661 y e. 203 de 1958 de la Secretaría de que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 29 de diciembre de 1958.

Madrid, 13 de enero de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.

167.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se sigue expediente promovido por don Antonio Sánchez Cobos, mayor de edad, casado, industrial, natural de Cádiz y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Carmen, número 18, en solicitud de que se le autorice para que en lo sucesivo pueda utilizar como uno solo y compuesto los apellidos de «Sánchez Cobos», tanto el solicitante como sus descendientes, por ser hecho cierto que en España está bastante generalizado el apellido Sánchez y en cambio el de Cobos es de bastante menos difusión, y debido a ello, tanto en sus relaciones comerciales como en las operaciones de índole mercantil viene siendo conocido por el segundo de dichos apellidos o bien por los dos unidos, circunstancia que viene constituyendo un problema no sólo para el exponente, sino también para sus hijos y con el fin de obviar los inconvenientes que dimanar de tal situación y poder usar y transmitir a sus descendientes los dos apellidos constituyendo uno sólo, Sánchez-Cobos, es por lo que promueve tal expediente.

Y por providencia de día de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, se ha acordado publicar la referida solicitud por extracto sustancial, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en e de esta provincia y en el de la le Cádiz, domicilio y naturaleza, respectivamente, del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas personas se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día de su publicación en los mencionados periódicos oficiales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

489.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dicada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta, contra doña Magdalena Carrasco Agudo, para la efectividad de un préstamo hipotecario importante la cantidad de novecientos veinte mil pesetas de capital, sus intereses y costas se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es como sigue:

Dehesa, torre o Cerro del Aguila y Peña-Lobarejo, en términos de don Benito y Guareña.—Mide esta finca, sin deducir los caminos de la componente torre o Cerro del Aguila, 336 hectáreas dos áreas y 79 centáreas, equivalentes a 521 fanegas nueve celemines y medio cuartillo. Deduciendo los caminos sólo de la citada componente, arroja una superficie de 335 hectáreas 20 áreas y 44 centáreas, equivalentes a 520 fanegas seis celemines y un cuartillo. Linda, por el Norte con la antigua Dehesa Torres o Cerro del Aguila, de don José Guillén, y con la Dehesa de los Delgados; por el Sur, con rozas del Manantial Valdíos de la Comunidad de Medellín y también con la Dehesa de los Delgados; por Sallente, con la Dehesa de don Rodriguillo y por el Poniente, con la Dehesa del Cortijo de los herederos de don Juan Gómez Calzada. Atraviesa la porción occidental de esta finca de Norte a Sur, el río Guadámex. Contiene dos casas y otras edificaciones menores. Corresponde de cabida al término de Don Benito, deducidos los caminos, 278 hectáreas 27 áreas y 94 centáreas, equivalentes a 432 fanegas un celemin y dos cuartillos, y al término de Guareña, 58 hectáreas 92 áreas y 50 centáreas, equivalentes a 88 fanegas cuatro celemines y un cuartillo.

Tasada en la cantidad de dos millones cien mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Primera Instancia número 18, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 23 de febrero próximo a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el periódico diario «Ya», de esta capital, con veinte días hábiles de antelación por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Pedro Martín de Hijas.—El Secretario, P. S. Almárcegui.

517.

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia del Banco Hispano Americano, representado por el Procurador señor Jiménez Cuesta, contra don Miguel Villodes Martín-Zamorano, sobre reclamación de 550.000 pesetas, en los que se ha dispuesto la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente:

Una casa, marcada con los números 27 y 29, modernos, situada en la calle Duque de Valencia, parroquia de Santa María de la Encarnación en la ciudad de Loja, compuesta de un sótano y cuatro cuerpos de alzada, con una extensión superficial de 132 metros cuadrados, conteniendo en el bajo una sola habitación destinada a comercio, y los tres pisos siguientes, cada uno de ellos, un hall, cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño y despensa; lindando: por la derecha, entrando: con casa de don Antonio Burguño Zarázón; izquierda, otra de Josefa Fregrenal, y por la espalda, con solar de Luciano García Ruiz.

Dicha subasta, por segunda vez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños de Madrid, el día veintiocho de febrero próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores, y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, Nicolás Cortés.

618.

BARCELONA

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Juzgado número nueve de los de esta ciudad, en los autos de procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por Banco Hispano Americano contra doña María Fargues Escuer, por medio del presente se anuncia la venta en segunda pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de valoración de la finca que en la escritura de autos se describe como sigue:

Casita torre de planta baja solamente, con cubierta de terrado de construcción antigua y en mediano estado de conservación; tiene fachada a la calle de Homero, señalada con el número cinco, tiene buena situación en aquel barrio residencial de San Gervasio; la superficie del total del solar es de cuatro mil novecientos cuarenta palmas, iguales a ciento ochenta y seis metros noventa y seis decímetros linda al Este, en línea de cinco metros ochenta y cinco centímetros, con la dicha calle de Homero; al Sur, en otra línea de treinta y dos metros y siete centímetros, con predio de don M. Bayona; al Norte, en la misma línea, con predio de Francisco Puig, y al Oeste, en otra línea de cinco metros ochenta y tres centímetros, con honores de don Agustín Batlle, en pared medianera que por tal condición está construida en la mitad del grueso sobre el terreno de la finca.

Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de esta ciudad, al folio 86 del tomo 1.465 del archivo, libro 231, sección tercera, finca número 2.448, inscripción novena.

Valorada, a efectos de subasta, en la escritura origen del procedimiento en la cantidad de ciento sesenta y seis mil pesetas, y el tipo de esta segunda subasta, con la indicada rebaja la suma de ciento veinticuatro mil quinientas pesetas.

La repetida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajos, ala derecha, segundo patio, del Palacio de Justicia de esta ciudad, sito en el Salón de Víctor Pradera, sin número, el día veintiséis de febrero próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de esta segunda subasta, anteriormente indicado; que los postores, para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto seguido de celebrada el depósito a los que no resulten rematantes, excepto el que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª Que los gastos de la subasta, pago de derechos reales a la Hacienda Pública y demás inherentes que hubiere, correrán a cargo del rematante.

Barcelona, siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Gregorio Gallana.

519.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don José Garralda Valcárcel Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.039 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, que por doña Ana Cerpa Suárez representada por el Procurador don Francisco López Pérez, se ha promovido y en su virtud incoado expediente para que se declare la ausencia de su hijo don Antonio Pantaleón Mejías Cerpa, que se ausentó de esta capital hace más de dos años de la villa de Moya, para Venezuela, sin que se conozca su actual paradero ni se hayan recibido noticias del mismo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Garralda.—El Secretario (ilegible).

13.999.

2.ª 19-1-1959

CALAMOCHA

Don José Escolano López Montenegro Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de Calamocha y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, promovido por doña María Martínez Pérez se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su marido, don Enri-

que Méndez Nuñez natural de Gallarta (Vizcaya) hijo de Manuel y de Sofía, que desapareció de su domicilio en 24 de julio de 1936, sin que se hayan tenido de él las noticias.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Calamocha a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, El Juez, José Escolano Montenegro.—El Secretario Judicial, José María Torres. 5.435. 2.ª 19-1-1959

GUADIX

Don José García Martos, Juez de Primera Instancia de Guadix.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de fallecimiento, de don Francisco Valverde Ortega, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Fuente Vaqueros de cincuenta y siete años casado con María Josefa Ubeda Berbel que tuvo su último domicilio en Guadix, de donde se ausentó en enero de 1938 movilizándose para el Ejército rojo, marchando a Baza, Almería, Barcelona y después a Francia de donde se recibieron sus últimas noticias en 15 de febrero de 1940 diciéndose que falleció el 2 de diciembre de 1941 en Francia, en un campo de concentración alemán durante la última guerra mundial.

Guadix, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José García Martos.—El Secretario (ilegible).

531.

1.ª 19-1-1959

REINOSA

Don José Antonio González F. Escalada, en funciones del de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que se sigue expediente de declaración de fallecimiento de Aquilino Rodríguez Fuente, vecino que fué de esta ciudad, mayor de edad, soltero, natural de La Vid de Ojeda (Palencia) hijo de Primo y de María, y que en el año 1936 se ausentó del domicilio para Bilbao, sin que se volviera a tener más noticias de él y de su actual paradero y domicilio.

Lo que se hace público mediante el presente, con intervalo de quince días, de acuerdo con el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Reinosa a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, El Juez, José Antonio González.—El Secretario (ilegible).

515.

1.ª 19-1-1959

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el muy ilustre señor don Juan Serra Puig, Vicario General de la Diócesis de Barcelona, en representación de la misma, contra otros y don Ramón de Siscar y de Montoliu, vecino de Barcelona, de domicilio desconocido, o sus ignorados herederos de incierto paradero, sobre usucapción de las fincas números 286 287 288 289 y 290 del Registro de la Propiedad de esta ciudad, inscritas al tomo 239, libro 6 de Santa Cruz de Olorde, tierras hoy yermas y una cantera, que rodea la iglesia parroquial de Santa Cruz de Olorde; por el presente se emplaza al referido demandado o a sus ignorados herederos, para que en término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Barcelona, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, les parará los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Feliú de Llobregat a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Vicente G. Santander.

490.

VILLANUEVA Y GELTRU

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por doña María Echevarría Elzmindri, contra don Jaime Torres Piguillén, por el presente, se anuncia en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las fincas hipotecadas siguientes:

1.ª Todá aquella casa compuesta de bajos, primer piso y un segundo piso en construcción, con salida detrás, sita en la villa de San Baudilio de Llobregat y calle del Progreso, señalada con el número cuarenta y nueve, antes el cuarenta y seis, no constando en los títulos su superficie; lindante a la derecha, saltando con José Parellada, antes Domingo Dalmaso; a la izquierda, con Juan Busquets, antes Baudilio Figueras; a la espalda, con Baudilio Valls y Juan Feu, y por su frente, con dicha calle. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliú de Llobregat, al tomo 286 del archivo, libro 31 de San Baudilio, folio 233, finca número 1.482, inscripción sexta.

Valorada dicha finca en la escritura de debitorio base de dichos autos en la cantidad de doscientos cincuenta mil pesetas.

2.ª Toda aquella casa destinada a almacén con huerto en su parte posterior sita en la misma villa de San Baudilio de Llobregat, con frente a la calle del Progreso, número cuarenta, antes sin nú-

mero; de superficie total, almacén y huerto, seiscientos metros un decímetro cuadrados. Tiene una figura irregular, y linda, por el frente, con la citada calle del Progreso, parte con la parte posterior de la casa número 42 de la misma calle, legada a doña Elisa Torres, y en una pequeña parte con Francisco Carcereny; a la izquierda entrando, parte con la citada casa número 42 de la calle del Progreso y parte con el nombrado Francisco Carcereny; a la espalda, con Carmen Sigró Reynal, y a la izquierda, con Agustín Perena, Jacinto Valls y Juan Bosch. Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1.370 del archivo, libro 115 de San Baudilio, folio 158, finca número 4.792, inscripción primera.

Valorada la descrita finca en dicha escritura en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de febrero próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postuga alguna que no cubra el tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de remate, pago

de Derechos reales y demás consiguientes a la venta serán de cuenta del rematante. Villanueva y Geltrú, 9 de enero de 1959. El Secretario (ilegible). 520.

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CACERES

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 835 de 1958, sobre reclamación por despido, promovido por el obrero Eufemio Bravo Naharro, por sí y por sus hijos, contra don Colomplano Martín, se cita y emplaza al demandado para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, número 8) el día seis de febrero y hora de las diez y cuarenta y cinco, para asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso, que establezcan los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y segundo del Decreto de 13 de mayo de 1933. Advirtiéndole que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previniéndole que si no compareciere se celebrarán los actos en su rebeldía.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la parte demandada, don Colomplano Martín, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», en cumplimiento de lo acordado por el I. mo. Sr. Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a doce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Magistrado (ilegible). 166.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACION PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 200.000 obligaciones hipotecarias, emisión 5 de febrero de 1958, a portador, serie A, de mil pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, números 1 al 200.000, con interés anual de 6.75 por 100 pagadero por semestres vencidos en 15 de abril y 15 de octubre de cada año, amortizables en cincuenta años, a la par, a partir de 1963, con arreglo al cuadro de amortización que se inserta en el dorso de los títulos, reservándose la Sociedad, entre otras, la facultad de anticipar la amortización total o parcialmente, que han sido emitidas y puestas en circulación por «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.» domiciliada en Barcelona.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 9 de enero de 1959.—El Secretario, Florentino de Lecanda.—Visto bueno, el Sindico-Presidente, Julio Egusquiza 529.

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Extraviado resguardo de depósito número 3.197, de pesetas nominales 13.000, en 4 por 100 Interior, emisión 1951, a favor de Union y El Fénix Español, se expedirá duplicado según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de enero de 1959.—El Secretario general, Mariano Sebastián. 528.

BANCO DE SAN SEBASTIAN

SAN SEBASTIAN

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 18 a 24 de los Estatutos y con las demás disposiciones aplicables, se anuncia, en primera convocatoria, para el día 7 de febrero del corriente año la Junta general de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, avenida de España, 15, 17 y 19, a las doce de la mañana, para tratar de los siguientes asuntos.

1.ª Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria del ejercicio de 1958, balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, propuesta de distribución de beneficios e informe sobre estos documentos

emitido por los señores accionistas censoredores de cuentas.

2.º Ratificación de nombramiento de Consejero, hecho por el Consejo con carácter de interinidad.

3.º Renovación parcial del Consejo.

4.º Nombramiento de los señores accionistas censoredores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Para tener derecho de asistencia a dicha Junta, por sí o por medio de sus representantes legales, se requiere ser poseedor de acciones inscritas en el libro registro de acciones con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión y proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, que facilitará la Secretaría del Banco.

Si la Junta general no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se reunirá, en segunda, al día siguiente domingo 8 de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar.

San Sebastián, 17 de enero de 1959.—El Consejo de Administración.

513.

ASCENSORES DE SOLOCOCHE, S. A.

Se convoca a la Junta general de accionistas, que tendrá lugar el día 16 de febrero de 1959, a las cuatro de la tarde, en la calle Nueva, número 4, para someter a la aprobación el balance, Pérdidas y Ganancias y demás cuentas, así como la gestión social.—El Consejo de Administración.

534.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- 1** **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.** Edición diaria de: I. Disposiciones generales; II Autoridades y Personal; III Otras disposiciones administrativas; IV Oposiciones y concursos, y V Otros anuncios y convocatorias oficiales. Ejemplar: 1,50 pesetas; número atrasado: 3 pesetas; suscripción anual: 300 pesetas
- 2** **DISPOSICIONES GENERALES** Fascículo semanal de disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con tres índices: por materias por Departamentos y cronológico. Formato: 14,87 por 21 centímetros. Cubierta a dos tintas. Índices trimestrales. Ejemplar: 5 pesetas. Año completo (53 fascículos): 180 pesetas. Extranjero: 250 pesetas
- 3** **TEXTOS LEGALES** Colección de los textos legislativos más importantes: 11,5 x 17 centímetros Cubiertas a dos tintas. Títulos publicados:
- **LEY DE REGÍMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO** (3.ª edición) Ref. TL. 1. Precio. 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Fascículo semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas
 - **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** (4.ª edición) Referencia TL. 2. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas
 - **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** de la Ley de Procedimiento administrativo Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1.ª edición de la Ley la recibirán previo envío de 3 pesetas en sellos de correo.
 - **PROCEDIMIENTO LABORAL** Texto refundido del Decreto de 4 de julio de 1958, con el Procedimiento especial para los Seguros sociales y el Mutualismo laboral Ref. TL. 3 (Próxima aparición.)
- 4** **SEPARATAS DE DISPOSICIONES.** Tirada aparte de las principales disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 13 por 21 centímetros Ref. DGS. Títulos publicados:
- **INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO.** Reglamentación Nacional de Trabajo 64 páginas 5 pesetas DGS. 1.
 - **GOBERNADORES CIVILES** Decreto regulando sus atribuciones y deberes Con un índice alfabético de materias 3 pesetas DGS. 2.
 - **CAMPANA DE ACEITES, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-59** Normas reguladoras 3 pesetas DGS. 3.
 - **REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL.** 10 pesetas. DGS. 4.
 - **INSPECTORES TECNICOS DE TRABAJO** Normas para el concurso-oposición de 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo 4 pesetas DGS. 5.
- 5** **DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA** Revista mensual, conteniendo Temas, Crónicas y Noticias, Comunicaciones e Iniciativas Documentación bibliográfica y Apéndices (organigramas, gráficos de divisiones administrativas, etc.) Un volumen de 96 a 112 páginas; 14,87 x 21 centímetros Ref. DA. Precio ejemplar 25 pesetas, suscripción anual: 275 pesetas. Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de DISPOSICIONES GENERALES: 200 pesetas.

Venta de ejemplares:
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Trafalgar, 29 (Teléf. 23 05 02).
M A D R I D

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año actual por adelantado, ya que a partir del 1 de enero de 1959 ha comenzado a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad 300 pesetas para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre por cada ejemplar.

Extranjero: 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION